En la Ciudad de México, siendo las 16:52 horas del día 23 de marzo de 2018, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejeros Electorales; Diputada Mariana Benítez Tiburcio, Consejera del Poder Legislativo; Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra, representante propietario del Partido Acción Nacional; Licenciada Claudia Pastor Badilla, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional; Ciudadano Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Maestro Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo; Licenciado Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México; Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano; Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente de Nueva Alianza; Licenciado Horacio Duarte Olivares, representante propietario de MORENA y Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante propietario de Encuentro Social. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Buenas tardes. Señoras y señores Consejeros y representantes iniciamos la sesión extraordinaria que fue convocada al término de la sesión recién concluida, razón por la cual, le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum legal para sesionar.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta

fecha hay una asistencia inicial de 17 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que continúe con la sesión, por favor.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura del documento que se hizo circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración del asunto.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Proceda a formular Secretario del Consejo, la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura del documento que contiene el asunto previamente circulado, y así entrar directamente a la consideración del mismo en su caso, los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles), Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que continúe con la sesión, por favor.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, por favor tome en votación económica si se aprueba.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano por favor.

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles), Consejero Presidente.

(Texto del orden del día aprobado)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ORDEN DEL DÍA

23 DE MARZO DE 2018

AL TÉRMINO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CONVOCADA PARA LA MISMA FECHA A LAS 12:00 HORAS

Punto Único.- Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018. (Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos)

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Por favor dé cuenta del punto único del orden del día.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El punto único del orden del día, es el relativo al Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Dictamen mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Tal como lo ha dicho el Secretario del Consejo, el punto que está a consideración del Consejo General, es el Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal en curso.

Este documento lo conoció y lo aprobó previamente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El proceso de obtención de una Candidatura Independiente a la Presidencia de la República inició con el registro de la manifestación de intención de 87 ciudadanos. De ellos, 48 cumplieron con los requisitos previstos en la Ley y la Convocatoria, por lo que adquirieron la calidad de aspirantes.

Al final del periodo de captación de apoyos, únicamente 3 aspirantes superaron de forma preliminar el umbral de los 866 mil 593 apoyos, y su distribución geográfica en al menos 17 entidades, tal como lo establece la Ley. Para garantizar la autenticidad y la legalidad de los apoyos se siguió el mismo método aplicado a los aspirantes a una Diputación Federal o una Senaduría en su revisión.

Es decir, sobre los aspirantes que preliminarmente superaron el umbral de apoyos, se realizó una muestra aleatoria en el caso de los aspirantes presidenciales. Esta muestra aleatoria se integró por 15 mil registros; al advertirse la presencia de

inconsistencias mayores al 10 por ciento, se procedió a revisar todos los apoyos recibidos por cada uno de ellos.

Lo anterior, significó el escrutinio uno a uno de más de 3.3 millones de registros de estos 3 aspirantes.

Como en el caso de los aspirantes a una Diputación Federal o a una Senaduría, en la revisión de los apoyos enviados por los aspirantes a una candidatura presidencial las inconsistencias se clasificaron en 3 grandes rubros: Simulación de credenciales, fotocopia de la Credencial para Votar y documentos inválidos.

El resultado de la revisión, arrojó que solo la aspirante Margarita Zavala Gómez del Campo superó el umbral de firmas exigido por la Ley.

Estos resultados se notificaron a los aspirantes, quienes pudieron ejercer su garantía de audiencia durante los 5 días subsecuentes a la notificación y durante ese periodo alegar lo que a su derecho conviniera.

Durante el periodo de captación de apoyo ciudadano, los aspirantes pudieron verificar los reportes que les mostraron los apoyos ciudadanos que fueron cargando al Sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos.

Así la autoridad ofreció los elementos necesarios para que en todo momento los aspirantes ejercieran su garantía de audiencia y manifestaran lo que a su derecho conviniera sobre el resto de los registros.

En las audiencias, los equipos de aspirantes aclararon y resolvieron las dudas acerca de los resultados de la revisión final.

Esta garantía consistió en la apertura de los expedientes digitales de los apoyos ciudadanos con inconsistencias recibidos mediante la aplicación móvil y pudo constatar la información, ver las imágenes captadas por los dispositivos y que después fueron enviadas mediante el Sistema al Instituto.

El aspirante Jaime Rodríguez Calderón, ejerció su garantía de audiencia sobre la totalidad de las inconsistencias que se detectaron en la revisión final. Es decir, 387 mil 897 registros; mientras que la aspirante Margarita Zavala Gómez del Campo, revisó las inconsistencias como simulación que ascendieron a 432, en su caso.

Tras el desahogo de las audiencias, se revisaron en total 388 mil 329 apoyos inválidos y se modificó la situación registral de 14 mil 428 registros.

Con los resultados definitivos, se confirmó que la aspirante Margarita Zavala Gómez del Campo, cumple con el umbral de firmas exigido al contar con un total de 870 mil 172 apoyos ciudadanos válidos, registrados en 21 entidades.

En el caso del aspirante Jaime Rodríguez Calderón, su número de apoyos válidos finales aumentaron de 835 mil a 849 mil 937. Sin embargo, el número de apoyos válidos aún se encuentra por debajo del umbral mínimo de los requeridos por la Ley.

Con la aprobación de este Dictamen, el Consejo General habrá validado el número de apoyos exigidos en la Ley para 40 aspirantes a una Diputación Federal, 7 al Senado y un aspirante a la Presidencia de la República.

Será el próximo 29 de marzo cuando el Consejo General declare la procedencia de las candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito Federal presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y aspirantes por la vía independiente, para lo cual tomará en consideración las Resoluciones en materia de fiscalización, y en el caso de los aspirantes a una Candidatura Independiente los Dictámenes que como éste son presentados al Consejo General, y aprobados para verificar si se cumple el porcentaje de Apoyo Ciudadano exigido por la Ley, no quisiera concluir mi intervención sin antes hacer un reconocimiento a todo el personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que tuvo a cargo la implementación de todo el Sistema basado en el aplicativo que se podía descargar y utilizar desde un dispositivo móvil, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con todo su personal, llevó a cabo las mesas de control donde se revisaron manualmente las inconsistencias.

También quisiera hacer un reconocimiento a todo el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ellos estuvieron a cargo de toda la revisión de los Apoyos Ciudadanos que se presentaron en papel en aquellos Municipios que estaban sujetos a las excepciones previstas en el Acuerdo del Consejo General, y este personal también estuvo a cargo de, junto con el Registro Federal de Electores,

de garantizar el derecho de audiencia a los aspirantes, tanto a Diputados, a una Diputación Federal, a una Senaduría como a la Presidencia de la República, Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Permítanme intervenir en este punto haciendo mías las palabras del Consejero Electoral Benito Nacif, y a través de él de las decisiones que tomó la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el Dictamen que hoy presentan a consideración de este Consejo General, para hacer también algunas reflexiones adicionales o algunos énfasis en lo que el Consejero Electoral Benito Nacif haya planteado.

Lo primero que quisiera señalar es que estamos siguiendo puntualmente el mismo procedimiento que en su momento se siguió, en el caso de los aspirantes a una Candidatura Independiente a Diputados y, posteriormente, a los aspirantes a una Candidatura Independiente al Senado de la República.

En segundo lugar, creo que es importante hacer un énfasis del momento procesal en el que nos encontramos. Quiero ser muy enfático señalando que con la decisión que hoy estamos tomando nadie puede asegurar que tiene un espacio seguro en la Boleta Presidencial, porque estamos en un procedimiento que está en curso, como ha señalado el propio Consejero Electoral Benito Nacif, hoy lo que estamos haciendo, conociendo este Proyecto y, en su caso, con la votación del mismo es determinar de los 3 aspirantes a candidatos independientes a la Presidencia de la República que preliminarmente habían presentado un número y una dispersión en primera instancia suficientes para cumplir con lo que la Constitución Política y la Ley establecen para una Candidatura Independiente a la Presidencia de la República, defiendo cuáles de esos apoyos, en definitiva, pueden considerase como válidos y cuáles de los apoyos que a lo largo de los meses previos fueron a través de la aplicación correspondiente y, en los casos de excepción a través de la presentación de documentación en papel, son efectivamente válidos y cuáles no.

Pero, el proceso no termina aquí, como señalaba el Consejero Electoral Benito Nacif, la próxima semana este Consejo General conocerá de los Dictámenes que la

Comisión de Fiscalización le presente a este órgano superior de dirección respecto de los ingresos y gastos que fueron presentados por los aspirantes a una Candidatura Independiente a la Presidencia de la República, durante el periodo de reflexión de dichos apoyos. Esto lo conoceremos el próximo miércoles 28.

No será sino hasta el jueves 29, fecha por cierto que marca la Ley, en donde en definitiva este Consejo General se pronunciará, no solamente respecto a los registros de los candidatos presentados por los partidos políticos y las coaliciones, sino también en relación con los candidatos independientes, entre ellos aquellos que aspiran a la Presidencia de la República, que tendrán el derecho de aparecer en la Boleta Electoral, hoy no, será hasta el jueves 29.

Creo que es importante señalar también que por supuesto, todas las decisiones que tome el Consejo General, incluida la que hoy estamos por tomar, pueden ser susceptibles de ser impugnadas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir, este procedimiento con la decisión que hoy se tome no estará concluido, sino habrá dado un paso sin duda relevante hacia su validación final, insisto, que ocurriera hasta el 29 de marzo.

Un punto que quisiera adicionalmente subrayar es el hecho de que con el Dictamen que hoy conocemos se está, y al discernir cuáles de los apoyos son válidos y cuáles no, y las causas que eventualmente llevaron a esta autoridad electoral a determinar, sea porque en un primer momento hablábamos de duplicados, sea porque se trataba de apoyos que no tenían, digámoslo así, una compulsa con el Listado Nominal, o bien sea apoyos que teniéndola resultaron ser simulaciones de apoyos válidos, o bien, apoyos sustentados en fotocopias, cosa que ayer mismo la Sala Superior ha determinado no es posible, implicarán la presentación de estos casos ante la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de lo Contencioso Electoral, discierna la continuación o en todo caso acumule o abra, eventualmente, procedimientos oficiosos para determinar si hay alguna irregularidad administrativa electoral que perseguir y que eventualmente determinar y sancionar.

Paralelamente se dará vista como ha ocurrido en los casos previos, a la Fiscalía Especializada para la Detección de Delitos Electorales, para que se determine si hay algún delito electoral que perseguir.

Adicionalmente, me gustaría señalar lo siguiente, sobre todo porque en los días recientes ha habido una polémica respecto a eventuales responsabilidades o no en este proceso que ha determinado la existencia de un número consistente, tanto de simulaciones en los presuntos apoyos ciudadanos, como bien presentación de fotocopias, lo cual, como decíamos, es para sustentar dicho apoyo, lo cual es improcedente.

Este Instituto estableció en los Lineamientos una cadena de responsabilidad que parte desde quienes aspiraron, se registraron como aspirantes para un cargo de elección popular por la vía independiente y que implicaba, a partir de su aceptación como aspirante, de su aprobación como aspirante por este Consejo General, la generación de claves y códigos de autorización a auxiliares por parte de los propios aspirantes o de sus representantes legales hacia este Instituto.

Es decir, la responsabilidad de captar apoyos por parte de los aspirantes o en favor de los aspirantes derivaba de una autorización, que ante esta autoridad debían ser ellos respecto de sus auxiliares.

En algún momento se planteó la posibilidad, cosa que ocurrió, por cierto, sobre el que este Instituto hizo públicamente un posicionamiento, de poner en línea a disposición del público tanto esos códigos de acceso, como la clave que en su momento habíamos generado a partir de la autorización solicitada por los auxiliares. Eso dijimos en su momento, y lo reitero en este momento, no exime de la responsabilidad en una lógica de una cadena derivada desde la autorización que los aspirantes o sus representantes legales hicieron en términos de la utilización de esos códigos.

Eso es justamente lo que se va a investigar por esta autoridad electoral y que, en todo caso, será puesto a la consideración de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

Termino simple y sencillamente reiterando que éste es un procedimiento que está en curso y que hoy por hoy nadie puede definirse o decirse que tiene un lugar garantizado en la Boleta Electoral, eso ocurrirá hasta la próxima semana.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel.

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Desde luego, comparto el Dictamen que se nos presenta en sus términos, únicamente me quiero detener en algunas cuestiones del procedimiento que me parece vale la pena destacar.

Primero, como usted ya mencionó, el procedimiento que se llevó a cabo con los aspirantes a candidaturas independientes para la Presidencia de la República es exactamente el mismo que se llevó a cabo para revisar los apoyos de los aspirantes a candidatos independientes a diputaciones y al Senado.

Vale la pena también referir y hacer énfasis en la oportunidad de garantía de audiencia que tuvieron quienes aspiraron a estas candidaturas en todo momento. Primero, en la fase preliminar las y los aspirantes a candidatos independientes contaron en todo momento con acceso al portal web, ahí pudieron ver cómo iban con las firmas de apoyo y el estatus que éstas tenían, y pudieron acudir al Instituto Nacional Electoral a hacer las revisiones todas las veces que lo solicitaron, en el caso de Jaime Rodríguez lo solicitó, él y su equipo, en 12 ocasiones. En el caso de Margarita Zavala en 10 ocasiones, Armando Ríos Piter, nunca hizo uso de este derecho, pero lo tuvo siempre en posibilidad de hacer.

Luego hubo una segunda oportunidad para hacer uso de su derecho de audiencia, esto fue después de que se hizo la revisión del 100 por ciento de las firmas de apoyo. En ese momento, Jaime Rodríguez acudió y su equipo en 4 días diferentes a hacer la revisión de sus firmas de apoyo y de las inconsistencias que se detectaron.

El equipo de Margarita Zavala lo hizo un solo día.

Cuando vino Jaime Rodríguez subsanó 14 mil 426 registros. En el caso de Margarita Zavala se subsanaron 2 registros.

Hay que hacer aquí una diferenciación; Jaime Rodríguez pidió que se revisaran todas las inconsistencias, incluido como podrían ser credenciales son válidas, fotocopias, simulaciones, él hizo la revisión total. En el caso del equipo de Margarita Zavala se enfocaron exclusivamente a hacer la revisión de lo que se había catalogado como simulaciones.

De nueva cuenta, Armando Ríos Piter no hizo uso de esta garantía de audiencia aunque la tuvo a su disposición.

Me llamaron la atención y me preocuparon algunas inconsistencias que se detectaron en el régimen de excepción, es decir, en lo que se presentó en papel, y las quiero referir.

Por ejemplo, en cuanto a la simulación de Credencial para Votar, se detectaron fotocopias en las que se simula una Credencial para Votar pero que no contiene los datos del Registro Federal de Electores, por ejemplo una clave de elector que no corresponde con la cadena alfanumérica o tipográfica distinta del OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) a la utilizada por el Instituto.

Hay varias fotocopias que preocupan mucho, hay fotocopias con leyendas que por su enunciación podría presumirse que fueron brindadas por la o el ciudadano para un fin distinto al respaldo a una candidatura; por ejemplo, en la fotocopia de la Credencial para Votar se hace referencia a la entrega de algún tipo de apoyo económico a la o el ciudadano.

En la fotocopia de la Credencial para Votar se hace referencia a la entrega de algún tipo de producto o material a la o el ciudadano. También se hacen referencias a la entrega de algún beneficio o apoyo a la o el ciudadano sin especificar si fue material o económico.

Se menciona información personal de la o el ciudadano como el teléfono celular sin especificar el motivo, o bien, se incluye otro tipo de mensaje.

Hay fotocopias de credenciales para votar que vienen acompañadas de la Leyenda “Representante de Casilla propietario o suplente” y también se encontraron fotocopias de Credencial para Votar en donde se adjuntó otro tipo de documento. Por ejemplo, tarjetas de crédito.

Desde luego, se van a dar las vistas a las autoridades competentes por todas estas inconsistencias que se detectaron.

Después de que se hizo la revisión del 100 por ciento de los apoyos y que se dio la garantía de audiencia de 5 días a las y los aspirantes que habían logrado el umbral de apoyo requerido y la dispersión geográfica, se obtuvieron los siguientes resultados:

En el caso de Jaime Rodríguez, juntó 849 mil 937 firmas de apoyo en 17 entidades federativas. En el caso de Armando Ríos Piter, 242 mil 643 en 3 entidades federativas.

En el caso de Margarita Zavala, 870 mil 170 en 21 entidades federativas.

Hay que recordar que el umbral de apoyo requerido era de 866 mil 593 firmas.

Es importante también hacer énfasis en qué sigue después de esto. Como ya lo refirió el Consejero Presidente, hoy por hoy no tenemos todavía candidatos independientes. Todavía, aún y las personas que lograron las firmas de apoyo, no me refiero nada más a los aspirantes a candidaturas independientes a la Presidencia de la República, que lo logró una persona, sino también incluso a las y los aspirantes a candidaturas independientes al Senado y a las diputaciones que incluso ellos ya pasaron también por el filtro de la fiscalización, en el caso específico de lo que tiene que ver con los aspirantes a candidatos independientes a la Presidencia de la República, todavía tienen que pasar el filtro de la fiscalización, lo cual va a ocurrir el 28 de marzo próximo y, además, se tienen que hacer revisión de los requisitos constitucionales y legales para que se pueda dar el registro a las y los candidatos, lo cual va a ocurrir el 29 de marzo.

Entonces, hoy por hoy, todavía no tenemos candidatos ni candidatas independientes.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Adriana Margarita Favela.

La C. Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

También estoy de acuerdo con el Proyecto de Dictamen que se somete hoy a nuestra consideración.

Me parece muy importante resaltar lo que ya también ha dicho la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Lo primero es que este mismo procedimiento de revisión y los mismos criterios se aplicaron en el caso también de los aspirantes a candidatos independientes a Diputaciones Federales y también a las Senadurías.

Entonces, no es la primera vez que traemos un Proyecto similar, la única diferencia es que se trata de distintos cargos de Elección Popular. Vuelvo a insistir, hemos aplicado exactamente los mismos criterios.

Efectivamente, si nosotros vemos el Proyecto de Dictamen que se somete a nuestra consideración, está muy claro. Me parece que en cada una de las etapas se les estuvo respetando a cada uno de los aspirantes su garantía de audiencia, tanto en la etapa preliminar o cuantitativa, por así llamarlo, donde se estaba recabando el apoyo ciudadano, donde en cada momento estas personas tuvieron expedita su garantía de audiencia.

Hubo 2 personas que sí la estuvieron ejerciendo, Margarita Zavala y Jaime Rodríguez Calderón. En el caso de Armando Ríos Piter, bueno, él nunca solicitó una revisión ante el Instituto Nacional Electoral.

Una vez que se concluyó la etapa para recabar el apoyo ciudadano, esta autoridad les notificó tanto a Jaime Rodríguez Calderón como a Armando Ríos Piter y a Margarita Zavala que de una revisión preliminar, habían encontrado que se podía tener un número de registros en la Lista Nominal de Electores que era similar o un poco más alta de lo que exige la legislación electoral como el umbral mínimo de apoyo ciudadano para poder obtener la Candidatura Independiente.

También se les dijo que estaban cumpliendo aparentemente con el requisito de dispersión.

Pero, en todo momento y aquí lo podemos ver desde la página 40 en adelante, donde inclusive se insertan las imágenes de los oficios, siempre se les dijo que en el

entendido de que estaba pendiente la revisión del documento que sirvió de base para supuestamente recabar ese apoyo ciudadano.

Esto es algo muy importante porque al parecer muchas personas estaban con la idea de que nosotros nunca íbamos a hacer esa revisión del documento que sirvió de base para recabar ese supuesto apoyo ciudadano.

¿Qué sucedió cuando hacemos esa revisión?

Es precisamente cuando advertimos que hay una serie de situaciones irregulares, la simulación de la Credencial para Votar donde en una plantilla se le insertan datos de la Lista Nominal de Electores y que son datos vigentes, y por eso de una forma preliminar la propia aplicación había dado o había obtenido ese registro como un registro preliminarmente válido porque los datos están en la Lista Nominal de Electores, sin embargo, no es la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, también se tiene un número importante de fotocopias, y eso también se advirtió en el momento de revisar los documentos y eso está muy claro en estos Lineamientos que se tenía que presentar el original de la Credencial para Votar porque se supone que estaban recabando el apoyo ciudadano directamente con las personas que estaban mostrando su original de la Credencial para Votar y por eso era importante mostrar el original y capturar la fotografía del mismo.

Además de que lo ordinario, es que las personas traigamos en nuestras bolsas, en nuestras carteras el original de la credencial y no una fotocopia, porque las fotocopias las utilizamos más bien para hacer algún tipo de trámite ante alguna Institución, Universidad o lo que sea.

En el caso del documento no-válido, también se verificó que en ese caso teníamos todo tipo de documentos, pero no correspondían al original de la Credencial de Elector expedida por esta autoridad, y también algo que llama mucho la atención es que en relación con esos documentos no válidos igualmente se tenían datos que están vigentes y que se encuentran en la Lista Nominal de Electores.

Al momento en que nosotros nos percatamos de esta circunstancia primero se hizo una muestra, después ya se hace la revisión completa de cada una de las firmas y también se comunica esta situación a los aspirantes, igualmente para que

argumentaran lo que a su derecho conviniera y ejercieran su garantía de audiencia. Eso se les comunicó el 16 de marzo pasado y los 5 días concluyeron el día 21 de marzo; y en este caso concreto Jaime Rodríguez Calderón y Margarita Zavala acudieron a las oficinas del Instituto Nacional Electoral a revisar, en el caso de Jaime Rodríguez Calderón todos los registros involucrados, en el caso de Margarita Zavala solamente aquellos registros que tenían que ver con simulación de la credencial.

En el caso de Armando Ríos Piter si bien el no acudió a la institución a solicitar una revisión de los archivos o de los registros lo cierto es que sí presentó un escrito el último día en que podía ejercer su garantía de audiencia haciendo una serie de argumentaciones mismas que son tomadas en cuenta en este Proyecto de Dictamen y se están también desestimando.

Además de esta circunstancia, también se hace referencia a lo que ya comentaba el Consejero Presidente, en el sentido de que el día de ayer la Sala Superior, al resolver el Juicio Ciudadano 98 de 2018, determinó que solamente el original de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral es el documento válido y que puede soportar un apoyo ciudadano y que no se va a tomar en cuenta para estos efectos una fotocopia de la credencial.

Entonces, ahí la Sala Superior reiteró que los Lineamientos que nosotros emitimos, bueno, está esa exigencia y, por lo tanto, se tiene que cumplir y también fue muy enfática al señalar que aceptar una fotocopia de la credencial, entonces desvirtuaría la finalidad de la propia aplicación diseñada por el Instituto Nacional Electoral, y generaría incertidumbre respecto a la obtención del apoyo ciudadano, y también, no se tendría la certeza de que efectivamente estuvo presente la persona a la que corresponde la credencial o el registro que se está haciendo alusión, y que realmente también dio su consentimiento para brindar ese apoyo ciudadano.

En este caso, la conclusión final es que solamente Margarita Zavala cumplió con el apoyo ciudadano exigido por la Ley y la dispersión territorial y, de una manera preliminar podría ella estar solicitando, bueno, ya solicitó su registro como Candidata Independiente a la Presidencia de la República y faltaría, como ya también lo dijo la

Consejera Electoral Dania Paola Ravel, verificar las cuestiones de fiscalización y también que cumpla con los requisitos de elegibilidad.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín.

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias Consejero Presidente.

Creo que, vale la pena empezar el análisis de este punto en un reconocimiento a lo que ayer resolvió la Sala Superior, y creo que de la misma forma que en esta mesa del Consejo General, en ocasiones somos terriblemente críticos a las decisiones que toma la Sala Superior, de la misma forma se tiene que reconocer cuando las decisiones que toma, a consideración nuestra, sí generan un fortalecimiento a las actividades que se están realizando.

Sí hubo una historia, sí hubo un conjunto de razones por las que este Consejo General decidió al momento de aprobar los Lineamientos para la utilización de la aplicación para la obtención del apoyo ciudadano, sí hubo razones por las que decidimos prohibir la utilización de fotocopias.

La Consejera Electoral Adriana Margarita Favela ha señalado algunas de ellas, me parece que las experiencias de Informes que este Consejo General ha conocido tanto de las candidaturas independientes en la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, como de los procedimientos de consulta popular y las verificaciones muestrales que se hicieron con las ciudadanas y los ciudadanos, nos permitían contar con elementos suficientes para poder presumir que para efectos de poder tener certeza sobre: uno, una adecuada utilización de los datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos; y dos, generar certeza sobre el apoyo brindado no se podía dar validez a la utilización de las fotocopias de la credencial para recabar el apoyo ciudadano.

En este sentido, insisto, me parece que es de reconocerse la decisión que el día de ayer tomó la Sala Superior, porque abona en la certeza respecto de la determinación de la validez o no de las firmas de apoyo.

Tampoco puede dejar de señalarse que llama la atención en las distintas revisiones que hicimos, primero para las diputaciones, posteriormente para las Senadurías y ahora para los aspirantes a la Presidencia de la República, sí llama la atención la cantidad de inconsistencias que se han encontrado.

Sí llama la atención que hayamos tenido ante nosotros casos de simulación de credenciales, sí llama la atención que hayamos tenido la utilización de fotocopias, a pesar de que se señaló que no eran válidas las fotocopias, y sí llama la atención la utilización de documentos inválidos que no contienen datos del Padrón Electoral.

Llaman la atención principalmente porque surge y se mantiene una pregunta, ¿De dónde se obtuvieron los datos de la Lista Nominal?

He escuchado un conjunto de argumentos en torno a cuestionar el procedimiento de revisión que hizo esta autoridad electoral, el procedimiento de revisión que llevó a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de las actividades que realizó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Porque he escuchado que se señala que cambiamos de opinión en el Instituto, primero dijimos que eran válidas las firmas, y después estamos diciendo que no son válidas. No, lo que se dijo desde un primer momento es que un conjunto de firmas estaban en la Lista Nominal.

Ahora no se está diciendo algo distinto, todo ese número de firmas que se estuvo informando a la opinión pública que estaban en la Lista Nominal, que contenían datos, que eran coincidentes con la Lista Nominal siguen conteniendo datos que son coincidentes con la Lista Nominal.

Ahí el problema cuando estamos ante casos de simulaciones o ante casos de documentos no válidos que implican un documento que no sea la Credencial para Votar, porque reitero, la pregunta surge, ¿De dónde salieron esos datos, de dónde surgió la posibilidad que los aspirantes o las aspirantes tuviesen un conjunto de

información sobre las ciudadanas y los ciudadanos para poder hacer pasar por un apoyo algo que no era un apoyo?

Creo que, sí nos debe llevar a una reflexión sobre el cuidado que debemos tener sobre nuestros propios datos personales, y también nos tiene que llevar a un contexto de exigencia absoluto sobre las investigaciones que se lleven a cabo respecto de estas conductas.

También, me parece que en un análisis global de las distintas candidaturas, de las distintas aspiraciones que hemos conocido en este Consejo General, ya tenemos que reconocer quienes no incurrieron en este tipo de prácticas.

Tampoco se vale descartar o acomodar a todos los que acudieron a prácticas de esta naturaleza, en la misma forma como si toda aspiración a una Candidatura Independiente necesariamente conllevó una práctica que, de entrada, es irregular.

Sí creo que ha de señalarse, conocimos casos en este Consejo General de quienes cumplieron con los requisitos establecidos y cumplieron con los requisitos establecidos en el marco de las reglas establecidas y sin generar alguna duda respecto de una posible actuación indebida.

También tenemos que señalar la relevancia de poder contar con un mecanismo que nos permita llegar a la conclusión que llegamos hoy, es decir, más allá del número de registros que se recibieron en este Instituto se pudo hacer una depuración para poder identificar qué firmas tenemos y que elementos para sostener que la persona titular de una Credencial para Votar fue quien brindó ese apoyo.

En ese sentido, el deber de este Consejo General es tomar como válidos todos los apoyos que cumplen con esas condiciones, y no tomar como válidos los apoyos que no cumplen con esas condiciones, tanto por el derecho de las y los aspirantes, pero principalmente por el derecho de las y los ciudadanos a apoyar o a no apoyar a un aspirante a una Candidatura Independiente.

Quisiera hacer una sugerencia en relación con esto, precisamente porque este tema ha concitado un enorme interés público, y creo que por buenas razones se tiene ese interés público.

En el Proyecto de Dictamen la propia Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su página 19 establece que una vez aprobado este Dictamen se incluirá en la página web del Instituto la base de datos relativa a la dispersión geográfica de las firmas para poder conocer con más detalle los datos de la dispersión geográfica. Creo que, eso es indispensable, pero también me parece que sería importante poner a disposición pública toda la información de las bases relacionadas con el nivel de desagregación que tenemos respecto de todas y cada una, en numérico, por supuesto, por un tema de protección de datos personales, pero la desagregación que nosotros tenemos en la institución respecto de todas y cada una de las firmas recibidas en esta institución, ¿Cuántas fueron consideradas válidas? Tal como se incluye en este Proyecto de Dictamen, ¿Cuáles no fueron consideradas como válidas, y por qué razones no fueron consideradas como válidas?, incluso en los 2 momentos en las que estas fueron revisadas.

Me parece que esto es indispensable como un tema de conocimiento y de interés público de las y los ciudadanos, y también como un margen de transparencia de esta institución respecto de los datos que el día de hoy se están tomando.

Reitero lo que dijo el Consejero Presidente y la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, la decisión sobre candidaturas será el día 29 de marzo próximo, hoy vemos firmas.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Beatriz Claudia Zavala.

La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Ya se ha comentado bastante el tema, y creo que es un mecanismo de sí hay que hacerle saber a la ciudadanía que el Instituto Nacional Electoral ha cumplido con dar esa garantía de autenticidad en cuanto al ejercicio de los derechos cuando se exige que sea auténtico el apoyo que una persona puede brindar a un ciudadano.

Pero, quiero resaltar 2 cosas que parece que durante todo este procedimiento, se le fueron cuestionando al Instituto.

Una, en un primer momento recordemos que cuando estaba iniciando la aplicación de la app, se pidió a este Instituto que se pudiera hacer libre la posibilidad de que cualquier ciudadano pudiera ingresar a la app y que a partir de ahí pudieran brindar su apoyo.

De una manera también fue cuestionada la decisión de esta autoridad de no abrir esa posibilidad. Creo que, este momento refleja la relevancia de las garantías que desde la mirada de la autoridad se dieron en aquel momento para poder identificar esta situación; ¿Quién es el responsable del apoyo, el aspirante a Candidatura Independiente? ¿El cómo fueron las garantías que nosotros dimos?

Ese cómo estuvo resguardado, tú lo autorizas, se le da una clave específica, entonces ahí sabemos perfectamente, y también el aspirante o la aspirante pueden conocer la forma de actuar de las personas que los auxiliaron para obtener los apoyos ciudadanos.

Esto quiere decir que la mirada de garantías desde la autoridad y desde el derecho es relevantes, a veces aunque sean cuestionadas, pero aquí está la relevancia de por qué dar esos candados de seguridad.

También señalar claramente que todas las aspirantes y todos los aspirantes estuvieron en condiciones de tener un diálogo permanente con esta autoridad, identificable desde el momento en que ellos conocían el número, el folio de su cédula de apoyo y lo que iba a revisar.

En el caso que estamos conociendo ahora de las Presidencias, hubo antes del ejercicio de la audiencia final en donde se revisaron ya las inconsistencias del corte final, antes de eso ejercieron 2 aspirantes, Margarita Zavala y el aspirante Jaime Rodríguez, ejercieron 10 y 11 veces respectivamente ese diálogo con la autoridad sentados para revisar miles y miles de folios. Sentados en los horarios con las personas, en ese diálogo que también se fueron recuperando algunos que tenían una apreciación y que se corroboró ya en el sitio con el representante asignado por el aspirante.

Ahí estuvo la posibilidad en todo momento de revisar todos los folios que se asignaban en las revisiones.

No es menor la cantidad de veces que acudieron, 10 y 11 veces en los tiempos de la revisión.

Todavía la última revisión, la final, que es cuando de manera puntual se les hizo del conocimiento qué folio, qué persona, qué irregularidad, en todas las demás también se les daban esas claridades.

Esto creo que también cabe resaltar que es la experiencia acumulada en este derecho que se abrió para las personas que quieren competir como candidatos independientes.

La experiencia es siempre en un diálogo de qué es lo que tú estás viendo autoridad y a través de ese ejercicio de comunicación, estar con la definición cierta y clara de lo que se está resolviendo.

De ahí que también acompaño esta propuesta que se nos formula y, por supuesto, también agradezco a todo el personal que estuvo trabajando, todo el personal de las Direcciones, porque fueron horas y días en los que muchas personas estuvieron trabajando durante horas para poder hacer posible estos resultados de manera clara y transparente y nos permitieron cumplir con el deber de esta autoridad electoral.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade.

El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas tardes a todas y a todos.

Primero decir que estoy de acuerdo con el Proyecto de Dictamen que se nos presenta. Creo que, es un Proyecto muy importante y vale la pena destacar algunas cuestiones que seguramente seguirán en el debate tanto público como jurisdiccional.

En principio, el por qué se hace una aparente doble revisión de las firmas como ya se ha explicado por parte de las Consejeras y del Consejero Electoral Benito Nacif, integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En principio lo que se revisa es si estaba o no el nombre del ciudadano en el Padrón Electoral en ésta, en la Lista Nominal y, de entrada, se decía: Bueno, sí corresponde el nombre a quienes están en la lista y había una primera revisión en donde había derecho de audiencia justamente para los aspirantes para que pudieran verificar si estaba correcta o no esta determinación de la autoridad.

En un segundo momento se hace una revisión del documento de apoyo prácticamente de la firma, y en éste es donde se detectan las inconsistencias que ahora estamos conociendo.

Creo que, esto ha sido muy importante, ha habido determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación justamente que avalan esta revisión, porque de lo que se trata es de saber si el ciudadano realmente le brindó el apoyo o no al aspirante, y cuando se detectan copias fotostáticas que de donde tienen la Leyenda de programas sociales, de que además se le dio una despensa en el ciudadano, en fin, se puede advertir claramente que no es un apoyo legítimo de un ciudadano que le está dando al aspirante.

Otra cuestión que creo que es muy delicada, muy preocupante es lo que detectamos como simulaciones, porque aquí también estamos hablando de datos que sí corresponden a las lista, por eso es que pasan la primera verificación, pero que los están insertando en plantillas que aparentemente simulan una Credencial de Elector y que desde luego es una situación irregular que en principio se determina no corresponde a un ciudadano que le dio el apoyo al aspirante, pero además también están alterando un documento que corresponde al Padrón Electoral, que se han dado las vistas desde que conocimos de los aspirantes a Diputados, de los aspirantes a Senadores y ahora, en este caso, a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales para que se determinen cuáles son las consecuencias que pudieran tener estas simulaciones que se presentaron a la autoridad con el claro ánimo de engañar a la Autoridad Electoral.

Desde luego en el Acuerdo se resaltan aquellos aspirantes que rebasaron el umbral preliminarmente para poder acceder al registro, sin embargo, también contiene un Informe de aquellos aspirantes que preliminarmente no cumplieron con el requisito, no llegaron al umbral, pero también tuvieron simulaciones, también existen inconsistencias en las firmas que nos presentaron.

No sabemos todavía cuántas fueron copias ni cuántas fueron simulaciones de Credencial de Elector, pero creo que también, igual corresponde dar vista a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales para que se determine cuál es la responsabilidad, por eso estoy de acuerdo con el punto 4 del Proyecto de Acuerdo que quería resaltar porque se dice que la Dirección Ejecutiva tanto de Prerrogativas y Partidos Políticos como del Registro Federal de Electores tendrán que rendir un Informe a este Consejo General respecto de los demás aspirantes que no cumplieron con el umbral, pero que sí presentaron también inconsistencias tanto en las copias puede ser, pero también simulaciones de Credencial, creo que por eso estaremos muy atentos a ver este Informe, y por supuesto en su momento dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, lo que no podemos permitir como autoridad y, además es nuestra obligación, es que si estamos en presencia de una probable comisión de un delito tenemos que dar vista a las autoridades competentes.

Otra cuestión que está en el debate, que también vale la pena mencionar es por qué a la aspirante Margarita Zavala sí se le da tentativamente hasta ahora el registro, digamos, se le da por buena si tuvo también inconsistencia, por lo menos en las firmas, si también hubo simulaciones en este caso, hay 432 simulaciones, pero se está diciendo que cumplió con el umbral, que cumplió con la cantidad de firmas requeridas y con las 17 entidades federativas o lo que la obligaba la Ley.

Nosotros no somos en este sentido la autoridad para determinar por qué sí con estas simulaciones se le puede dar tentativamente el registro, esto finalmente también se le está dando vista a la Fiscalía Especializada para que se determine la responsabilidad sobre estas 432 simulaciones o inconsistencias que se detectaron en sus firmas, pero no nos corresponde a nosotros determinar una sanción al respecto, lo que nos corresponde simplemente es revisar que se cumplió con el requisito de la Ley, se

llegó al umbral requerido y además, hubo la dispersión en las 17 entidades federativas y por eso es que hasta ahora se dice que puede estar, tiene las firmas correspondientes para poder estar en la boleta. Ya veremos hasta el día 29 de marzo próximo, si se le otorga o no el registro, pero por lo pronto se está determinando que cumple con los requisitos de la Ley.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Ciro Murayama.

El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

El Instituto Nacional Electoral revisa a ciudadanos que aspiran, en este caso, a competir por la Presidencia de la República.

En esta revisión el Instituto Nacional Electoral no tiene amistades ni enemistades y es una revisión institucional, lo digo porque en los últimos días hemos visto descalificaciones personalizadas hacia alguno de nuestros colegas por presidir la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos o hacia alguno de nuestros Directores Ejecutivos. Todas las decisiones institucionales y el trabajo que está detrás de este Proyecto y de los números que se analizan, fue construido por una institución, no por una persona.

Por supuesto que las personas contribuyeron, ellos en lo individual y son parte de este esfuerzo para hacer valer la legalidad y defender la honestidad.

Rechazo enérgicamente que se quiera personalizar para de esa manera descalificar el trabajo de esta institución y degradar la calidad del debate político en nuestro país.

¿Qué permitió la aplicación? Primero que llegaran millones de apoyos a este Instituto que fueron recabados, me voy a centrar solo en los aspirantes presidenciales.

5 millones 378 mil apoyos logró captar la aplicación, sin embargo, desde un primer momento se detectó que no eran prevalidados el 40 por ciento de los apoyos que envió Jaime Rodríguez, el 35 por ciento de los que envió Armando Ríos Piter y el 31 por ciento de los que envió Margarita Zavala.

Hasta ahí, si no hubiéramos tenido la App, habríamos estado rechazando esta enorme cantidad de apoyos, 3 millones 461 mil se habían salvado de los 5 millones 378 mil, ¿Por qué?, ¿Por qué se habrían descartado incluso sin la app? Porque eran duplicados del mismo aspirante, estaban en el Padrón, pero no en la Lista Nominal, había bajas al Registro Federal de Electores, lo cual quiere decir que nos enviaron nombres, apoyos de personas fallecidas o que perdieron sus derechos políticos, o cuya Credencial se emitió hace más de 10 años, ¿Cuántos envió así Jaime Rodríguez? 15 mil 938, Ríos Peter 36 mil 585, Margarita Zavala 10 mil 193, nombres válidos, pero que hacía tiempo no formaban parte de la base vigente del Registro Federal de Electores.

No encontrados nombres que no tenían correspondencia, también nos enviaron múltiples inconsistencias, ¿Qué quiero decir? Que desde un primer momento encontramos una conducta irregular, y es lo que se fue anunciando día a día.

Después, en efecto, se validaron, se prevalidaron, porque aparecían en el Listado Nominal 1 millón 223 mil de Jaime Rodríguez, 1 millón 149 mil de Ríos Peter y 1 millón 89 mil de Margarita Zavala.

Pero, que nadie llame a engaño, decía la publicación del Instituto Nacional Electoral en su página, la que diario se les enviaba a los aspirantes, decía: La información presentada es de carácter informativo, por lo que no deberá considerarse como definitiva, al concluir el período de captación de apoyo ciudadano se realizará una verificación total de la información. Avisamos y cumplimos.

Siguiente asunto, gracias a esta revisión con la app encontramos, lo que hemos llamado “simulaciones, fotocopias y documentos no válidos”.

Quiero volver a mostrar el tipo de simulaciones que recibimos de los aspirantes a Diputados y que en su momento invalidamos. Simulaciones tan burdas como usar una plantilla de Credencial para Votar en donde no se pone una fotografía, el machote de credencial que tenemos en la página de Internet para promover la Credencial para Votar con la imagen de una chica descargada y en la cual se ponían datos, incluso, de varones, o fotografías de cuadernillos de votación en las casillas.

Esto que no validamos a los aspirantes a una Candidatura Independiente a Diputados tampoco se lo estamos validando a quienes quieren llegar a la Presidencia de la República por la vía independiente, es decir, hemos sido sistemáticos y hemos sido coherentes, la misma vara para todos.

Si este tipo de engaños no se lo valimos a quien aspiró a la Cámara de Diputados, tampoco a quien quiere llegar al Palacio Nacional.

Siguiente asunto, en total tenemos información falsa, información no consistente de 1 millón 184 mil firmas enviadas por Jaime Rodríguez, 1 millón 522 mil 953 de Ríos Peter y 708 mil 604 de Margarita Zavala. No son unos cuantos cientos en ningún caso, en todos son cientos de miles y a veces más de 1 millón, porque hay que sumar lo que se descartó desde el primer momento y lo que en la revisión que anunciamos que íbamos a hacer, se acumula, insisto, de los 2 millones 34 mil que mandó Jaime Rodríguez, 1 millón 184 mil no tenían sustento; del millón 765 mil de Ríos Piter, 1 millón 522 mil no fueron validadas; de 1 millón 578 mil que envió Margarita Zavala, 708 mil carecían de sustento.

Sugiero que el dato desagregado, tal como se presentó en la rueda de prensa el viernes pasado, se incluya en el Proyecto de Acuerdo desagregado con todo, y pido que lo de fiscalización no vaya en el Segundo Resolutivo, que eso se vaya a un Considerando, porque eso no es materia de fiscalización, y que el Segundo Resolutivo diga “Independiente a la Presidencia de la República y el Consejo General, habrá de pronunciarse sobre la procedencia en su caso, del registro de su candidatura”, punto final, y se elimine estando obligado a lo demás.

Sugiero esa modificación, y en efecto, nadie está en la boleta, la decisión la tomaremos el jueves próximo.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero empezar mi intervención sumándome al reconocimiento a las 2 decisiones que el día de ayer tomó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son 2 Acuerdos vitales para el buen desahogo del Proceso Electoral que está en curso, y que me parece, por lo que hace, y lo digo de manera rápida, el Conteo Rápido, da la posibilidad de que la tendencia en la votación, efectivamente la podamos tener a través del Consejero Presidente poco antes de las 23:00 horas del propio día de la Jornada Electoral.

Es un tema de la mayor importancia porque habrá en medio de todas las cifras de las encuestas de salida, de las especulaciones de los medios, y también de las, seguramente autoproclamaciones de ganadores de los candidatos, cifras que oficialmente sean, aunque en términos de tendencia, dadas a conocer por el Instituto Nacional Electoral.

Creo que, esta decisión debe ser reconocida a la Sala Superior y me parece que la decisión de ayer combina las preocupaciones y atiende las preocupaciones tanto del Instituto Nacional Electoral como las del propio Tribunal Electoral.

Ahora voy a la segunda, que es la que tiene que ver con este Proyecto de Acuerdo.

También, con este Dictamen ayer la Sala Superior determinó en un recurso resuelto el día de ayer, que en el caso concreto de las fotocopias de los apoyos ciudadanos que remitieron los aspirantes, no deben ser consideradas como válidas, y que en ese sentido, la forma en que el Instituto Nacional Electoral las consideró desde un principio es correcta.

Coincido ampliamente con el argumento de fondo que la Sala Superior esgrimió el día de ayer como sustento de su sentencia en el sentido de que es, por supuesto, de mayor certeza que la fotografía se haga sobre el original de la Credencial de Elector para Votar con Fotografía, porque si quisiéramos hacer una parodia de estas fotocopias, diríamos que cómo es posible que uno de los auxiliares, cualesquiera que este sea, va por la calle y le pregunta a una persona que si quiere apoyar a un candidato o a un aspirante a Candidato Independiente, la persona dice que sí, le piden que presente la credencial, pero no lleva la credencial en original, lleva una fotocopia.

Entonces, yo pregunto: ¿Quién camina por la calle con una fotocopia de la Credencial para Votar con Fotografía, salvo que tenga que hacer algún trámite? Pero, no la va a llevar en la bolsa, la va a llevar en un fólder o en algún portafolio para realizar esa tramitación que necesite.

Este tema me parece que ha generado una enorme discusión, pero yo estoy exactamente en la misma línea de interpretación de lo que hizo la Sala Superior el día de ayer. Fue una decisión trascendente, porque como se expresó en la discusión de la Sala Superior el día de ayer, se trata de garantizar absoluta certeza sobre los instrumentos que validan el apoyo ciudadano a los aspirantes independientes.

Otro punto que me parece relevante enfatizar de la presentación del Dictamen del día de hoy, tiene que ver con un detalle que se presentó desde el primer día que el Instituto abrió la aplicación para que se empezaran a recibir los apoyos ciudadanos.

Efectivamente, cuando se enviaban las fotografías de las credenciales, lo que hacía la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores era decir que se había revisado que los datos aportados en esas fotografías se encontraban en la Lista Nominal, pero no que eran válidas. Incluso en la propia página de la institución, se hizo una inscripción que decía con toda claridad que se habría de revisar para tomar una decisión final, había una leyenda en letras rojas en la parte de abajo de la pantalla correspondiente. Es decir, aquí nadie puede llamarse a sorpresa con el tema.

El Instituto Nacional Electoral fue absolutamente claro con este punto y, por consecuencia, desde un principio se fue diciendo que esta información estaba sujeta a una revisión posterior.

Eso me parece que es importante, porque justamente a partir de esa revisión si bien en el primer cruce que hizo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, nosotros encontrábamos que esos datos correspondían con la Lista Nominal, después nos dimos cuenta que esos datos aun y cuando corresponden a personas de la Lista Nominal, aparecían en instrumentos que no eran los correctos ni los legales.

Pero, aquí hay un detalle que es muy importante. El Instituto Nacional Electoral, como ya se dijo aquí, tiene absoluta certidumbre de los números de teléfono de los cuales fueron enviadas esas fotografías y no hay ninguna duda de que fueron al lugar que

les correspondía, es decir, a la base de datos que les correspondía, a la base de imágenes que le correspondía a cada uno de los aspirantes.

No hubo manera de cambiarlas, tampoco había ningún interés de parte del Instituto Nacional Electoral de alterar la información que mandaran los independientes.

Por eso, me parece que es absolutamente correcto lo que dijo el Consejero Electoral Ciro Murayama, respecto del Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Ni modo que el Consejero Electoral Benito Nacif revisara una por una y se avocara a cambiar en el caso de alguno de ellos más de 800 mil credenciales.

Me parece que ese tema no lo tiene que contestar el Consejero Electoral Benito Nacif como Presidente de la Comisión. Lo tiene que contestar quien coordinó esa aspiración de candidatura y que a través de sus equipos de trabajo envió este tipo de fotografías de instrumentos falsificados.

No es un tema menor, es un tema absolutamente delicado y por eso este Instituto dio parte a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales.

El trabajo que hizo el Presidente de la Comisión y las 2 Consejeras Electorales que están en esa Comisión, la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala y la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, es impecable, es un trabajo de coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que igual merecen de mi parte el mayor reconocimiento por la pulcritud del trabajo que se realizó en este proceso de verificación de las firmas.

No son las áreas ejecutivas del Instituto Nacional Electoral las que deben responder por esa falsificaciones, son quienes hicieron esas falsificaciones, esas alteraciones, ahora no me voy a referir a ellas, pero hemos dado ejemplos públicos de cómo se hicieron estas alteraciones de los documentos y, por supuesto, será la Fiscalía Especializada la que deslinde las responsabilidades y diga, en su caso, si los aspirantes estaban o no metidos en ese tipo de problemáticas, ya será la Fiscalía Especializada la que decida, nosotros no hacemos ninguna imputación respecto de eso, pero sí me parece que esas investigaciones tendrán que redituar en algún

Informe que de manera pública se presente en forma posterior a esta mesa del Consejo General con las indagatorias de la propia Fiscalía.

Aquí lo que estamos haciendo, y aquí coincido también con la propuesta de ajuste al Punto Segundo del Dictamen que ha presentado el Consejero Electoral Ciro Murayama, estamos simplemente diciendo y acordando en qué estatus se encuentran los apoyos que de manera final reconoce como válidos el Instituto Nacional Electoral en el caso de estas aspiraciones a candidaturas independientes y será hasta el día 29 de marzo cuando en sesión formal de Consejo General se determine si es o no procedente el registro tanto de una Candidatura Independiente a la Presidencia como las que presentaron los partidos políticos.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Camerino Márquez, representante del Partido de la Revolución Democrática.

El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Camerino Eleazar Márquez Madrid: Gracias, Consejero Presidente.

Me parece importante escuchar lo que aquí han señalado las Consejeras y Consejeros Electorales por ser un tema de transcendencia, sobre todo en un proceso que es inédito que podamos contar con candidatos independientes, pero que también es lamentable y es grave señalar que se cometieron ilícitos, irregularidades y que habría que señalar el grado de responsabilidad que tienen, dado que ellos son principalmente como actores políticos interesados de estar en la Boleta Electoral, por eso tengo algunas preguntas y ya presentamos el día de ayer una solicitud de información respecto a cuántos son los apoyos ciudadanos que apoyaron a más de un solo aspirante y cómo se computaron. Finalmente, quién los presentó primero. ¿Se tiene esa contabilidad?

Segundo, en razón de lo anterior, en caso de que se haya apoyado una persona a varios aspirantes cómo se puede determinar a favor de quién se contabilizó dicho apoyo. También es importante establecer el apoyo ciudadano a más de un aspirante

si se tiene esa base de datos habría que tenerlo registrado en el Dictamen y en el caso de que existieran coincidencias si tuviera que ver el auxiliar o el gestor que reunió ese apoyo; si estuvo trabajando para más de un aspirante, porque finalmente aquí es un empleo temporal que también se generó, porque en este país también la política genera empleos temporales. Prueba de ello son las contrataciones que hace este Instituto Nacional Electoral para Auxiliares, Capacitadores-Asistentes Electorales (CAES) y demás.

Pero, en el caso de la cantidad de firmas y apoyos que tenían que reunir para cubrir el requisito que la Ley prevé en el artículo 371, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no era cualquier cosa reunir 866 mil firmas de la Lista Nominal. Por eso se incurre en prácticas dolosas, o hay indicios de esas prácticas o por qué se llega a utilizar bases de datos o por qué se alude a que hay miles de copias de credenciales y, bueno, me refiero a los datos que ustedes mismos dan.

Se habla del apoyo recibido, pongo el ejemplo de Margarita Esther Zavala Gómez del Campo, 1 millón 568 mil 665 apoyos recibidos a través de la aplicación.

De esto, inválidos aproximadamente fue el 20.29 por ciento, si es así. Se dice 432 fueron simulación de la Credencial para Votar, 212 mil 198 fotocopias de la Credencial para Votar, 6 mil 714 documentos inválidos y 219 mil 344 inválidos.

Estos porcentajes habría que destacar también en el caso de Jaime Eleodoro Rodríguez Calderón que es el 32.46 por ciento.

Armando Ríos Piter creo que llevó record, él llega a 85.58 por ciento.

¿Con qué autoridad moral puede postularse a un candidato a la Boleta Electoral que aspira a ser Presidente de México, si incurrió en estas anomalías? ¿Se deslindó de ellas? ¿Tuvo conocimiento a tiempo? ¿Lo reportó? O hay una implícita tolerancia o una práctica indebida que habría que establecer, que ojalá la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales lo pueda hacer.

Pero, me parece que hubo condiciones desiguales y por eso hubo un régimen de excepción. Parece ser que la aspirante de Movimiento Zapatista, Marichuy, no tuvo las mejores condiciones para poder reunir estos requisitos.

Vivimos en un país de desiguales, no todos tienen las condiciones de acceso a las tecnologías de la información, y finalmente no cuestionó a la institución, cuestionó el Modelo; quizá sea un tema legislativo que tenga que revisarse, porque también lo mismo sucedió con la Consulta Popular, fueron cantidades y cantidades de documentos, de copias de Credenciales de Elector y llegó a la Suprema Corte y finalmente no pasó nada; y quizá muchas de ellas también fueran indebidas.

Solicitaría que se nos informe el número de personas, el nombre de cada una de ellas, así como la entidad federativa en los casos, particularmente de los que firmaron el respaldo a Margarita Zavala, cuántas de estas son firmas duplicadas y cuántos registros federales de elector tenemos alterados, cuántos de estos están en la base de datos de fallecidos porque tiene que haber y cuántos también están en el supuesto de la suspensión de derechos políticos-electorales, porque ese cruce es fundamental para concluir en la validez de dicho apoyo.

Finalmente, me parece que este Dictamen debería de ser preliminar, porque solamente estarían cubriendo una parte, habría que ver lo de fiscalización, sé que se va a presentar, y que por eso tendremos que volver a discutir este tema en la próxima sesión.

Pero, sí considero que los derechos políticos electorales de cualquier ciudadano de este país, son derechos humanos fundamentales, y que como origen de esta figura de candidatos independientes tuvo que llegar a organismos internacionales, el caso Castañeda, para hacer realidad.

Qué lamentable que estemos teniendo estos resultados, lo digo porque no abona a la vida democrática, a la transparencia, al derecho y al acceso a la información, y también al debido cuidado de los datos personales, porque el que se diga que falsificaron a través de una pantalla la Credencial de Elector, estaban manipulando datos personales con consentimiento o no del ciudadano, no lo sabemos.

Por eso digo que habría que registrar y que se hiciera una investigación más allá de si procede o no el registro de una ciudadana o de otro, que se pudiera reservar esta información por ser de utilidad pública y que se pueda estar a disposición de quien

decida hacer investigación académica o llegar a líneas de investigación, incluso, para la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que, se ha mencionado bastante sobre la problemática que desafortunadamente se evidenció, diría yo, que revela la precaria cultura de la legalidad con las simulaciones de las que se ha hablado mucho, incluso, de estos últimos días.

Lo que quisiera es dirigir mi participación hacia la necesidad, creo yo, como siempre se ha hecho en esta institución, de revisar detalles del Modelo que se ha generado a propósito de la aplicación, por ejemplo, ya se mencionaba en algún momento por parte de la representación de MORENA que los ciudadanos puedan revisar si aparecen como ciudadanos que apoyaron, ciudadanos y ciudadanas, es un control, una revisión. Eso habría que reflexionarse, creo que sería uno de los puntos a considerar.

Pero, también la necesidad quizás, antes que lleguen los apoyos a esta institución, el equipo mismo de la o los aspirantes tengan la posibilidad de validarlos, o de ponerlos a nuestra consideración como una revisión previa de ellos mismos, porque si encuentran anomalías de auxiliares, ellos mismos pudieran descartarlas.

También creo que algo que habría que valorar a futuro, es todo lo que implicó de trabajo a las áreas, particularmente la Dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a propósito de estas revisiones.

Entiendo que estuvieron al límite, podría haber sucedido que se necesitara revisar aún más los apoyos y quizás no hubiéramos estado en esas condiciones, creo que revisar cuantitativamente qué tanto fue la carga de trabajo, porque en el 2021, no sé, 2024, necesitaremos estar preparados.

Creo que, ahí están 3 elementos de posibles revisiones al Modelo, que evidentemente, creo que es satisfactorio lo que se ha hecho a partir de la aplicación, pero no debemos descartar precisar algunas cuestiones.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Este tema vemos que es de gran relevancia y trascendencia para la vida democrática de nuestro país.

¿Por qué Movimiento Ciudadano siempre ha estado a favor de los candidatos independientes? Hace algunos años nos llamó mucho la atención que un ciudadano común y corriente ganó la elección de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, sin que ningún partido político lo haya postulado, sólo anotaron su nombre en la boleta; no había Credencial de Elector, no había aplicaciones y demás.

El Tribunal Electoral resolvió que no podía darle el triunfo, porque no lo había postulado ningún partido político. Pero, nos llamó mucho la atención un voto particular de 2 Magistrados: Mauro Miguel Reyes y Leonel Castillo; donde hacían notar ellos la importancia de facilitar al ciudadano que llegara a ocupar un cargo de elección popular sin haber sido postulado.

Por eso Movimiento Ciudadano en la Reforma de 2006, insistió ante la Corte que se abriera la posibilidad de que accedieran de esta forma a poder ser votados. La Suprema Corte resolvió que no estaba prohibido en la Constitución Política, pero de ahí en adelante se vinieron una serie de situaciones que nos llevaron a lo que ahora estamos viendo: una conjugación de esfuerzos de la autoridad.

De paso, quiero hacer un reconocimiento al Presidente de la Comisión, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y sobre todo, a los cientos de jóvenes

que trabajaron para pretender desentrañar esta situación, porque su trabajo ya se hizo y ahí queda, y es bueno mencionarlos.

Como se acaba de decir, es importante reflexionar esto, más que todo, por lo que venga en adelante, pero en este momento, como también lo acaba de decir mi compañero de Coalición, es muy importante también que se hagan los estudios necesarios. Sí se están dando vistas y demás, pero hasta cuándo se va a dar el resultado de esto; no se sabe. Por eso, tal vez los académicos pueden transitar de otra manera y analizar esto más a fondo, que este Instituto, en la medida de lo posible ponga a disposición cuanto antes mejor, toda esta información para que quienes son expertos en analizar esto puedan hacerlo y antes ojalá sea del día de la Elección y se tenga con meridiana claridad quién obró dentro del marco legal y quién no lo hizo.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor representante.

Permítanme intervenir.

Con la decisión que estamos por tomar, como ya hemos señalado, no está cerrándose un proceso, sino una etapa dentro del proceso, de un proceso que culminará la próxima semana.

Hasta ahora han sido una serie de actuaciones que han pasado por un sinnúmero de acusaciones públicas sin sustento.

Se ha acusado a esta institución de filtrar el Padrón Electoral y eso lo digo con todo énfasis, es absolutamente falso. En toda la historia de esta institución nunca ha habido una filtración del Padrón Electoral imputable a la autoridad electoral, nunca.

Se ha acusado sin ningún fundamento de cambiar apoyos de carne y hueso por imágenes de credenciales falsas y no se ha puesto sobre la mesa ningún elemento para dicha afirmación.

Este es un proceso que es auditable de “cabo a rabo” y una vez que termine el mismo ante una eventual impugnación ante el Tribunal Electoral, será pertinente que todo el proceso desde la configuración de la propia aplicación, la generación de los archivos

electrónicos y demás pueda ser auditable para que quede claridad de quién falsea información, de quién está interesadamente haciendo señalamientos.

Ha habido incluso descalificaciones ad hominem que son absolutamente inaceptables para miembros de este Consejo General. Todas las decisiones de este procedimiento, todas sin excepción han sido decisiones colegiadas como la que vamos a tomar hoy.

Eso implica, sí, tener que hacer agradecimientos. Desde aquí hago mi agradecimiento al personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y de sus equipos, y aquí quiero hacer patente mi reconocimiento y mi agradecimiento a los más de 900 funcionarios de este Instituto que durante las últimas semanas revisaron más de 3.6 millones de apoyos uno a uno para poder a determinar cuáles son válidos y cuáles no, cuáles son apoyos reales, eso sí de carne y hueso, y cuáles son simulaciones o apoyos que no tienen sustento legal, como ayer lo ha confirmado el Tribunal Electoral a partir de fotocopias.

Quiero reiterar además una cosa: Para poder capturar un apoyo en este proceso, se necesitaba invariablemente una autorización por parte de quien aspiraba a una candidatura independiente. Nadie pudo capturar un apoyo sino con la clave y el nombre de usuario que se generó a partir de la autorización de quien aspiraba a un cargo como independiente.

No hay un solo auxiliar que no haya sido dado de alta, por un aspirante. Si ellos luego comprometieron, compartieron públicamente incluso su nombre y su usuario y el usuario, así como la clave de los auxiliares fue bajo su responsabilidad, y eso es lo que tendremos todavía que deslindar en los procesos administrativo y penal que seguirán.

Quiero terminar diciendo no solo como mencioné que todo esto será auditable y que, ojalá se verifique para que se demuestre al final del día que el trabajo que hizo el Instituto Nacional Electoral y que hicieron sus funcionarios fue un trabajo bien hecho, y que las responsabilidades que hoy existen son responsabilidades achacables a alguien más.

Finalmente, quiero terminar felicitando a los centenares de auxiliares y de aspirantes a candidatos independientes que hicieron bien su trabajo, porque hay quien los hizo y muy probablemente ésos aparecerán en la Boleta Electoral.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín.

La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Hay una cuestión que no señalé en mi primera intervención y me parece que es una omisión que nos es válida en el marco de esta sesión y es un reconocimiento claro, por supuesto, al Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y a las 2 integrantes de la Comisión, al Consejero Electoral Benito Nacif, a la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela y a la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala, me parece que el trabajo que coordinaron para poder llegar aquí el día de hoy, y para haber presentado los 2 Dictámenes que ya ha conocido este Consejo General no fue sencillo y, sin embargo, han estado trabajando con las propias Direcciones con las áreas técnicas para poder traernos estos resultados y sí quisiera reconocer y agradecer el trabajo que han traído a este Consejo General.

También creo que es necesario reconocer el trabajo, no sólo de los titulares de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Maestro Patricio Ballados, y de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Ingeniero René Miranda, sino de todo el personal que ha estado trabajando tanto en oficinas centrales como en oficinas desconcentradas para poder revisar y validar cada una de estas firmas, es cierto, en términos de lo que decía el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, no se pensó en una estructura así, porque no pensábamos que nos íbamos a enfrentar a una situación así.

Se establecieron reglas muy claras que buscaban que la propia aplicación validara las firmas de apoyo y la propia aplicación pudiese identificar cualquier afectación a los datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos.

Pero, lo que encontramos fue mucho más grande que eso y encontramos mecanismos para buscar y burlar a la propia aplicación, y eso se pudo detectar

gracias al trabajo de las áreas, gracias al trabajo de quienes estaban revisando y estaban buscando encontrar que efectivamente los apoyos fueran personas de carne y hueso que hubiesen dado el apoyo a los aspirantes y a las aspirantes y creo que debemos hacer un reconocimiento desde esta mesa del Consejo General, como ya lo han hecho varios de los colegas aquí, a todo el personal que ha trabajado incansablemente en ambas áreas y desde las oficinas desconcentradas, porque ahora estamos hablando de las firmas presidenciales, pero no solamente fueron éstas ni tampoco fueron solo las de Senadurías y Diputaciones, también se ha hecho una revisión de todas las firmas de apoyo recibidos de los Organismos Públicos Locales por parte de los distintos aspirantes a cargos de elección popular a nivel Local, y creo que el trabajo ha sido un trabajo muy arduo que se da a la par de otras actividades que las propias áreas tienen que estar llevando a cabo.

Me parece que sí son importantes las distintas medidas de certeza y de publicidad que se han señalado en la mesa, incorporar las tablas que son mucho más claras y más gráficas como lo señaló el Consejero Electoral Ciro Murayama, incorporar toda la información pública que podamos incorporar tanto al Dictamen como a la propia página, porque efectivamente, los resultados que hoy estamos dando son resultados numéricos a partir de la determinación de las firmas válidas y las firmas no válidas.

A partir de eso se establece si el número de firmas alcanzaron el umbral establecido en la Ley o no alcanzaron, y si alcanzaron la dispersión establecida en la Ley o no la alcanzaron. Hay una revisión que hará este Consejo General respecto de estas y todas las candidaturas que hayan presentado los partidos políticos y las coaliciones el día 29 de marzo próximo, y ahí realizaremos un análisis completo respecto de todas las circunstancias y los contextos.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel.

La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Solo un par de puntualizaciones a partir de algunas intervenciones.

Como ya hemos referido varios aquí en la mesa, este Proyecto de Dictamen y este procedimiento es exactamente el mismo que seguimos para los aspirantes a candidatos independientes, a diputaciones y para el Senado, por lo tanto, el Dictamen tiene el mismo formato que tuvieron los otros 2 anteriores.

El Punto de Acuerdo Segundo también se puso en esos términos, tanto en el Dictamen de aspirantes a candidatos independientes para diputaciones y para el Senado, y así se hizo la referencia de fiscalización.

No veo ningún inconveniente en que eso se quite de aquí y se quede nada más en la parte considerativa, sin embargo, sí hacer la referencia que lo que se nos presentó es congruente a los otros Dictámenes que en su momento se nos presentaron.

Ahora, se mencionó la duda de qué pasaba cuando se detectaban apoyos duplicados con otros aspirantes. En los Lineamentos que nosotros emitimos dijimos expresamente que únicamente íbamos a tomar en cuenta el primer apoyo del que tuviéramos registro. Nosotros tenemos en el Sistema registrado la fecha y hora en que se cargó el apoyo, por lo tanto, podemos determinarlo, sin embargo, es importante mencionar que en este caso específico de los y las aspirantes a candidaturas independientes a la Presidencia de la República, no detectamos ningún registro duplicado con otros aspirantes, es decir, esta causal no se actualizó en este caso.

Desde luego, también me quiero sumar al reconocimiento, tanto a quienes integran la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, como a toda la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a todos los órganos desconcentrados que estuvieron involucrados en este trabajo que no fue menor, fue muy arduo y, efectivamente, esto se suma a las labores cotidianas que tienen que hacer que tampoco son menores.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Ciro Murayama.

El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Solo para algunas puntualizaciones muy breves.

La app nos ayudó a identificar apoyos fraudulentos, pero la app por ello lesionó el derecho de los ciudadanos sin partido político para llegar a la Boleta Electoral, no, y los datos son contundentes.

En 2015, fue la primera ocasión en que los candidatos independientes aparecieron en una Elección Federal y entonces, cuando los apoyos se entregaban en medio analógico, solamente en papel, tuvimos 20 candidatos que llegaron a la boleta.

Hoy tendremos, si las cosas marchan como ya se ha conocido en las propuestas que nos trae la Comisión de Prerrogativas y también la Comisión de Fiscalización, 39 candidatos a Diputados Federales por la vía independiente, es decir, prácticamente el doble, la app no frenó a los independientes, permitió identificar con más claridad a quién está reuniendo apoyos legítimos; tendremos probablemente también 7 aspirantes convertidos ya en candidatos a la Cámara de Senadores, al Senado de la República.

¿Con qué nos hemos encontrado en la construcción de un Sistema Electoral confiable en México? La base que nos tiene aquí como Instituto Nacional Electoral y las modificaciones constitucionales y legales construidas a lo largo de 30 años, son para evitar que la voluntad popular sea defraudada, sea alterada, sea lesionada.

Nuestra historia a fin del siglo XX, y en lo que va del XXI en materia electoral, sigue siendo la garantía del sufragio efectivo, pero así como es inaceptable el fraude en un sufragio, en un voto, es inaceptable que alguien altere la voluntad popular para ejercer el derecho político a dar un respaldo a un Candidato Independiente. Es así de grave, porque implica suplantar la voluntad de un ciudadano en ejercicio de sus derechos.

Termino con una reacción a una cosa que he oído en los últimos días y que hace un momento me pareció entender de la intervención de un representante, del

representante del Partido de la Revolución Democrática, es que la Ley los llevó a la trampa. No, perdón, la gente que hizo trampa es responsable de su conducta, no la norma, porque las Leyes no son como la moda, que tomes lo que te acomoda, las Leyes se cumplen cabalmente, y esa es la obligación de todos en un Estado de Derecho Democrático, porque un demócrata sabe que los medios son tan importantes como los fines, y el fin jamás justifica los medios, querer llegar a la boleta no justifica inventar apoyos falsos.

Con estas mismas reglas hubo quien jugó muy bien, ahí está el caso de María de Jesús Patricio, no llegó al número de firmas, pero no simuló, no acudió a fotocopias, no quiso engañar. Eso le da una conducta digna que debe ser reconocida, aquí no sólo reconocemos a los que llegan, reconocemos, sobre todo, a quien revindica la política como un ejercicio limpio y digno, y hay quien lo ha hecho.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Adriana Margarita Favela.

La C. Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

También estoy de acuerdo con las observaciones que han hecho aquí o las propuestas, exactamente también traía la misma propuesta que el Consejero Electoral Ciro Murayama de agregar en la página 85 el cuadro que ayer presentamos precisamente en la rueda de prensa, donde se narra cuáles fueron los apoyos recibidos en la fase preliminar, en qué consistieron las distintas inconsistencias, después de la fase definitiva lo que tenía que ver con la revisión final, y luego ya lo que se validó con el derecho de audiencia, para que quede mucho más explicado y se tenga ahí toda la información en su conjunto.

También estoy de acuerdo en que se debe de agregar o lo apunté aquí, cómo se estaba refiriendo en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral cada vez que se informaba de cuáles eran los apoyos que se habían recabado y que el registro estaba en la Lista Nominal de Electores, porque efectivamente, ahí queda muy claro

que se trataba simplemente de una información preliminar, o una información presentada, una información meramente preliminar y no era nada definitivo y eso lo podemos poner ahí.

Sobre todo porque casi siempre los argumentos de las personas que finalmente no van a alcanzar el umbral del apoyo ciudadano lo que argumentan es que ya tenían validados esos registros y que nosotros indebidamente se los estamos cancelando, y no. O sea, sí estaban los registros en la Lista Nominal de Electores, pero el documento no era la Credencial para Votar. También, en relación con algunos argumentos también que están dándose desde los aspirantes a Diputados Independientes, en el sentido de que como ellos no se quedaban con una imagen o con algún tipo de documento de lo que ellos capturaron y que fue mandado al Instituto Nacional Electoral, entonces podría caber la posibilidad de que hubiera algún tipo de modificación de los documentos o de los archivos que ellos mandaron.

Aquí también en el propio Proyecto de Dictamen, al igual que en los 2 anteriores, se está diciendo que bueno, existen todos los elementos de seguridad que garantizan que no se puede modificar o alterar el archivo encriptado que el aspirante o auxiliar envió al Instituto Nacional Electoral y que cada vez que una persona mandaba un archivo, o sea un registro al Instituto Nacional Electoral, inmediatamente se le generaba a la vez un folio para poder identificar ese registro.

Entonces, estamos en la posibilidad de hacer inclusive auditorías para que se verifique esta información.

También nada más decir que con independencia de que la persona que acabamos de decir que ya cumplió con el apoyo ciudadano y con la dispersión, se le pudiera en su caso, otorgar su registro, eso no quiere decir que no esté sujeto o sujeta a una investigación.

Inclusive en el propio Proyecto de Dictamen se está diciendo que se le está dando vista a la Secretaría Ejecutiva para que le diga a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que inicie un procedimiento de investigación, para precisamente deslindar responsabilidades y solamente resaltar que en dado caso, y conforme a la propia legislación electoral concretamente el artículo 456, se le puede imponer a alguna

persona que llegue a ser candidata, inclusive la cancelación del registro que se le haya otorgado, si esa es la sanción que se puede determinar en caso de que se acredite que la responsabilidad en las irregularidades que se están detectando.

También nada más resaltar que las áreas, además de la revisión de los apoyos ciudadanos para las elecciones federales, también estaban haciendo de manera simultánea la revisión de los apoyos de todos los aspirantes para las elecciones también a nivel Local.

Entonces muchas felicidades por el trabajo.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Permítanme intervenir para señalar lo siguiente: Estamos frente a un proceso inédito, es la primera vez que las reglas del año 2014, que establecen las condiciones para candidaturas independientes se aplican a un Proceso Electoral para renovar la Presidencia y el Senado de la República.

El hecho de que estemos frente a un proceso inédito también está dejando muchas lecciones para todos. Lecciones para quienes ocuparán las Cámaras del Congreso de la Unión para valorar si eventualmente los requisitos que hoy se han establecido en la Ley, son los que deben prevalecer en el futuro.

Pero, está generando este proceso insumos para tener esa discusión con seriedad en su momento.

Deja lecciones para los aspirantes, tanto para quienes eventualmente lleguen a la boleta como para quienes no lo hagan y deja también lecciones para esta autoridad electoral.

Hemos instrumentado procedimientos, herramientas, las hemos venido mejorando y un “corte de caja” de este proceso va a ser muy útil para que en el futuro tengamos mejores herramientas, mejores procedimientos.

Quiero terminar señalando algo que ya mencionaba el Consejero Electoral Ciro Murayama y creo que es digno de reconocerse.

Hemos felicitado a nuestra estructura. Hemos felicitado a quienes han participado en la revisión, pero creo que también hay que felicitar a quienes a pesar de que no lleguen en la boleta, decidieron apegarse a la Ley y a las reglas, porque revela una conducta democrática y, además, revela su honestidad.

Desde aquí un reconocimiento a quienes asumieron que éste no era un juego, costara lo que costara y en el que se vale hacer cualquier cosa.

Si no hay más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente.

El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, tomando en consideración en esta votación las propuestas del Consejero Electoral Ciro Murayama, a fin de que todo lo relacionado con fiscalización pase a un Considerando.

Segundo, modificar el Acuerdo Segundo en los términos que él lo propuso.

De la misma manera, considerar la propuesta de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela para que en los Considerandos se amplíe todo lo que tiene que ver con el procedimiento que se siguió para anotar e informar sobre los registros que se iban recibiendo.

Quienes estén a favor, de aprobarlo en estos términos, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez), Consejero Presidente.

(Texto del Dictamen aprobado INE/CG269/2018) Pto. Único

Etapa	Total
Manifestaciones de intención	**87**
No cumplieron con los requisitos exigidos	- 39
Aspirantes al iniciar la captación de apoyo	**48**
Renuncias presentadas durante el proceso	- 2
Aspirantes con proceso vigente durante la captación de apoyo	**46**
Aspirantes que preliminarmente NO alcanzaron el umbral	- 43
Aspirantes que preliminarmente alcanzaron el umbral y la distribución geográfica mínima de los apoyos	**3**
Aspirantes que no cumplieron por casos de simulación de la Credencial para Votar	- 1
Aspirantes que no cumplieron por fotocopias presentadas	- 1
Aspirantes que no cumplieron al eliminar DUPLICADOS con otros aspirantes	- **N/A**
Aspirantes que cumplieron con lo dispuesto en el art. 371, numeral 1 de la LGIPE	**1**

Aspirantes que cumplieron con lo dispuesto en el artículo 371, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

ASPIRANTE
MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

INE/CG269/2018

DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

A N T E C E D E N T E S

I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, en cuyo Transitorio Décimo Primero se estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de presentar a dicho máximo órgano de dirección para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se establezca el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes.

II. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017, por el cual emitió los *Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018* (en lo subsecuente Lineamientos de Verificación).

III. El ocho de septiembre siguiente, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG426/2017, a través del cual emitió la *Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa* (con posterioridad Convocatoria).

IV. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) —mediante sentencia identificada SUP-JDC-841/2017 y acumulados— confirmó los Lineamientos de Verificación aprobados por el Consejo General

mediante el Acuerdo INE/CG387/2017, al estimar que la Aplicación Móvil (en adelante APP) no constituye un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, porque se trata de un mecanismo tecnológico para la obtención del apoyo ciudadano que sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la Credencial para Votar exigidas en la normativa electoral.

V. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG454/2017, por el que se emiten los *Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular* (en adelante Lineamientos régimen excepción).

VI. El siete de octubre siguiente, el mismo órgano aprobó el Acuerdo INE/CG455/2017 a través del cual, en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, modificó el Acuerdo INE/CG426/2017, así como las bases cuarta y quinta de la Convocatoria, a efecto de modificar las fechas para la presentación de la manifestación de intención; la expedición de las respectivas constancias de aspirantes y la fecha límite para recabar las firmas de apoyo ciudadano.

VII. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG514/2017, mediante el cual modificó los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y emitió respuesta a los escritos presentados por distintos aspirantes. Al resolver el juicio identificado con la clave SUP-JDC-1048/2017, la Sala Superior del TEPJF confirmó el mencionado Acuerdo.

VIII. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

C O N S I D E R A C I O N E S

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

1. De lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 30, numerales 1, incisos a), d), e), 2; 32, numeral 1, inciso b), fracciones II y IX; 35, 44, numeral 1, inciso g); 358, 360, numeral 2, 369, 374, 384, 385, 386, de la LGIPE se desprende la facultad del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General y de sus Direcciones Ejecutivas, para conocer y resolver las cuestiones relacionadas con las candidaturas independientes, entre las que se encuentra la inherente a la obtención del apoyo ciudadano. Asimismo, se desprenden como principios rectores de esa función los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. En particular, el artículo 360, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y el desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan y; *ii)* el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Marco jurídico que regula las candidaturas Independientes

3. En los artículos 35, fracción II de la CPEUM; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3, 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, se reconoce como derecho de las y los ciudadanos *poder ser votado para todos los cargos de elección popular*, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, se señala que el derecho a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los *requisitos, condiciones y términos* que determine la CPEUM y la ley. En esas disposiciones legales se establecen las elecciones en las que pueden postularse candidaturas independientes, entre las que se encuentran: la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como

senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa, señalando que *no procederá en ningún caso* el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional y que se denomina candidato independiente al *ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.*

Requisitos para el registro de las candidaturas independientes

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 381, párrafo 1, de la LGIPE, quienes aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones federales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la CPEUM, los establecidos en el artículo 10 de dicha Ley. No obstante, debe tenerse presente que la LGIPE contiene diversas disposiciones legales en las cuales se contienen requisitos que les son exigibles a las y los ciudadanos que pretenden participar por la vía independiente. Tal es el caso, por ejemplo, de la exigencia de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, como presentar el informe de ingresos y gastos, y la obligación de recabar un determinado número de cédulas de apoyo ciudadano como respaldo de la candidatura.

5. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que en el caso de las candidaturas independientes, […] *es la presencia personal del individuo que se pretende postular como candidato sin partido quien busca el respaldo ciudadano desde que pretende su registro […] lo que se difunde son las cualidades del individuo frente a los probables electores, para recabar su apoyo y demostrar que una persona cuenta con la aceptación de un sector importante de la sociedad, para que pueda registrarse oficialmente como candidato independiente al cargo al que aspiró en la elección inmediata.* A partir de lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional sostuvo que la obligación de reunir la documentación de las cédulas de respaldo ciudadano a través del medio determinado por la autoridad electoral, a efecto de recabar el porcentaje de apoyo, para participar en la contienda con un mínimo de competitividad, es para hacer previsible *"… su posibilidad de triunfar, pues tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimó conveniente que el candidato luchara en la elección sin partido..."*.

Proceso de selección para las candidaturas independientes

6. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1, de la LGIPE, el proceso de selección de Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

a) Convocatoria;
b) Actos previos al registro de Candidatos Independientes;
c) Obtención del apoyo ciudadano; y,
d) Registro de Candidatos Independientes.

Convocatoria

7. El artículo 367, párrafos 1 y 2, de la LGIPE establece que el Consejo General de este Instituto emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatos y Candidatas Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

Actos preparatorios al registro de Candidatos Independientes

8. El artículo 368, párrafo 1, de la LGIPE señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.

9. Asimismo, el artículo 368, párrafo 2, de la LGIPE establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano ante la instancia correspondiente. El párrafo 3 del propio artículo estipula que una vez realizada la manifestación de intención y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante.

10. El artículo 369 de la LGIPE establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Asimismo, otorgan la facultad al Consejo General para realizar los ajustes a los plazos establecidos en el propio artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y para que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se ciñan a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

11. El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.

Obtención del porcentaje de apoyo ciudadano

12. El artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE señala que: "*Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ella*s". Con base en los principios de certeza y legalidad, las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes fueron publicadas en la página del Instituto el mismo día en que se publicó la Convocatoria.

13. Conforme al artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, las y los ciudadanos que aspiren a participar en la modalidad de candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la Credencial para Votar vigente de cada uno de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el

porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de la Credencial para Votar vigente de quienes respalden la candidatura.

Periodo para recabar el apoyo ciudadano

14. Conforme al artículo 369, párrafo 2, inciso a), de la LGIPE, el plazo con que cuentan las y los aspirantes a una candidatura independiente para Presidente de la República para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano es de 120 días.

15. Acorde con lo dispuesto en el párrafo 2 del precepto referido, el Consejo General aprobó los acuerdos INE/CG426/2017 e INE/CG455/2017, en los cuales definió que el plazo para presentar la manifestación de intención para el cargo de Presidente de la República sería del once de septiembre al ocho de octubre de dos mil diecisiete. Sin embargo, como se señaló en el antecedente VII del presente Dictamen, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG514/2017, mediante el cual modificó los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, por lo que, en razón de la fecha en que fue expedida la constancia de aspirante, el plazo para recabar el apoyo ciudadano corrió en las fechas siguientes:

FECHA DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	INICIO DEL PLAZO	FIN DEL PLAZO
15 de octubre de 2017	16 de octubre de 2017	19 de febrero de 2018
18 de octubre de 2017	19 de octubre de 2017	22 de febrero de 2018

Procedimiento para recabar y presentar apoyo ciudadano

16. Conforme con los artículos 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, las y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la Credencial para Votar con fotografía vigente de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de las credenciales para votar vigentes de quienes respalden la candidatura.

17. El artículo 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones establece que el procedimiento técnico–jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto.

18. Al respecto, se debe tener presente que el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017 mediante el cual se emitieron los Lineamientos y se aprobó el uso de la solución tecnológica para el efecto (APP).

19. La aprobación de los Lineamientos y la solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF al resolver el juicio SUP-JDC-841/2017 y acumulados, en la que se determinó que: a) los Lineamientos no sólo facilitarían los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos, sino que además permitirían garantizar la certeza de que no se utilicen apoyos de personas *"… que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía y afectan la credibilidad del sistema…"* ; b) la aplicación equivale al recabo de apoyos a través del papel, regulado en el artículo 383 de la LGIPE para obtener la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la Credencial para Votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiesten el apoyo al aspirante; c) se garantiza la privacidad de los datos recabados a través de la APP, a diferencia de las fotocopias y la recopilación de los mismos en las cédulas de respaldo de papel; d) se agiliza el proceso para recabar las cédulas de apoyo porque *"…los datos recabados mediante ella hacen la vez de las correspondientes cédulas de respaldo, lo que implica evitar el llenado de dichas cédulas a mano y la exhibición de la correspondiente copia de la credencial de elector. Máxime que lo que se pretende es obtener certeza tanto a los aspirantes a candidatos independientes, como a la ciudadanía que brinde su apoye (sic), de que la información que se proporciona es verídica y se encuentra debidamente protegida…".*

20. Tomando en consideración que en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 se hará la renovación del mayor número de cargos de elección popular al mismo tiempo, la Sala Superior estimó que la utilización de nuevas tecnologías prioriza la minimización de los costos, sin que ello implique

restringir derechos fundamentales y, en consecuencia, consideró que dicha medida resultaba necesaria. Asimismo, razonó que la medida resultaba necesaria porque el trabajo para recabar el apoyo ciudadano se hacía menos complicado para los candidatos y sus equipos, al utilizar una aplicación en un dispositivo móvil con Internet y acceder a un portal *web* para reflejar los apoyos ciudadanos que vayan obteniendo. Igualmente, destacó que con esta herramienta se facilitaría conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que otorguen el apoyo ciudadano; se generarían reportes para verificar el número de los mismos; se otorgaría a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitando errores en el procedimiento de captura de información; se garantizaría la protección de datos personales y se reducirían los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano previsto en la normativa.

21. Conforme con los Lineamientos, en términos generales, el procedimiento a seguir por quien aspire a una candidatura independiente se desarrolla en las etapas siguientes:

Registro. Una vez que se emite la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) procede a capturar en el portal *web* de la APP la información de las y los aspirantes a candidato/a independiente [cargo de elección popular al que aspira; datos personales del o la aspirante; datos de la credencial de elector, datos de contacto; tipo de autenticación para el acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo ciudadano (correo electrónico, cuenta de usuario -*Facebook* o *Google*, preferentemente), recepción de expediente].

Alta en el sistema. Concluido el registro, de manera inmediata, se enviará al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del portal *web* para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante.

Es importante mencionar que al aspirante se le informa que la Aplicación Móvil es compatible con teléfonos inteligentes de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos *iOS* 8.0 y *Android* 5.0 en adelante, y que dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a los aspirantes por el Instituto Nacional

Electoral, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares/gestores que autorice para colaborar en la captura de datos.

Captura de apoyo. Descargada la APP, el auxiliar/gestor accede a ella, enseguida procede a capturar la imagen de la Credencial para Votar (anverso y reverso) de la o el ciudadano que otorga el apoyo; se realiza el proceso de tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres, la verificación de datos, en su caso, el auxiliar/gestor toma la fotografía presencial de la o el ciudadano que brinda el apoyo, así como su firma. Concluido el proceso, envía la información, la cual se transmite encriptada al servidor central del Instituto Nacional Electoral.

22. Los numerales 21 al 29 de los referidos Lineamientos, a la letra establecen:

> *"21. La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.*
> *22. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.*
> *23. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.*
> *24. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.*
> *25. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.*
> *26. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).*
> *27. La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.*
> *28. La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.*

29. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido".

Verificación del porcentaje de apoyo. La atribución de verificación concedida a las áreas del Instituto en los artículos 383, numeral 2 y 385, numeral 1, de la LGIPE, se encuentra desarrollada en los numerales 35 a 42 de los Lineamientos, de los cuales se pueden desprender las siguientes dos fases:

- **Preliminar**. Se lleva a cabo a partir del momento de recepción en el servidor del Instituto de la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles por parte del aspirante o del auxiliar/gestor hasta el momento en que concluye el plazo para la recepción de apoyos ciudadanos para la elección.

- **Definitiva**. La que inicia una vez concluido el plazo para la recepción de apoyos ciudadanos hasta el momento en que se rinde el informe en el que se determina sobre el cumplimiento del porcentaje de ciudadanos/as inscritos/as en la lista nominal de electores como resultado de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE), a efecto de que los órganos competentes cuenten con los elementos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidatura independiente.

23. Durante la fase preliminar, los Lineamientos prevén la posibilidad de que las y los aspirantes estén informados permanentemente a través del acceso al portal *web*, en el que podrán consultar los reportes preliminares que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. Lo anterior, a efecto de que en todo momento cuenten con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenga, en ejercicio de la garantía de audiencia que les es reconocida. Adicionalmente, la garantía de audiencia es reconocida también en la fase definitiva, pues al respecto hace del conocimiento de las y los aspirantes la revisión efectuada, apoyo por apoyo no válido, a fin de que puedan ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes.

Lo anteriormente señalado se reconoce en los numerales 43, 44 y 45, de los Lineamientos de Verificación y en el numeral 21, de los Lineamientos del Régimen de Excepción, los cuales a la letra establecen:

> *"**Lineamientos de Verificación***
>
> *43. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal web de la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga -en cualquier momento y previa cita - dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.*
>
> *44. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.*
>
> *45. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.*
>
> ***Lineamientos del Régimen de Excepción***
>
> *21. Para la presentación de la solicitud de registro, la garantía de audiencia y la confidencialidad de los datos personales, deberá estarse a lo establecido en los numerales 41 a 48 y 51 a 57 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG387/2017".*

24. Conforme con lo anterior, el proceso de verificación de los apoyos captados mediante la APP y de los recibidos por el Instituto Nacional Electoral mediante el régimen de excepción consta de diversas etapas a través de las cuales, de forma preliminar, se permiten clasificar aquellos registros encontrados en la lista nominal como a continuación se describe:

a) Búsqueda automatizada con los datos capturados por la APP para identificar si se trata de un ciudadano o ciudadana existente en la base de datos del Registro Federal de Electores. En caso de que el registro fuese un 'no encontrado', o bien que los datos extraídos por la APP hubiesen sido editados de manera manual, el registro se

remite a la *Mesa de Control* para que de manera ocular un verificador coteje la información capturada con la imagen digitalizada de la Credencial para Votar y se corrijan posibles inconsistencias para buscar el registro nuevamente en la base de datos.

b) Verificación del estatus del registro para conocer si se encuentra en lista nominal y si pertenece al Distrito electoral federal correspondiente, identificando la sección de la o el ciudadano que brindó su apoyo.
c) Verificación del registro encontrado en lista nominal para conocer su vigencia y situación registral.
d) Comprobación de la unicidad de los apoyos ciudadanos recibidos del mismo aspirante para descartar los duplicados y contabilizar uno sólo de ellos.
e) Modificación de la situación registral del apoyo ciudadano en caso de haber sido subsanado en el desahogo de la garantía de audiencia que a lo largo del proceso se le dio al aspirante, o bien al haber concluido el plazo para recabar apoyo ciudadano.
f) Eliminación de apoyos ciudadanos entre aspirantes que compiten por el mismo cargo en una misma demarcación territorial. Para ello, se realiza el cruce entre los apoyos procedentes para identificar duplicados. En el caso de existir coincidencias, el apoyo contará como válido para la o el aspirante de quien la autoridad haya recibido primero el registro.

25. Integración del expediente electrónico. La información brindada por las y los aspirantes y auxiliares a través de los envíos realizados desde la APP constituye el expediente electrónico de la cédula de respaldo de cada ciudadano. Este archivo se compone de: 1) Los datos capturados o extraídos mediante la APP; 2) Las imágenes digitales de la Credencial para Votar; 3) La firma digital y 4) La fotografía viva de la o el ciudadano, cuando así lo haya autorizado quien brindó el apoyo.

En el diseño de la solución tecnológica se contempló implementar medidas de seguridad para el cifrado y envío de información, con el propósito de resguardar la integridad de la misma, así como la protección de datos personales. Los pasos mediante los cuales se garantizó esto fueron:

- La aplicación genera un paquete de información que contiene las imágenes captadas y los datos extraídos o ingresados.

- El paquete es cifrado (protegido) por una llave criptográfica simétrica generada de manera aleatoria dentro del dispositivo. Con esto se provee confidencialidad a la información del ciudadano desde el origen de su captura.
- Se calcula un código de integridad único del paquete cifrado, el cual permite garantizar la integridad de la información desde el origen.
- Se genera un segundo paquete, que contiene el código de integridad más la llave simétrica aleatoria generada. Este paquete es protegido (cifrado) con criptografía asimétrica haciendo uso de la llave pública del Instituto. Con esto se garantiza que sea sólo el Instituto, el que puede abrir el archivo mediante su llave privada. Es importante señalar que esta llave privada es la única que puede abrir (descifrar) este paquete y se encuentra almacenada en las instalaciones del Instituto en *hardware* criptográfico especializado para el resguardo de este tipo de llaves y que cumple con el estándar internacional en materia de seguridad FIPS 140-2 NIVEL lll.
- El paquete cifrado es enviado desde el dispositivo móvil hacia los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM a través de un canal de comunicación seguro, que se establece entre el dispositivo móvil y el Portal *Web* haciendo uso del certificado digital que identifica al mismo.
- Una vez recibidos los paquetes en los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM, se puede identificar a través del código de integridad del paquete generado en el dispositivo móvil si la información enviada desde el dispositivo se mantiene íntegra durante todo su ciclo de vida dentro de la solución de apoyo ciudadano. Adicionalmente, se genera y registra una estampa de tiempo criptográfica, que contiene la hora y fecha de la llegada del paquete de información a los servidores de apoyo ciudadano.

26. Revisión en *Mesa de Control*. Un verificador se asegura que se cumplan los requisitos que marca la ley para brindar un apoyo ciudadano y de la correspondencia entre los datos del formulario y aquéllos contenidos en la imagen de la Credencial para Votar. Es decir, en esta revisión uno a uno se constata que exista una imagen digital de la Credencial para Votar original emitida por el Instituto por el anverso y el reverso, la firma de la o el

ciudadano y que esos datos sean idénticos a los mostrados en la captura de la APP.

27. Inconsistencias o irregularidades encontradas. Durante el proceso de Revisión en la *Mesa de Control* se detectaron varias inconsistencias e irregularidades en los expedientes electrónicos de las cédulas de respaldo. Se advirtió que esos supuestos se presentaron de forma constante y reiterada, por lo que no se clasificaron como casos aislados. Entre las inconsistencias encontradas se destacan:

- Fotografía de fotocopias de Credencial para Votar;
- Simulación de la Credencial para Votar;
- Ausencia de firma;
- Captura de la imagen de dos anversos o dos reversos de la Credencial para Votar;
- Captura de la imagen de anverso y reverso de dos distintas credenciales para votar;
- Varios registros con la misma Credencial para Votar y con diferentes claves de elector;
- Imágenes ilegibles;
- Fotografía de documentos distintos a la Credencial para Votar (licencia, monedero electrónico, etc.); e,
- Imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor.

28. Régimen de excepción. Tomando en consideración que existen casos extremos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, el Consejo General estimó necesario establecer mecanismos que permitieran maximizar y equilibrar la participación de los ciudadanos con residencia en municipios en los que existe desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

29. Este régimen se basó en el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al cual se determinaron 283 municipios correspondientes a 13 entidades federativas que, dado su grado muy alto de marginación, podrían presentar barreras para el uso de la aplicación y, por lo

tanto, debían recibir un tratamiento especial[1]. Por lo tanto, los apoyos recabados en municipios distintos a los mencionados fueron descartados.

30. Como se refirió en el antecedente V, el cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG454/2017 por el cual emitió los *Lineamientos del Régimen de Excepción* y, a efecto de dar congruencia a la normativa, mediante Acuerdo INE/CG514/2017, el propio órgano colegiado modificó el numeral 49 de los *Lineamientos de verificación*, quedando de la siguiente manera:

> *"49. La o el aspirante podrá optar –de forma adicional al uso de la solución tecnológica- por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en los municipios identificados como de muy alta marginación y que publique el Instituto en el Portal INE. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.*
>
> *El procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía mediante cédulas de respaldo en papel deberá ajustarse a lo previsto en el Capítulo Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR que establece, entre otras cuestiones, que debe emplearse el Formato 01 incluido en los Lineamientos, así como que deben respaldarse los apoyos con las copias de las credenciales para votar y que deben registrarse en un archivo en formato Excel. Además, el o la aspirante podrá realizar entregas parciales al INE de esa información y documentación".*

Reglas específicas para la verificación del apoyo ciudadano

A. Aplicación Móvil

31. El artículo 385, párrafo 1, de la LGIPE señala que la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

32. El numeral 4 de los Lineamientos de Verificación señala que: *"la utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura*

[1] Seis aspirantes recabaron apoyo ciudadano mediante cédula física, en apego al régimen de excepción aprobado y también utilizaron la APP para el mismo propósito: Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Armando Ríos Piter, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Eduardo Santillán Carpinteiro, María de Jesús Patricio Martínez y Jorge Cruz Gómez.

independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo séptimo de los presentes Lineamientos".

33. Supuestos de invalidez de cédulas de apoyo. El artículo 385, párrafo 2, de la LGIPE dispone que las firmas de los ciudadanos que apoyan al candidato independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Nombres con datos falsos o erróneos;
- No se acompañen las copias de la Credencial para Votar vigente;
- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada ante el INE.

34. Acorde con lo previsto en el artículo 385, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los numerales 36, 37 y 40 de los Lineamientos de Verificación establecen:

> *"36. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.*
> *Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de 11 Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.*
>
> *37. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.*
> *…*

40. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la Credencial para Votar vigente de la o el ciudadano (a);
c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con Credencial para Votar desde el extranjero para los cargos de Presidente de la República y Senador. Tratándose del cargo de Senador, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la entidad federativa correspondiente.
d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.
e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 383 de la LGIPE".

B. Régimen de excepción

35. Al igual que en el caso de utilización de la aplicación móvil, la DERFE es el área responsable de llevar a cabo el procedimiento de verificación.

36. Supuestos de invalidez de la cédula de apoyo. El numeral 17 de los Lineamientos del Régimen de Excepción señala:

"17. No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa; c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda o la marca de agua precisadas en los incisos d) y f) del numeral 13 de los presentes Lineamientos.
d) No se acompañe la copia de la Credencial para Votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
e) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos

en que se cuente con Credencial para Votar desde el extranjero para los cargos de Presidente de la República y Senador. Tratándose del cargo de Senador, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la entidad federativa correspondiente.
f) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
g) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;
h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática o físicamente a través de la instancia competente, de conformidad con el acuse de recibo respectivo, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 383 de la LGIPE".

37. El procedimiento de verificación del régimen de excepción se regula en los numerales 18, 19 y 20, de los Lineamientos aplicables a dicho régimen de la manera siguiente:

"18. Una vez presentada la solicitud de registro, la Junta Distrital o Local o, en caso de registro supletorio, la DEPPP, procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanas cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante, en el referido archivo en Excel, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector u OCR y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellos (as) ciudadanos (as) que no fueron incluidos (as) en el listado respectivo; y

b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo en Excel.

Asimismo, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c) y d) del numeral que antecede.

Hecho lo anterior, se procederá a cargar la información del archivo en Excel al portal web a fin de que la DERFE realice la compulsa electrónica por clave de elector de los ciudadanos incluidos en la base de datos contra la lista nominal e

identifique a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e), f), g), h) e i) del numeral anterior.

19. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

20. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información entregada físicamente por la o el aspirante. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control".

38. Determinación sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano en el proceso de registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República.

Convocatoria. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó la Convocatoria, en la cual señaló los cargos de elección popular a los que podrían aspirar, los requisitos que debían cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que podrían erogar y los formatos para ello.

Difusión de la Convocatoria. La citada Convocatoria fue difundida en la página *web* del Instituto, en los estrados de sus Juntas Locales y Distritales de todo el país, en sus oficinas centrales de la Ciudad de México y en los siguientes medios de comunicación:

Periódicos de circulación nacional: El Universal y La Jornada (Ciudad de México) y los diarios estatales: El Heraldo de Aguascalientes (Aguascalientes), El Mexicano (Baja California), El Sudcaliforniano (Baja California Sur), Tribuna de Campeche (Campeche), El Heraldo de Chiapas (Chiapas), El Heraldo de Chihuahua y Diario de Juárez (Chihuahua), Vanguardia (Coahuila), Diario de Colima (Colima), El Sol de Durango

(Durango), Correo (Guanajuato), El Sol de Acapulco (Guerrero), El Sol de Hidalgo (Hidalgo), Milenio (Jalisco), El Sol de Toluca (Estado de México), La Voz de Michoacán (Michoacán), El Sol de Cuernavaca (Morelos), Realidades de Nayarit (Nayarit), Milenio Diario de Monterrey (Nuevo León), Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca (Oaxaca), El Sol de Puebla (Puebla), El Universal Querétaro (Querétaro), Por Esto! Quintana Roo (Quintana Roo), El Sol de San Luis (SLP), El Debate de Culiacán y Noreste de Mazatlán (Sinaloa), El Imparcial (Sonora), Novedades de Tabasco (Tabasco), La Verdad de Tamaulipas y El Diario de Ciudad Victoria (Tamaulipas), El Sol de Tlaxcala (Tlaxcala), Diario de Xalapa y El Sol de Córdoba (Veracruz), Por Esto! Yucatán (Yucatán) y El Sol de Zacatecas (Zacatecas).

Asimismo, la referida convocatoria se publicó en las páginas de Internet: *web* Animal Político (del once al dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete), *web* SDP Noticias (del once al diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete) y *web* Aristegui Noticias (del once al diecisiete de septiembre dos mil diecisiete).

Ampliación del plazo para presentar manifestación de intención. En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada el cinco de octubre de dos mil diecisiete en el expediente SUP-JDC-872/2017, mediante Acuerdo INE/CG455/2017 de fecha siete de octubre del mismo año, se modificó el diverso INE/CG426/2017 y la Convocatoria respectiva, con la finalidad de ampliar seis días el plazo establecido para la presentación del escrito de manifestación de intención para las y los ciudadanos que desearan postularse bajo la figura de Candidatura Independiente a la Presidencia de la República, senadurías o diputaciones federales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Difusión de la ampliación del plazo. El mismo día, y en alcance a la Convocatoria referida, se publicó la ampliación del plazo en los periódicos de circulación nacional: Excélsior, La Jornada y Reforma (Ciudad de México), así como los medios estatales: El Sol del Centro (Aguascalientes), La Crónica (Baja California), El Sudcaliforniano (Baja California Sur), Tribuna de Campeche (Campeche), El Heraldo de Chiapas (Chiapas), El Heraldo de Chihuahua (Chihuahua), Vanguardia (Coahuila), El Noticiero de Manzanillo (Colima), El Siglo de Durango (Durango), AM Express Guanajuato (Guanajuato), Novedades de Acapulco (Guerrero), El Sol de Hidalgo (Hidalgo), Mural (Jalisco), Heraldo Estado de México (Estado de México), El Sol de Morelia (Michoacán), La Unión de Morelos (Morelos), Meridiano

Nayarit (Nayarit), El Norte (Nuevo León), El Imparcial de Oaxaca (Oaxaca), El Popular (Puebla), AM Querétaro (Querétaro), Por Esto! Quintana Roo (Quintana Roo), El Heraldo de San Luis Potosí (SLP), El Debate de Culiacán y El Sol de Sinaloa (Sinaloa), El Imparcial (Sonora), El Heraldo de Tabasco (Tabasco), El Mercurio de Tamaulipas y El Sol de Tampico (Tamaulipas), El Sol de Tlaxcala (Tlaxcala), Diario de Xalapa (Veracruz), Milenio Novedades (Yucatán), Zacatecas en Imagen (Zacatecas).

39. Recepción de las manifestaciones de intención y entrega de constancias de aspirante. Entre los días once de septiembre y catorce de octubre de dos mil diecisiete se recibieron en este Instituto, 87 manifestaciones de intención de personas interesadas en postularse para una candidatura independiente a la Presidencia de la República. De ellas, 39 no reunieron los requisitos legales exigidos para ser procedentes, mientras que 48 adquirieron la calidad de aspirante, conforme a los datos mostrados en la siguiente tabla:

NÚM.	FECHA	CIUDADANO (A)	PROCEDE	NO PROCEDE
1	11/09/2017	ALFREDO PÉREZ MATA		X
2	15/09/2017	HÉCTOR LUIS JAVALOIS LORANCA		X
3	25/09/2017	FRANCISCO GERARDO BECERRA ÁVALOS		X
4	27/09/2017	PEDRO FERRIZ DE CON	X	
5	28/09/2017	ALFONSO TRUJANO SÁNCHEZ	X	
6	28/09/2017	WENDOLIN GUTIÉRREZ MEJÍA	X	
7	02/10/2017	EDGAR ULISES PORTILLO FIGUEROA	X	
8	03/10/2017	ROQUE LÓPEZ MENDOZA	X	
9	04/10/2017	CARLOS ANTONIO MIMENZA NOVELO	X	
10	04/10/2017	ARMANDO RÍOS PITER	X	
11	04/10/2017	JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO	X	
12	05/10/2017	SIMÓN PÉREZ TORRES		X
13	06/10/2017	MAURICIO ÁVILA MEDINA	X	
14	06/10/2017	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ CAMPIA ROMO	X	
15	06/10/2017	MA. SILVIA DE JESÚS ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ		X
16	06/10/2017	EUSTACIO ESTEBAN SALINAS TREVIÑO	X	
17	06/10/2017	SALVADOR VARGAS TREJO		X
18	06/10/2017	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID	X	
19	06/10/2017	RODOLFO EDUARDO SANTOS DÁVILA	X	
20	06/10/2017	SILVESTRE FERNÁNDEZ BARAJAS	X	
21	07/10/2017	GABRIEL SALGADO AGUILAR	X	
22	07/10/2017	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	X	
23	07/10/2017	RICARDO AZUELA ESPINOZA	X	
24	07/10/2017	GUSTAVO JAVIER JIMÉNEZ PONS MEJÍA	X	
25	07/10/2017	MA. DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ	X	
26	07/10/2017	JAIME ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ		X
27	07/10/2017	MARÍA CONCEPCIÓN IBARRA TIZNADO	X	
28	07/10/2017	LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ		X

NÚM.	FECHA	CIUDADANO (A)	PROCEDE	NO PROCEDE
29	07/10/2017	AISCHA VALLEJO UTRILLA	X	
30	07/10/2017	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ESPEJEL	X	
31	07/10/2017	MARCO FERRARA VILLARREAL	X	
32	08/10/2017	LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA	X	
33	08/10/2017	GONZALO NAVOR LANCHE	X	
34	09/10/2017	MARIO FABIÁN GÓMEZ PÉREZ	X	
35	10/10/2017	DANTE FIGUEROA GALEANA	X	
36	10/10/2017	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA	X	
37	11/10/2017	JORGE CRUZ GÓMEZ	X	
38	11/10/2017	ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ	X	
39	12/10/2017	C. HÉCTOR RAMÓN OTHÓN LÓPEZ		X
40	12/10/2017	J. JESÚS PADILLA CASTILLO	X	
41	12/10/2017	MANUEL OROZCO ORTIZ		X
42	12/10/2017	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	X	
43	12/10/2017	ESTEBAN RASCÓN RIVERA		X
44	12/10/2017	MIGUEL ÁNGEL LUNA VILCHIS		X
45	12/10/2017	JOSÉ ANTONIO JAIME REYNOSO	X	
46	13/10/2017	ALEXIS FIGUEROA VALLEJO	X	
47	13/10/2017	ANTONIO ZAVALA MANCILLAS	X	
48	13/10/2017	GENARO MARTÍNEZ MOCTEZUMA		X
49	13/10/2017	MANUEL ANTONIO ROMO AGUIRRE	X	
50	13/10/2017	JUAN MANUEL ESCOTO TAFOYA		X
51	13/10/2017	PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ	X	
52	13/10/2017	FERNANDO EDUARDO JALILI LIRA	X	
53	13/10/2017	JEAN PIERRE MICHEL KUN GONZÁLEZ		X
54	13/10/2017	RAÚL CÉSPEDES MARTÍNEZ		X
55	13/10/2017	RAMÓN JOSÉ ARDAVÍN MIGONI		X
56	13/10/2017	PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ	X	
57	13/10/2017	VÍCTOR VELÁZQUEZ GUZMÁN		X
58	13/10/2017	PAUL LEONEL PARRA VENEGAS		X
59	13/10/2017	ROBERTO QUEZADA AGUAYO		X
60	14/10/2017	SERGIO GUILLERMO RAMÍREZ OJEDA		X
61	14/10/2017	ENRIQUE TAPIA RIVERA		X
62	14/10/2017	PABLO FUENTES SOTO		X
63	14/10/2017	PABLO JAIME DELGADO OREA	X	
64	14/10/2017	ARMANDO NARCISO ORTEGA TORRES		X
65	14/10/2017	CARLOS BENÍTEZ NENGUA		X
66	14/10/2017	JOSÉ SALDÍVAR OLAGUE		X
67	14/10/2017	JORGE LUIS TREJO ALVARADO		X
68	14/10/2017	GERARDO DUEÑAS BEDOLLA	X	
69	14/10/2017	JESÚS ALFONSO PÉREZ GARCÍA	X	
70	14/10/2017	RAFAEL CRUZ RAMÍREZ		X
71	14/10/2017	RAÚL PÉREZ ALONSO	X	
72	14/10/2017	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ	X	
73	14/10/2017	AMADO ELIEZER ZENTENO UGALDE		X
74	14/10/2017	JUAN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ		X
75	14/10/2017	EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO	X	
76	14/10/2017	JESÚS MORFÍN GARDUÑO	X	
77	14/10/2017	HUMBERTO NAMBO ARIAS		X
78	14/10/2017	JAIME ARIZAGA SÁNCHEZ		X
79	14/10/2017	ISRRAEL PANTOJA CRUZ	X	

NÚM.	FECHA	CIUDADANO (A)	PROCEDE	NO PROCEDE
80	14/10/2017	MANUEL ULISES CARRILLO RAMÍREZ		**X**
81	14/10/2017	JOSÉ MARIO CASTILLO DELGADILLO		**X**
82	14/10/2017	ALFONSO RAÚL DE JESÚS FERRIZ SALINAS		**X**
83	14/10/2017	ROBERTO BADILLO MARTÍNEZ		**X**
84	14/10/2017	RODOLFO MACÍAS CABRERA		**X**
85	14/10/2017	RENATO EMILIO SÁNCHEZ CARMONA		**X**
86	13/10/2017	GERARDO MOJICA NERIA	**X**	
87	14/10/2017	ELVIS ÁNGEL MOTA CHÁVEZ		**X**
TOTAL			**48**	**39**

40. Desistimientos. Durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano, dos personas presentaron desistimiento a su aspiración a una candidatura independiente habiendo enviado al Instituto de manera global un total de 101,514 apoyos ciudadanos para su verificación.

NÚM.	ASPIRANTE	DESISTIMIENTO
1	MARCO FERRARA VILLARREAL	16/02/2018
2	CARLOS ANTONIO MIMENZA NOVELO	16/02/2018

Conforme con lo expuesto, las constancias de aspirante que subsistían son las 46 que se enlistan en el cuadro siguiente:

NÚM.	ASPIRANTE
1	PEDRO FERRIZ DE CON
2	ALFONSO TRUJANO SÁNCHEZ
3	WENDOLIN GUTIÉRREZ MEJÍA
4	EDGAR ULISES PORTILLO FIGUEROA
5	ROQUE LÓPEZ MENDOZA
6	ARMANDO RÍOS PITER
7	JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO
8	MAURICIO ÁVILA MEDINA
9	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ CAMPIA ROMO
10	EUSTACIO ESTEBAN SALINAS TREVIÑO
11	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID
12	RODOLFO EDUARDO SANTOS DÁVILA
13	SILVESTRE FERNÁNDEZ BARAJAS
14	GABRIEL SALGADO AGUILAR
15	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN
16	RICARDO AZUELA ESPINOZA

NÚM.	ASPIRANTE
17	GUSTAVO JAVIER JIMÉNEZ PONS MEJÍA
18	MA. DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ
19	MARÍA CONCEPCIÓN IBARRA TIZNADO
20	AISCHA VALLEJO UTRILLA
21	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ESPEJEL
22	LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA
23	GONZALO NAVOR LANCHE
24	MARIO FABIÁN GÓMEZ PÉREZ
25	DANTE FIGUEROA GALEANA
26	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA
27	JORGE CRUZ GÓMEZ
28	ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ
29	J. JESÚS PADILLA CASTILLO
30	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO
31	JOSÉ ANTONIO JAIME REYNOSO
32	ALEXIS FIGUEROA VALLEJO
33	ANTONIO ZAVALA MANCILLAS
34	MANUEL ANTONIO ROMO AGUIRRE
35	PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ
36	FERNANDO EDUARDO JALILI LIRA
37	PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ
38	PABLO JAIME DELGADO OREA
39	GERARDO DUEÑAS BEDOLLA
40	JESÚS ALFONSO PÉREZ GARCÍA
41	RAÚL PÉREZ ALONSO
42	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ
43	EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO
44	JESÚS MORFÍN GARDUÑO
45	ISRRAEL PANTOJA CRUZ
46	GERARDO MOJICA NERIA

41. Integración de cédulas de apoyo por el régimen de excepción. En los casos en que se recibieron cédulas de respaldo en papel, el personal adscrito a la DEPPP de este Instituto procedió a revisarlas visualmente a efecto de identificar aquéllas que no cuentan con firma autógrafa de la o el ciudadano, que no se encuentran acompañadas de la fotocopia de la Credencial para Votar, que no se presentaron en original, o bien que no

contienen la leyenda referida en el numeral 13, inciso d) de los Lineamientos del Régimen de Excepción.

42. Hecho lo anterior, procedió a capturar los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas, en su caso, para incorporarlos en la misma base de datos incluida en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano. Los apoyos entregados por esta vía que no pertenecían a alguno de los 283 municipios de muy alta marginación autorizados en el Acuerdo INE/CG454/2017, se descartaron y fueron clasificados en el rubro “Fuera del régimen de excepción”.

43. **Garantía de audiencia durante la fase preliminar.** Acorde con lo previsto en los artículos 43 y 44 de los Lineamientos de Verificación y 21 de los Lineamientos del Régimen de Excepción, las y los aspirantes a candidaturas independientes contaron en todo momento con acceso a un portal *web* en el que pudieron verificar los reportes que les mostraron los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, por lo que de forma permanente tuvieron los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a la verificación preliminar que se realizaba durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Para ello deberían seguirse las siguientes etapas:

1. De acuerdo al numeral 43 de los Lineamientos de Verificación, las y los aspirantes podrían solicitar ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención cita para ejercer su derecho de audiencia.
2. En este caso, la DEPPP informaba al aspirante el día y la hora en la que se llevaría a cabo el derecho de audiencia sobre los registros no encontrados o con inconsistencias.
3. La DERFE asignaba a través del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano todos los registros que se encontraban clasificados como inconsistencias o no encontrados.
4. De acuerdo al número de registros por revisar, la DEPPP designaba personal y equipo de cómputo suficiente para revisar la totalidad de registros asignados.
5. El aspirante o su representante legal acreditaba al equipo de trabajo que de manera individual revisarían con personal del

Instituto, uno a uno, los registros asignados por equipo de cómputo.

6. Si de la revisión se determinaba modificar la inconsistencia encontrada, se guardaba el cambio directamente en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, para que la DERFE realizara la compulsa correspondiente contra lista nominal.
7. Al concluir el desahogo y de conformidad con las partes que intervinieron en el derecho de audiencia, personal del Instituto levantaba acta circunstanciada narrando los registros revisados y, en su caso, las subsanaciones, además de incluir los señalamientos de interés para el aspirante o su representante legal.

Esta etapa se refiere a la verificación de los registros de apoyo ciudadano remitidos por la o el aspirante al portal *web,* a través del uso de la APP o del apoyo entregado en cédula física, que realizó el personal de la DEPPP con el único fin de constatar que la información contenida en el expediente electrónico cumple con los requisitos establecidos en los citados Lineamientos.

Cabe señalar que la o el aspirante y/o su representante legal y/o personas autorizadas para tal efecto estuvieron presentes en todo momento, a fin de proceder a la verificación de los registros de apoyo ciudadano y constatar junto con los funcionarios del Instituto el estatus que guardaba cada uno de los registros en cuestión. El resultado del análisis se refleja en un acta circunstanciada y, en su caso, se realizaron los cambios pertinentes en el portal *web* del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano.

Es decir, de manera permanente la autoridad informó a cada una de las personas aspirantes las inconsistencias advertidas hasta ese momento respecto de los apoyos ciudadanos recabados brindando la posibilidad de acudir a las oficinas del Instituto para realizar la revisión correspondiente conforme a lo establecido en los Lineamientos de Verificación. Razón por la cual, se afirma que se garantizó el derecho de audiencia de cada aspirante.

Sin embargo, solamente algunos/as aspirantes solicitaron la verificación correspondiente en las oficinas del INE. Durante el desarrollo de las audiencias solicitadas, el personal de la DEPPP analizó la información cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y, en su caso,

reflejó en el sistema las modificaciones pertinentes, levantándose acta circunstanciada de cada una de las comparecencias, en las cuales se incluyó, en su caso, las modificaciones realizadas.

En razón de lo anterior, en la tabla siguiente se muestran las y los aspirantes a una candidatura independiente a la Presidencia de la República que solicitaron la verificación ante la autoridad electoral de las inconsistencias detectadas hasta ese momento y, en su caso, la fecha en que se llevó a cabo dicha audiencia.

NÚM.	ASPIRANTE	SOLICITUD DE REVISIÓN EN OFICINAS DEL INE (SÍ/NO)	FECHA (S) EN LA QUE SE REALIZÓ LA REVISIÓN EN OFICINAS DEL INE	ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA (SÍ/NO)
1	PEDRO FERRIZ DE CON	SÍ	18/01/2018 25/01/2018	SÍ
2	ALFONSO TRUJANO SÁNCHEZ	NO	NO	NO
3	WENDOLIN GUTIÉRREZ MEJÍA	NO	NO	NO
4	EDGAR ULISES PORTILLO FIGUEROA	NO	NO	NO
5	ROQUE LÓPEZ MENDOZA	NO	NO	NO
6	ARMANDO RÍOS PITER	NO	NO	NO
7	JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO	NO	NO	NO
8	MAURICIO ÁVILA MEDINA	NO	NO	NO
9	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ CAMPIA ROMO	NO	NO	NO
10	EUSTACIO ESTEBAN SALINAS TREVIÑO	NO	NO	NO
11	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID	NO	NO	NO
12	RODOLFO EDUARDO SANTOS DÁVILA	NO	NO	NO
13	SILVESTRE FERNÁNDEZ BARAJAS	NO	NO	NO
14	GABRIEL SALGADO AGUILAR	NO	NO	NO
15	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	SÍ	15/12/2017 08/01/2018 11/01/2018 15/01/2018 16/01/2018 22/01/2018 23/01/2018 24/01/2018 29/01/2018 30/01/2018 08/02/2018 28/02/2018	SÍ
16	RICARDO AZUELA ESPINOZA	NO	NO	NO
17	GUSTAVO JAVIER JIMÉNEZ PONS MEJÍA	NO	NO	NO
18	MA. DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ	SÍ	12/12/2017 20/12/2017 03/01/2018 23/01/2018 16/02/2018 02/03/2018	SÍ
19	MARÍA CONCEPCIÓN IBARRA TIZNADO	NO	NO	NO

NÚM.	ASPIRANTE	SOLICITUD DE REVISIÓN EN OFICINAS DEL INE (SÍ/NO)	FECHA (S) EN LA QUE SE REALIZÓ LA REVISIÓN EN OFICINAS DEL INE	ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA (SÍ/NO)
20	AISCHA VALLEJO UTRILLA	NO	NO	NO
21	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ESPEJEL	NO	NO	NO
22	LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA	SÍ	01/03/2018	SÍ*
23	GONZALO NAVOR LANCHE	NO	NO	NO
24	MARIO FABIÁN GÓMEZ PÉREZ	NO	NO	NO
25	DANTE FIGUEROA GALEANA	NO	NO	NO
26	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA	NO	NO	NO
27	JORGE CRUZ GÓMEZ	NO	NO	NO
28	ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ	NO	NO	NO
29	J. JESÚS PADILLA CASTILLO	NO	NO	NO
30	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	SÍ	10/11/2017 29/11/2017 19/12/2017 21/12/2017 09/01/2018 12/01/2018 17/01/2018 09/02/2018 13/02/2018 01 al 03/03/2018	SÍ
31	JOSÉ ANTONIO JAIME REYNOSO	SÍ	01/03/2018	SÍ*
32	ALEXIS FIGUEROA VALLEJO	NO	NO	NO
33	ANTONIO ZAVALA MANCILLAS	NO	NO	NO
34	MANUEL ANTONIO ROMO AGUIRRE	NO	NO	NO
35	PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ	NO	NO	NO
36	FERNANDO EDUARDO JALILI LIRA	NO	NO	NO
37	PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ	NO	NO	NO
38	PABLO JAIME DELGADO OREA	NO	NO	NO
39	GERARDO DUEÑAS BEDOLLA	NO	NO	NO
40	JESÚS ALFONSO PÉREZ GARCÍA	NO	NO	NO
41	RAÚL PÉREZ ALONSO	NO	NO	NO
42	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ	NO	NO	NO
43	EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO	SI	05/01/2018 02/02/2018	SI
44	JESÚS MORFÍN GARDUÑO	NO	NO	NO
45	ISRRAEL PANTOJA CRUZ	NO	NO	NO
46	GERARDO MOJICA NERIA	NO	NO	NO

*Ambos aspirantes acudieron a la cita. Sin embargo, decidieron no revisar registro alguno debido a que se encontraban inconformes con el proceso en su totalidad como quedó asentado en las actas correspondientes.

De forma adicional a la posibilidad de ejercer la garantía de audiencia de manera permanente, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la DEPPP informó a las y los aspirantes el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes,

durante los cinco días subsecuentes, pudieron ejercer su garantía de audiencia.

Una vez concluido el plazo para desahogar el derecho de audiencia respecto del número preliminar de apoyos ciudadanos recabados por los 46 aspirantes, la DEPPP levantó acta circunstanciada dando cuenta de los y las aspirantes que se presentaron a ejercer su derecho (Anexo 1).

En la siguiente tabla se muestra el número de audiencias solicitadas por las y los aspirantes y/o representante legal, así como el número de registros revisados y en su caso, subsanados, incluyendo el desahogo producto de la notificación del listado preliminar de cierre.

ASPIRANTE	NO. DE GARANTÍAS DE AUDIENCIA SOLICITADAS	REGISTROS REVISADOS	REGISTROS SUBSANADOS
PEDRO FERRIZ DE CON	2	42,989	4,071
JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	12	392,501	48,334
MARÍA DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ	6	11,425	8,007
MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	10	376,870	35,103
EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO	2	19,166	3,759

Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

44. Tal como se menciona en el punto anterior, una vez agotado el plazo para captar apoyo ciudadano, los 46 aspirantes con proceso vigente **conocieron la situación registral preliminar de sus apoyos**, de acuerdo al siguiente desglose:

Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral			Apoyos ciudadanos con inconsistencias
				En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Datos No encontrados	

Donde:

- **‘Apoyos ciudadanos enviados al INE’:** Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

- **‘Apoyos ciudadanos en Lista Nominal’:** Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por una persona ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que, aparentemente, **no** presenta ninguna inconsistencia, pero cuya validación preliminar se encuentra sujeta a verificación del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

- **‘Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante’:** Contiene la información relativa a las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse registrado en más de una ocasión en la APP o en las cédulas de respaldo, contabilizándose un solo registro.

- **‘Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes’:** Refleja la suma de apoyos ciudadanos eliminados por encontrarse duplicados con otros aspirantes y no habiendo sido el primer apoyo recibido por el Instituto (se aclara que esta cifra solo puede ser conocida hasta la aprobación del Dictamen, pues únicamente puede efectuarse el cruce una vez concluidas las etapas previas de la verificación).

- **‘Apoyos ciudadanos en otra situación registral’:**

    a. **‘En Padrón (No en lista nominal)’**: Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal.
    b. **‘Bajas’:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, *duplicado en padrón* (LGIPE, art. 132, párrafo 4); *defunción* (LGIPE, art.155, párrafo 9); *suspensión de derechos político-electorales* (LGIPE, art. 155, párrafo 8); *cancelación de trámite* (LGIPE, art. 155, párrafo 1); *domicilio irregular* (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); *datos personales irregulares* (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y *pérdida de vigencia* (aquellos registros cuya Credencial para Votar tiene una antigüedad mayor

a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).

c. '**Datos no encontrados':** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal.

- **'Apoyos ciudadanos con inconsistencias':** Se refiere a los registros que contienen un *documento inválido* (anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar; captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la Credencial para Votar; imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos); *fotocopia de Credencial para Votar* (el registro no contiene la captura de la imagen del original de la Credencial para Votar en la APP); *Credencial para Votar ilegible* (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación; *fotografía no válida* (fotografías que no correspondan a la persona que otorga el apoyo); *simulación* de la Credencial para Votar[2]; *sin firma* (cuando en la APP o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); *sin copia de credencial* (cuando a la cédula de respaldo no se acompañe la copia de la Credencial para Votar vigente de la ciudadana o el ciudadano); *cédula sin leyenda* (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); *cédula en copia* (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).

45. De acuerdo con los resultados de la verificación preliminar realizada por el Registro Federal de Electores, 43 aspirantes no alcanzaron el porcentaje requerido de apoyos ciudadanos encontrados en lista nominal, o bien, la distribución geográfica exigida.

Por tanto, los tres aspirantes que cumplieron preliminarmente pasaron a la fase definitiva de revisión final, en la cual se llevaría a cabo la verificación del documento soporte del apoyo ciudadano, para constatar que los apoyos recabados se sustentaran en la imagen del original de la Credencial para Votar expedida por el INE con la finalidad de garantizar la autenticidad de los apoyos brindados.

[2] Por simulación se entiende aquella plantilla o formato donde se colocan los datos de la Credencial para Votar necesarios para que éstos sean extraídos por la APP, sin que en la APP se encuentre integrada la imagen del original de la Credencial para Votar.

Aspirantes a una candidatura independiente a la Presidencia de la República que no lograron el número de apoyos mínimos requeridos ni la dispersión geográfica establecida (43)

Núm	Aspirante	Umbral	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos en otra situación registral			Apoyos ciudadanos con inconsistencias	% Apoyos válidos respecto a umbral	Mínimo de Distritos requeridos	Entidades donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
						En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Datos no encontrados						
1	EDGAR ULISES PORTILLO FIGUEROA	866,593	1,033,641	34,092	106,586	13,556	5,304	303	873,800	3.93%	17	0	No	No
2	MA. DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ	866,593	281,945	267,953	3,341	3,804	652	659	5,536	30.92%	17	2	No	No
3	PEDRO FERRIZ DE CON	866,593	191,958	76,850	64,112	1,009	571	658	48,758	8.87%	17	0	No	No
4	EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO	866,593	124,478	71,010	23,770	1,156	510	1,439	26,593	8.19%	17	0	No	No
5	PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ	866,593	59,326	3,643	415	21	140	29	55,078	0.42%	17	0	No	No
6	GERARDO MOJICA NERIA	866,593	15,257	12,994	659	152	47	147	1,258	1.50%	17	0	No	No
7	JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO	866,593	9,426	4,989	265	52	51	72	3,997	0.58%	17	0	No	No
8	GONZALO NAVOR LANCHE	866,593	3,122	1,605	132	20	21	5	1,339	0.19%	17	0	No	No
9	LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA	866,593	2,659	2,077	236	26	8	19	293	0.24%	17	0	No	No
10	JESÚS MORFÍN GARDUÑO	866,593	2,058	1,220	405	7	9	13	404	0.14%	17	0	No	No
11	RICARDO AZUELA ESPINOZA	866,593	2,023	1,821	27	9	3	14	149	0.21%	17	0	No	No
12	AISCHA VALLEJO UTRILLA	866,593	1,722	1,268	79	16	11	18	330	0.15%	17	0	No	No
13	PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ	866,593	1,203	1,092	36	4	5	13	53	0.13%	17	0	No	No
14	PABLO JAIME DELGADO OREA	866,593	1,085	919	35	6	3	9	113	0.11%	17	0	No	No
15	ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ	866,593	828	730	35	6	1	7	49	0.08%	17	0	No	No
16	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA	866,593	650	616	18	2	1	2	11	0.07%	17	0	No	No
17	ALFONSO TRUJANO SANCHEZ	866,593	642	584	20	2	0	4	32	0.07%	17	0	No	No

Núm	Aspirante	Umbral	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos en otra situación registral			Apoyos ciudadanos con inconsistencias	% Apoyos válidos respecto a umbral	Mínimo de Distritos requeridos	Entidades donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
						En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Datos no encontrados						
18	ANTONIO ZAVALA MANCILLAS	866,593	609	561	6	3	3	6	30	0.06%	17	0	No	No
19	JORGE CRUZ GÓMEZ	866,593	470	332	11	5	0	7	115	0.04%	17	0	No	No
20	EUSTACIO ESTEBAN SALINAS TREVIÑO	866,593	431	379	16	3	2	1	30	0.04%	17	0	No	No
21	JOSÉ ANTONIO JAIME REYNOSO	866,593	281	196	7	2	2	3	71	0.02%	17	0	No	No
22	SILVESTRE FERNÁNDEZ BARAJAS	866,593	215	200	8	0	1	0	6	0.02%	17	0	No	No
23	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ESPEJEL	866,593	198	192	2	0	1	0	3	0.02%	17	0	No	No
24	MARÍA CONCEPCIÓN IBARRA TIZNADO	866,593	163	158	1	0	0	1	3	0.02%	17	0	No	No
25	WENDOLIN GUTIÉRREZ MEJÍA	866,593	149	140	2	2	0	2	3	0.02%	17	0	No	No
26	J. JESÚS PADILLA CASTILLO	866,593	130	110	2	1	3	1	13	0.01%	17	0	No	No
27	GUSTAVO JAVIER JIMÉNEZ PONS MEJÍA	866,593	111	95	4	0	0	1	11	0.01%	17	0	No	No
28	MAURICIO ÁVILA MEDINA	866,593	84	67	1	0	0	0	16	0.01%	17	0	No	No
29	DANTE FIGUEROA GALEANA	866,593	76	61	3	2	0	0	10	0.01%	17	0	No	No
30	MANUEL ANTONIO ROMO AGUIRRE	866,593	75	70	3	1	0	0	1	0.01%	17	0	No	No
31	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ	866,593	75	68	4	0	0	1	2	0.01%	17	0	No	No
32	GABRIEL SALGADO AGUILAR	866,593	61	56	0	2	0	0	3	0.01%	17	0	No	No
33	RAÚL PÉREZ ALONSO	866,593	59	51	1	1	0	1	5	0.01%	17	0	No	No
34	ISRRAEL PANTOJA CRUZ	866,593	35	32	1	0	0	0	2	0.00%	17	0	No	No
35	MARIA ELENA RODRÍGUEZ CAMPIA ROMO	866,593	24	20	1	1	0	1	1	0.00%	17	0	No	No
36	RODOLFO EDUARDO SANTOS DÁVILA	866,593	14	12	1	0	0	0	1	0.00%	17	0	No	No

Núm	Aspirante	Umbral	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos en otra situación registral			Apoyos ciudadanos con inconsistencias	% Apoyos válidos respecto a umbral	Mínimo de Distritos requeridos	Entidades donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
						En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Datos no encontrados						
37	JESÚS ALFONSO PÉREZ GARCÍA	866,593	11	8	3	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
38	GERARDO DUEÑAS BEDOLLA	866,593	6	6	0	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
39	FERNANDO EDUARDO JALILI LIRA	866,593	5	5	0	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
40	ROQUE LÓPEZ MENDOZA	866,593	5	4	1	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
41	MARIO FABIAN GÓMEZ PÉREZ	866,593	1	1	0	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
42	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID	866,593	0	0	0	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No
43	ALEXIS FIGUEROA VALLEJO	866,593	0	0	0	0	0	0	0	0.00%	17	0	No	No

El desglose de cumplimiento de la distribución geográfica de los apoyos ciudadanos podrá consultarse en el portal *web* una vez aprobado el presente Dictamen para conocer el número de registros obtenidos y si se cumplió o no el 1% mínimo de electores en lista nominal establecido en la Ley para cada una de las entidades.

Revisión Final del apoyo ciudadano de los tres aspirantes que preliminarmente habían alcanzado el umbral y dispersión

46. Respecto de las tres personas que preliminarmente habían alcanzado el número de apoyos requeridos, así como la dispersión geográfica, estaba pendiente la verificación de la autenticidad del documento con el que obtuvieron los aparentes apoyos ciudadanos. Es decir, faltaba verificar que los apoyos recabados se sustentaran en la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de garantizar su autenticidad.

Como se señala en el numeral 44, para eliminar los ‘Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes’ debe concluir el proceso de verificación con el fin de realizar el cruce entre los registros válidos de aquellos aspirantes que, habiendo superado el umbral mínimo establecido, estén en vías de obtener una candidatura independiente por la misma demarcación. De acuerdo al Lineamiento 40, inciso h), de los Lineamientos de Verificación, el

apoyo ciudadano que se computa es el primero recibido por el Instituto. Como se verá posteriormente, este supuesto no se actualizó en el caso de los aspirantes a la Presidencia de la República.

47. **Sustento jurídico de la revisión final y de la identificación de inconsistencias (Uso de la APP).** Partiendo de la premisa de que la APP constituye una herramienta idónea no sólo para facilitar la tarea de recabar el apoyo ciudadano, sino también para garantizar la certeza y autenticidad del apoyo ciudadano, así como la protección de datos personales (tal como quedó determinado por la Sala Superior al resolver el juicio identificado con la clave SUP-JDC-841/2017 y acumulados) y tomando en consideración el cúmulo de inconsistencias encontradas durante la revisión preliminar de dichos apoyos ciudadanos, con fundamento en lo previsto en los artículos 385 de la LGIPE, 35 a 40 de los Lineamientos de Verificación, esta autoridad electoral determinó, en principio, llevar a cabo una revisión aleatoria de los apoyos cuya situación registral preliminar fuese “encontrados en lista nominal” de la y los aspirantes que hubiesen presuntamente superado el porcentaje mínimo exigido por la Ley.

Acorde con los artículos 41, Base V, de la CPEUM; 4, numeral 1, en relación con el 358, numeral 1; 360, numeral 2, y 385, numeral 1, de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral tiene la función estatal de organizar elecciones. Para el desarrollo de tal función, dispone de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la normativa.

Al respecto es necesario señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado sobre la constitucionalidad del apoyo ciudadano exigido a los aspirantes a una candidatura independiente y la importancia de acreditar fehacientemente que efectivamente cuentan con la aceptación de una parte de la ciudadanía.

Así, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad Acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, el máximo tribunal de justicia de nuestro país razonó que los valores porcentuales del número de electores que deberían reunir los aspirantes encontraban justificación en el deber de acreditar que aquéllos cuentan con la aceptable popularidad entre la ciudadanía, que les permite participar con una mínima eficiencia competitiva frente a los demás partidos políticos.

En el mismo sentido, consideró adecuado que se establecieran ciertos requisitos en la ley (por ejemplo, la cédula de respaldo) a fin de acreditar, en forma fehaciente, si una candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, pues tampoco sería lógico que se erogaran recursos estatales por la simple intención de contender, sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimó conveniente que el candidato luchara en la elección sin partido.

También, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2014 y acumuladas 64/2014 y 80/2014, determinó que los ciudadanos que pretendan contender de manera independiente en un Proceso Electoral, además de cumplir con los requisitos que prevén la Constitución Política y la Legislación Electoral, deben primeramente participar en un proceso previo de selección de candidatos independientes, en donde, de manera similar a la realización de las precampañas de los partidos políticos, solicitarán el apoyo de los habitantes, ya sea de la Federación, del Estado, de un Distrito o de un Municipio, dependiendo del cargo por el cual se pretenda contender, para buscar obtener el mayor número de apoyos ciudadanos.

Lo anterior atiende a la necesidad de que sólo las opciones que cuenten con representatividad y autenticidad sean las que participen en las elecciones constitucionales, ya que a los candidatos independientes se les reconocen derechos y obligaciones armónicos con los existentes para los partidos políticos, siendo uno de los más relevantes el acceso a los espacios de radio y televisión, y el otorgamiento del financiamiento público. Por esta razón, en la misma sentencia, la SCJN validó la existencia de requisitos que atienden a la necesidad de acreditar la autenticidad del apoyo que los ciudadanos otorgan a determinado aspirante a candidato independiente, ya que esto garantiza que un aspirante a candidato independiente cuente de manera efectiva con el apoyo mínimo exigido para cada cargo de elección popular, lo que, a su vez, asegura la existencia de condiciones generales de equidad entre la totalidad de contendientes, en el sentido de que todos los registros de candidaturas sean el reflejo de la voluntad de la ciudadanía.

En el mismo contexto, la SCJN, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, precisó que los aspirantes a candidatos independientes deben de acreditar,

de forma fehaciente y veraz, que los apoyos ciudadanos que obtuvieron son auténticos, ya que éstos son los que corroboran que cuentan con un mínimo de competitividad y hacen previsible su posibilidad de triunfar. Así, señaló que resultaría absurdo registrar a un aspirante dentro de un proceso electivo, ante su sola intención, sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de ciudadanos estimaron conveniente que el candidato luchara en él sin partido. Por lo anterior, y conforme al principio de certeza que rige la materia electoral, resulta indispensable garantizar, tanto al interesado como a la ciudadanía, así como a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible para que se sumara a la elección, por lo que es necesaria que exista un análisis riguroso de las pruebas que los aspirantes presenten en este sentido, así como la posibilidad de comprobar la autenticidad de dicho apoyo en cualquier momento.

De los precedentes anteriores, se puede advertir que la SCJN destacó la importancia de que los ciudadanos que aspiran a obtener una candidatura independiente a algún cargo de elección popular acrediten, por un lado, que cuentan con el respaldo suficiente que justifique su participación en la contienda electoral y la eventual erogación de recursos públicos que serán destinados para determinada opción de candidatura, y por el otro, que dicho apoyo sea auténtico e incontrovertible, pues sólo con ello se sustenta tanto para el propio ciudadano aspirante, los demás contendientes tanto de partidos políticos y demás candidatos independientes como para la propia ciudadanía, que se incorpore como una autentica opción electoral dentro de la contienda.

En sintonía con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-98/2018, consideró que la justificación de la exigencia consistente en recolectar un mínimo de apoyo ciudadano encuentra sustento, en esencia, en que el registro de una candidatura independiente sea reflejo de la voluntad de la ciudadanía, de modo que se justifique su participación y que se eroguen recursos públicos para tal efecto. Para ello, estimó que el respaldo de la ciudadanía debe ser auténtico y, por ende, es indispensable que se adopten los mecanismos necesarios para asegurar la veracidad de las manifestaciones de apoyo que, en su caso, justificarán que una persona contienda en un Proceso Electoral de manera independiente, a fin de garantizar que el desarrollo de esta etapa del Proceso Electoral se lleve en

apego a los principios de certeza y autenticidad tutelados por el artículo 41 constitucional.

Asimismo, la referida ejecutoria consideró que de una interpretación de los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal, así como 385, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 40, inciso d) Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, la exigencia que la ciudadana o ciudadano al momento de otorgar su apoyo a través de la aplicación móvil a cierto aspirante a una candidatura independiente presente el original de su credencial para votar es un elemento esencial que brinda de certeza el respaldo ciudadano requerido, por lo que estimó razonable dicha exigencia

Ahora bien, como se ha precisado el Consejo General debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relacionadas con el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular. Asimismo, en relación con el artículo 42, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior, debe emitir las reglas de operación, utilizando racionalmente las unidades administrativas conforme a la definición de sus atribuciones; y tendrá entre sus obligaciones velar por la autenticidad del sufragio.

Una interpretación amplia de dicha obligación deviene en el mandato de velar por la autenticidad del apoyo ciudadano brindado a las y los aspirantes a una candidatura independiente. Aunado a lo anterior, todas las unidades administrativas del Instituto deben garantizar que, en el ejercicio de sus facultades, sean protegidos los datos personales de las y los ciudadanos.

Una de las tareas primordiales del Instituto Nacional Electoral en este proceso es garantizar la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudanía no sólo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar a un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente, entre los que se encuentra que el aspirante demuestre una determinada representatividad en el área geográfica que pretende competir, a efecto de demostrar su competitividad y hacer previsible su posibilidad de triunfar en la contienda electoral (como lo consideró la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas).

Debido a que el apoyo ciudadano es la base para que una persona pueda ser registrada para participar en un Proceso Electoral a través de una candidatura independiente, es indispensable que se verifique la autenticidad de los aparentes apoyos ciudadano recopilados por las y los aspirantes.

Así, como parte del procedimiento de verificación del apoyo ciudadano recabado por las y los aspirantes a candidaturas independientes, esta autoridad procedió a revisar la documentación que sirvió de base para obtener el aparente apoyo. Ello, porque se debe tener certeza que los aparentes apoyos fueron obtenidos con el consentimiento de las y los ciudadanos respectivos, para evitar que se trate de situaciones simuladas, y garantizar la autenticidad del apoyo ciudadano.

Se destaca que en los Lineamientos de Verificación se estableció que la Credencial para Votar es el documento idóneo para recabar el apoyo ciudadano, sin que se hubiera autorizado utilizar otro documento diverso o la fotocopia de dicha Credencial para Votar; tan es así que se previó que no se consideraría válido el apoyo ciudadano cuando “la fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro” (Lineamiento 40, inciso d). Incluso, en el Capítulo Cuarto de los citados Lineamientos, tocante a la obtención del apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil, numeral 26, se estableció que la o el auxiliar/gestor verificaría visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincidieran con los datos contenidos en la Credencial para Votar que éste presentara físicamente, es decir el original; y en caso contrario, la o el auxiliar/gestor pudo editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considerara necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincidiera con los datos contenidos en la Credencial para Votar que estuviera presentando físicamente la o el ciudadano.

En la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-841/2017 y acumulados, por la que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó estos Lineamientos de Verificación, en específico la Sala Superior manifestó que los datos recabados a través de la APP “únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas

de respaldo y la copia de la Credencial para Votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente". En ese mismo sentido, también señaló que la nueva aplicación es "un método más efectivo para la protección de los derechos humanos de los aspirantes y de la ciudadanía que el método anterior basado en la utilización del papel y el uso de fotocopias".

En el juicio para la protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-98/2018, donde se impugnó la decisión del Instituto de no considerar como válidas las fotocopias de la Credencial para Votar que dan sustento a un apoyo ciudadano, la Sala Superior confirmó el criterio de esta autoridad electoral al considerar que la exigencia de presentar el original de la Credencial para Votar es razonable y acorde con las finalidad de la Ley Electoral que brinda de certeza al cumplimiento del respaldo ciudadano.

Además, en los Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con *Android* y dispositivo con *iOS* (Aplicación Móvil), correspondientes al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, se dejó claro que la Credencial para Votar es el documento base para obtener el apoyo ciudadano; que en la APP se cuenta con una pantalla denominada CAPTURA DE CREDENCIAL PARA VOTAR, en la cual se debe capturar a través de una fotografía, el anverso y reverso de la referida credencial; se explica la manera en que debe enfocarse la Credencial para Votar (anverso y reverso); y una vez hecha la captura, el auxiliar debe seleccionar el recuadro con la leyenda SE PRESENTA CREDENCIAL PARA VOTAR ORIGINAL.

De esta manera, si la Credencial para Votar expedida por el INE es el único documento idóneo y válido para obtener el apoyo ciudadano; ello implica que, al momento de brindar un apoyo, el interesado debió exhibir su Credencial para Votar (original); que el auxiliar debió fotografiar dicha Credencial para Votar (anverso y reverso) y enviar el archivo al INE.

También se resalta que todos los registros de apoyo ciudadano que fueron capturados por los auxiliares de las y los aspirantes a través de la APP, se almacenaron con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

Esto es, después de haber capturado la fotografía de la Credencial para Votar y la firma del ciudadano que brinda el apoyo en el recuadro que manifiesta su apoyo, el auxiliar activa una flecha que dice SIGUIENTE y aparece un mensaje indicando que el APOYO CIUDADANO CON FOLIO (determinado) ALMACENADO EN EL DISPOSITIVO CON ÉXITO, siendo claro que cada apoyo almacenado se identifica con un folio concreto.

Para realizar el envío de registros captados de apoyo ciudadano al servidor central del INE, también se cuenta con un procedimiento detalladamente explicado en los referidos Manuales para los Auxiliares/Gestores. Así, para realizar el envío, se elige la opción ENVÍO DE CAPTURA, se toca la flecha ubicada en la parte inferior derecha de la pantalla, hecho lo cual aparece otra pantalla que indica ENVÍO DE CAPTURA, señalando el número de registros enviados al momento y los registros pendientes de enviar, y la leyenda que refiere el número de registros enviados exitosamente y el mensaje de que la o el aspirante y auxiliar recibirán en su correo electrónico el acuse del envío.

Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emite un acuse de recibo a la o el aspirante y auxiliar/gestor que contiene los datos del apoyo ciudadano que ha sido ingresado al sistema; es decir, señala el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Además, la información que ingresa al servidor central del INE (vía archivo) es custodiada con todas las medidas de seguridad pertinentes.

Reseñado el procedimiento de captura de apoyo ciudadano, almacenamiento y el envío al servidor central del INE y su custodia, queda claro que se cuenta con los mecanismos de seguridad para proteger la información capturada por el auxiliar y garantizar que la misma no sea alterada o modificada. Máxime que cada almacenamiento de apoyo ciudadano se encuentra identificado con un folio que se hizo del conocimiento del aspirante y auxiliar; y ese folio, a su vez, está ligado a un acuse del envío de la captura, que se notificó al aspirante y auxiliar a través de sus correos electrónicos.

Lo que evidencia que toda la información que fue capturada por el auxiliar como sería el nombre del ciudadano que apoya, clave de elector, entre otros datos, y la fotografía que tomó del documento que sirvió de base para brindar el supuesto apoyo, se encuentra identificada con un número de folio; y esa información, al ser enviada al servidor central del INE, también generó un acuse.

Razón por la cual, de existir algún tipo de duda respecto de los datos que capturó el auxiliar y el documento que fotografió respecto de la información que se envió al servidor del INE, la misma puede dilucidarse al realizar un cotejo de los folios y los acuses de envío que oportunamente fueron hechos del conocimiento de cada aspirante y auxiliar, mediante sus correos electrónicos que ellos mismos proporcionaron para recibir notificaciones, según se desprende de los escritos de ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO, en los que consta su voluntad de aceptar notificaciones vía electrónica por parte del INE sobre la utilización de la aplicación móvil para obtención del apoyo ciudadano, así como recibir notificación sobre el apoyo ciudadano entregado al INE de dicha aplicación para contender como candidatos/as independientes.

Además, resulta importante destacar que todos los servidores del INE son permanentemente fiscalizados a través de auditorías en materia de tecnología de la información, comunicaciones y control, que revisan, entre otros, la seguridad de la información de la entidad, es decir, se verifica el manejo de la información que se almacena en los mismos, con el objeto de detectar algún posible tipo de alteración o modificación, y se cuenta con registro de cada archivo consultado, fecha de consulta, si se modificó o no, entre otros datos.

Por tanto, la información que resguarda el INE, respecto de los archivos enviados por y los aspirantes y sus auxiliares dentro del período para recabar el apoyo ciudadano, permite constatar indubitablemente, en cada caso concreto, qué aspirante a una candidatura independiente y/o auxiliar/gestor autorizado por éstos recabó el supuesto apoyo ciudadano enviado; el dispositivo que se utilizó para recabarlo; la autenticación que se utilizó para

el acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano, es decir, el usuario que inició la sesión y la cuenta para autenticarse en el sistema, así como la contraseña utilizada; si la o el auxiliar/gestor editó el formulario dentro de la Aplicación Móvil de los datos de la o del ciudadano, en caso de no coincidir con los datos contenidos en la Credencial para Votar que le presentó físicamente; el día y hora de envío de los registros del supuesto apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del Instituto que hizo la o el auxiliar/gestor; y el día y hora del envío del acuse de recibo que hizo este Instituto a través de su servidor central a la o el aspirante y a la o el auxiliar/gestor, con los datos del aparente apoyo ciudadano cargado en el sistema, es decir, el número de envíos, el número de registros recibidos y el folio de cada registro recibido.

Por lo anterior es claro, que para verificar el cumplimiento del procedimiento descrito y constatar que no se haya incurrido en alguna irregularidad, resulta indispensable que esta autoridad revise el documento en que aparentemente se basa el apoyo ciudadano (fotografía del documento capturado por el auxiliar y que envío al INE en archivo digital), para constatar que se trata del original de una credencial de elector emitida por el INE y no de algún otro documento.

En efecto, la verificación de los apoyos ciudadanos no sólo se limita al reconocimiento óptico que hizo la aplicación móvil del INE, ya que también implica la revisión del documento que sirvió de sustento para obtener el supuesto apoyo ciudadano, porque esta comprobación es inherente al procedimiento de verificación debido a la obligación de constatar que el apoyo recabado se basó en el original de la Credencial para Votar expedida por el INE, cuya fotografía debió capturar el auxiliar y enviar a esta institución, al ser el único documento idóneo para tal efecto.

Es decir, la verificación de los apoyos ciudadanos implica dos actividades inherentes y complementarias entre sí:

- Revisar si los apoyos coinciden con un registro localizado en la lista nominal de electores y no presentan inconsistencia alguna; y,

- Revisar la autenticidad del documento soporte del apoyo ciudadano.

La primera revisión es de tipo cuantitativa al verificar el número de apoyos y si cada uno de ellos coincide con un registro localizado en la lista nominal de electores y no presenta inconsistencia alguna; todo ello desde el punto de vista registral. Verificación que se efectuó en forma constante cada vez que un apoyo era capturado y enviado al servidor central del INE; así como con la revisión realizada una vez concluido el periodo para recabar apoyos, cuyos resultados se notificaron a las y los aspirantes.

Así, durante el periodo para recabar apoyo ciudadano se informó permanentemente a las y los aspirantes el número de apoyos que habían capturado y cuántos de ellos contaban con registros localizados, de manera preliminar, en la lista nominal y aparentemente no presentaron inconsistencia alguna, así como los apoyos que no se habían validado y las razones de ello. Garantizando a las y los aspirantes en todo tiempo su derecho de audiencia, ya que podían acudir a las oficinas del INE para revisar los apoyos que no fueron validados por esta autoridad.

Esta información pudo ser del conocimiento de las y los aspirante por distintas vías:

- Portal *web*. Como ya se mencionó, cada aspirante contó con acceso permanente a un portal *web* personalizado para dar de alta auxiliares y conocer la información relativa al apoyo ciudadano remitido al Instituto. En todo momento, las y los aspirantes tuvieron conocimiento de que se trataba de información preliminar y así lo señalaba la leyenda incluida con ese propósito donde se especificaba que "*la información presentada era de carácter informativo, por lo que no debería considerarse como definitiva*".
- Micrositio www.ine.mx/candidaturasindependientes creado por el Instituto para informar de manera veraz y oportuna al público en general sobre el proceso de candidaturas independientes para cargos federales. A lo largo del periodo para recabar apoyo ciudadano, en esta página electrónica se publicaron reportes diarios dando cuenta de

los apoyos recibidos de cada aspirante, de los apoyos encontrados preliminarmente en lista nominal, así como del avance respecto al umbral, mientras que de manera semanal se informó de la distribución geográfica de esos apoyos. En cada uno de esos reportes se advertía al lector del carácter no definitivo de las cifras con la leyenda: "*La información presentada en este reporte es preliminar*". En todo momento, los reportes e informes estuvieron disponibles para consulta y descarga. A través del mismo micrositio, una vez que se publicó el último reporte se comunicó que había concluido la fase preliminar de la recepción y verificación de apoyo ciudadano.

- Reporte semanal a aspirantes. El 8 de noviembre de 2017, el Consejo General determinó (INE/CG514/2017) el envío de un reporte semanal de avance a cada aspirante (INE/CG514/2017), aún y cuando esa información estaba disponible para todos de manera permanente desde el primer día de captación de apoyos. En esos reportes se recordaba de manera reiterada a las y los aspirantes que "*Las cifras son preliminares y están sujetas a modificaciones que resulten del proceso de verificación*".
- Reporte mensual. En el acuerdo mencionado también se instruyó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a presentar un informe mensual de avance al Consejo General. En los tres informes rendidos hasta la fecha se señaló con claridad en cada apartado que la información brindada era preliminar.

Además, los resultados finales de esta revisión cuantitativa se comunicaron a las y los aspirantes a través de los oficios elaborados y notificados entre el veintitrés de febrero y primero de marzo, ambos de dos mil dieciocho. Se resalta que en la mayoría de los casos se les comunicó a las y los aspirantes que no habían alcanzado el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE.

Mientras que solamente a tres aspirantes, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Armando Ríos Piter y Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, se les comunicó que presuntamente podrían haber logrado recabar el apoyo ciudadano exigido por la ley, en cantidad superior al 1% de la Lista Nominal,

en por lo menos 17 entidades federativas, por lo que podrían cumplir con el requisito de dispersión requerido por la ley electoral vigente; en el entendido que se encontraba pendiente la revisión de los expedientes electrónicos con los que se obtuvo el apoyo ciudadano y, por tanto, estas cifras podían sufrir modificaciones y tener un impacto en la determinación final respecto a si cumplían o no con el porcentaje de apoyo y la dispersión geográfica. También se les comunicó que los resultados de la verificación final les serían notificados a fin de que pudieran ejercer su garantía de audiencia respecto de los apoyos que hayan sido objeto de observación por parte de esta autoridad electoral. Y se les precisó que a partir de la notificación de los oficios correspondientes, estaban en posibilidad de ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, se comunicó a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0780/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha a su representante.

A Armando Ríos Piter se le comunicó lo anterior, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0818/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha en el domicilio que señaló para recibir notificaciones, según consta en la cédula de notificación correspondiente.

A Margarita Ester Zavala Gómez del Campo se le comunicó lo anterior, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0781/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha en el domicilio que señaló para recibir notificaciones, según consta en la cédula de notificación correspondiente.

Resaltando que tales oficios no contienen referencia alguna a la revisión del documento base para obtener el apoyo ciudadano, porque todavía no concluía esa actividad.

Para mejor precisión, a continuación se insertan las imágenes de los oficios antes referidos:

Recibí original
Javier Núñez Pro
26/02/18
22:53 hrs

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0780/2018

Ciudad de México a 26 de febrero de 2018

C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN
ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE
A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Avenida Loma Larga #235, Col. Loma Larga,
Monterrey, C.P. 64710, Nuevo León

P R E S E N T E

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), esta Dirección Ejecutiva procede a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 45 de los *"Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018"*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG387/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017, que a la letra señala:

> *"...a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el **listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados**, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley".*

En ese sentido, y toda vez que ha concluido su período para recabar el apoyo ciudadano referido en el artículo 369, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, le comunico que de acuerdo con la información recibida en el Portal Web correspondiente al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, una vez realizadas las verificaciones a que se refiere el capítulo Quinto de los referidos Lineamientos, así como el capítulo Tercero de los *"Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular"*, aprobado por Acuerdo INE/CG454/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017, el estatus de los **2,034,403 (dos millones treinta y cuatro mil cuatrocientos tres)** registros captados mediante la Aplicación Móvil y las cédulas de respaldo, es el siguiente:

No.	ESTATUS REGISTRAL	CANTIDAD
1	Lista Nominal	1,209,607
2	Duplicados entre el mismo aspirante	264,520
3	En Padrón (no en Lista Nominal)	11,742
4	Bajas	15,955
5	Datos no encontrados	6,719
6	Apoyos ciudadanos con inconsistencias	511,911
7	Apoyos ciudadanos en procesamiento	12,384
8	Mesa de control	1,565
9	Total	2,034,403

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Vianey Adriana Gutiérrez Cortés	

Para mayor comprensión, le comunico las siguientes precisiones:

1. **Lista nominal:** Se refiere a aquellos registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal y aparentemente no presentan inconsistencia alguna; en el entendido que está pendiente la revisión del documento con el que se obtuvo el apoyo ciudadano.
2. **Duplicado mismo aspirante:** Contiene la información relativa a los ciudadanos que fueron descontados por haberse detectado que fueron incluidos en más de una ocasión, en la aplicación móvil o en las cédulas de respaldo. Se precisa que la búsqueda en este apartado se realizó exclusivamente por clave de elector.
3. **En Padrón (no en lista):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en Lista Nominal.
4. **Bajas:** *Duplicado en padrón* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 4, de la LGIPE); *Defunción* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE); *Suspensión de Derechos Político-Electorales* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE); *Cancelación de Trámite* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE); *Domicilio Irregular* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Datos Personales Irregulares* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Pérdida de Vigencia* (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE); *Formatos de Credencial Robados* (registros que fueron ubicados como portadores de un formato de credencial reportado como robado).
5. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal.
6. **Apoyos ciudadanos con inconsistencias:** Se refiere a los registros que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la LGIPE o en los Lineamientos mencionados. *Credencial no válida* (imágenes que no corresponden a la credencial para votar); *firma no válida* (firma no coincide con la de la credencial para votar de la ciudadana o el ciudadano); *fotocopia de credencial para votar* (la o el ciudadano no presenta el original de la credencial para votar al momento de realizar su registro en la Aplicación Móvil); *Otra/Credencial para votar ilegible* (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y por lo tanto, no es posible su verificación); *sin firma* (cuando en la aplicación móvil o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); *sin copia de credencial* (no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano a la cédula de respaldo); *cédula sin leyenda* (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); *cédula en copia* (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).
7. **Apoyos ciudadanos en procesamiento:** Se refiere a los registros que aún no concluyen su proceso de verificación.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Vianey Adriana Gutiérrez Cortés	

8. **Mesa de control:** Se refiere a los registros recabados con cédula física cuyo proceso de verificación no ha concluido.
9. **Total:** El conjunto de apoyos ciudadanos enviados al INE (la suma de todos los rubros anteriores).

El detalle de dichos registros se puede consultar en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, en la siguiente ruta:

Reportes de avances/Estadísticas/Consulta de registros/Datos Generales (llenar datos) /Exportar listado en formato Excel

Aunado a lo anterior, le comunico que conforme a lo establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, presuntamente usted podría haber logrado recabar el apoyo ciudadano, en cantidad superior al 1% de la Lista Nominal, en 25 entidades de las 17 requeridas, por lo que **sí** podría cumplir con el requisito de dispersión requerido por la Ley Electoral vigente; en el entendido que se encuentra pendiente la revisión de los expedientes electrónicos con los que obtuvo el apoyo ciudadano y, por tanto, estas cifras pueden sufrir modificaciones y tener un impacto en la determinación final respecto a si usted cumple o no con el porcentaje de apoyo y la dispersión geográfica. Los resultados de la verificación final le serán notificados a fin de que pueda ejercer su garantía de audiencia respecto de los apoyos que hayan sido objeto de observación de esta autoridad electoral. Para consultar los detalles de la distribución geográfica de los apoyos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, podrá hacerlo mediante la siguiente ruta:

Reportes de avances/Estadísticas/Reporte detallado para Presidente/Nombre del aspirante /Exportar listado en formato Excel

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 45 de los *"Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018"*, a partir de la notificación del presente, está en posibilidad de ejercer su garantía de audiencia durante los **cinco** días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho convenga, y toda vez que la misma ya ha sido solicitada mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2018, signado por el C. Lic. Javier Náñez Pro, se señalan las 10 horas del día 28 de febrero del mismo mes y año para el desahogo de la misma en las instalaciones de esta Dirección Ejecutiva.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

c.c.p.- Lic. Edmundo Jacobo Molina.-Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Vianey Adriana Gutiérrez Cortés	

Recibí Original
Miguel Gallegos Sánchez
Fecha 26-02-2018.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0818/2018

Ciudad de México a 26 de febrero de 2018

C. ARMANDO RÍOS PITER
ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE
A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Retorno Loma Larga #31, Int. 304, Col. Lomas de Vista Hermosa,
Del. Cuajimalpa, C.P. 05100, Ciudad de México.

P R E S E N T E

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), esta Dirección Ejecutiva procede a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 45 de los *"Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018"*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG387/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017, que a la letra señala:

> *"...a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el **listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados**, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley".*

En ese sentido, y toda vez que ha concluido su período para recabar el apoyo ciudadano referido en el artículo 369, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, le comunico que de acuerdo con la información recibida en el Portal Web correspondiente al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, una vez realizadas las verificaciones a que se refiere el capítulo Quinto de los referidos Lineamientos, así como el capítulo Tercero de los *"Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular"*, aprobado por Acuerdo INE/CG454/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017, el estatus de los 1,765755 registros captados mediante la Aplicación Móvil y las 15,233 cédulas de respaldo, es el siguiente:

No.	ESTATUS REGISTRAL	CANTIDAD
1	Lista Nominal	1,158,202
2	Duplicados entre el mismo aspirante	120,402
3	En Padrón (no en Lista Nominal)	15,200
4	Bajas	37,093
5	Datos no encontrados	2,673
6	Apoyos ciudadanos con inconsistencias	415,405
7	Apoyos ciudadanos en procesamiento	7,874
8	Apoyos ciudadanos en mesa de control	8,906
9	Total	1,765,755

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández
Elaboró	Lic. Juan Carlos Díaz Díaz

Para mayor comprensión, le comunico las siguientes precisiones:

1. **Lista nominal:** Se refiere a aquellos registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal y aparentemente no presentan inconsistencia alguna; en el entendido que está pendiente la revisión del documento con el que se obtuvo el apoyo ciudadano.
2. **Duplicado mismo aspirante:** Contiene la información relativa a los ciudadanos que fueron descontados por haberse detectado que fueron incluidos en más de una ocasión, en la aplicación móvil o en las cédulas de respaldo. Se precisa que la búsqueda en este apartado se realizó exclusivamente por clave de elector.
3. **En Padrón (no en lista):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en Lista Nominal.
4. **Bajas:** *Duplicado en padrón* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 4, de la LGIPE); *Defunción* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE); *Suspensión de Derechos Político-Electorales* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE); *Cancelación de Trámite* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE); *Domicilio Irregular* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Datos Personales Irregulares* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Pérdida de Vigencia* (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE); *Formatos de Credencial Robados* (registros que fueron ubicados como portadores de un formato de credencial reportado como robado).
5. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal.
6. **Apoyos ciudadanos con inconsistencias:** Se refiere a los registros que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la LGIPE o en los Lineamientos mencionados. *Credencial no válida* (imágenes que no corresponden a la credencial para votar); *firma no válida* (firma no coincide con la de la credencial para votar de la ciudadana o el ciudadano); *fotocopia de credencial para votar* (la o el ciudadano no presenta el original de la credencial para votar al momento de realizar su registro en la Aplicación Móvil); *Otra/Credencial para votar ilegible* (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y por lo tanto, no es posible su verificación); *sin firma* (cuando en la aplicación móvil o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); *sin copia de credencial* (no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano a la cédula de respaldo); *cédula sin leyenda* (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); *cédula en copia* (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández
Elaboró	Lic. Juan Carlos Díaz Díaz

7. **Apoyos ciudadanos en procesamiento:** Se refiere a los registros que aún no concluyen su proceso de verificación.
8. **Mesa de control:** se refiere a los registros recabados con cédula física cuyo proceso de verificación no ha concluido.
9. **Total:** El conjunto de apoyos ciudadanos enviados al INE (la suma de todos los rubros anteriores).

El detalle de dichos registros se puede consultar en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, en la siguiente ruta:

Reportes de avances/Estadísticas/Consulta de registros/Datos Generales (llenar datos) /Exportar listado en formato Excel

Aunado a lo anterior, le comunico que conforme a lo establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, presuntamente usted podría haber logrado recabar el apoyo ciudadano, en cantidad superior al 1% de la Lista Nominal, en 22 entidades de las 17 requeridas, por lo que **sí** podría cumplir con el requisito de dispersión requerido por la Ley Electoral vigente; en el entendido que se encuentra pendiente la revisión de los expedientes electrónicos con los que obtuvo el apoyo ciudadano y, por tanto, estas cifras pueden sufrir modificaciones y tener un impacto en la determinación final respecto a si usted cumple o no con el porcentaje de apoyo y la dispersión geográfica. Los resultados de la verificación final le serán notificados a fin de que pueda ejercer su garantía de audiencia respecto de los apoyos que hayan sido objeto de observación de esta autoridad electoral. Para consultar los detalles de la distribución geográfica de los apoyos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, podrá hacerlo mediante la siguiente ruta:

Reportes de avances/Estadísticas/Reporte detallado para Presidente/Nombre del aspirante /Exportar listado en formato Excel

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 45 de los *"Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018"*, a partir de la notificación del presente, está en posibilidad de ejercer su garantía de audiencia durante los **cinco** días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho convenga, para lo cual deberá solicitar cita ante esta Dirección Ejecutiva dentro del mismo plazo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

c.c.p.- Lic. Edmundo Jacobo Molina.-Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández
Elaboró	Lic. Juan Carlos Díaz Díaz

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/0781/2018

Ciudad de México a 26 de febrero de 2018

ACUSE

C. MARGARITA ESTER ZAVALA GOMÉZ DEL CAMPO
ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE A
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Calle San Francisco No. 310, Planta Baja (PB),
Colonia Del Valle Norte, C.P. 03103, Cd. México
P R E S E N T E

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), esta Dirección Ejecutiva procede a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 45 de los *"Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018"*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG387/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017, que a la letra señala:

> *"...a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el* ***listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados****, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley".*

En ese sentido, y toda vez que ha concluido su período para recabar el apoyo ciudadano referido en el artículo 369, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, le comunico que de acuerdo con la información recibida en el Portal Web correspondiente al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, una vez realizadas las verificaciones a que se refiere el capítulo Quinto de los referidos Lineamientos, así como el capítulo Tercero de los *"Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular"*, aprobado por Acuerdo INE/CG454/2017 y modificado mediante Acuerdo INE/CG514/2017 el estatus de los **1,578,774** (un millón, quinientos setenta y ocho mil, setecientos setenta y cuatro) registros captados mediante la Aplicación Móvil y cédulas de respaldo es el siguiente:

No.	ESTATUS REGISTRAL	CANTIDAD
1	Lista Nominal	1,067,164
2	Duplicados entre el mismo aspirante	130,331
3	En Padrón (no en Lista Nominal)	13,239
4	Bajas	10,144
5	Datos no encontrados	6,047
6	Apoyos ciudadanos con inconsistencias	337,129
7	Apoyos ciudadanos en procesamiento	14,176
8	Mesa de control	544
9	Total	1,578,774

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	

Recibí original
Ubaldo Luna Vazquez
26 02 2018 23:16 hrs

1

Para mayor comprensión, le comunico las siguientes precisiones:

1. **Lista nominal:** Se refiere a aquellos registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal y aparentemente no presentan inconsistencia alguna; en el entendido que está pendiente la revisión del documento con el que se obtuvo el apoyo ciudadano.
2. **Duplicado mismo aspirante:** Contiene la información relativa a los ciudadanos que fueron descontados por haberse detectado que fueron incluidos en más de una ocasión, en la aplicación móvil o en las cédulas de respaldo. Se precisa que la búsqueda en este apartado se realizó exclusivamente por clave de elector.
3. **En Padrón (no en lista):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en Lista Nominal.
4. **Bajas:** *Duplicado en padrón* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 4, de la LGIPE); *Defunción* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE); *Suspensión de Derechos Político-Electorales* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE); *Cancelación de Trámite* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE); *Domicilio Irregular* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Datos Personales Irregulares* (registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE); *Pérdida de Vigencia* (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE); *Formatos de Credencial Robados* (registros que fueron ubicados como portadores de un formato de credencial reportado como robado).
5. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal.
6. **Apoyos ciudadanos con inconsistencias:** Se refiere a los registros que carecen de alguno de los requisitos establecidos en la LGIPE o en los Lineamientos mencionados. *Credencial no válida* (imágenes que no corresponden a la credencial para votar); *firma no válida* (firma no coincide con la de la credencial para votar de la ciudadana o el ciudadano); *fotocopia de credencial para votar* (la o el ciudadano no presenta el original de la credencial para votar al momento de realizar su registro en la Aplicación Móvil); *Otra/Credencial para votar ilegible* (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y por lo tanto, no es posible su verificación); *sin firma* (cuando en la aplicación móvil o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); *sin copia de credencial* (no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano a la cédula de respaldo); *cédula sin leyenda* (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta); *cédula en copia* (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).
7. **Apoyos ciudadanos en procesamiento:** Se refiere a los registros que aún no concluyen su proceso de verificación.
8. **Mesa de control:** Se refiere a los registros recabados con cédula física cuyo proceso de verificación no ha concluido.
9. **Total:** El conjunto de apoyos ciudadanos enviados al INE (la suma de todos los rubros anteriores).

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	

El detalle de dichos registros se puede consultar en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, en la siguiente ruta:

Reportes de avances/Estadísticas/Consulta de registros/Datos Generales (llenar datos) /Exportar listado en formato Excel

Aunado a lo anterior, le comunico que conforme a lo establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE, presuntamente usted podría haber logrado recabar el apoyo ciudadano, en cantidad superior al 1% de la Lista Nominal, en 26 (veintiséis) entidades de las 17 requeridas, por lo que **sí** podría cumplir con el requisito de dispersión requerido por la Ley Electoral vigente; en el entendido que se encuentra pendiente la revisión de los expedientes electrónicos con los que obtuvo el apoyo ciudadano y, por tanto, estas cifras pueden sufrir modificaciones y tener un impacto en la determinación final respecto a si usted cumple o no con el porcentaje de apoyo y la dispersión geográfica. Los resultados de la verificación final le serán notificados a fin de que pueda ejercer su garantía de audiencia respecto de los apoyos que hayan sido objeto de observación de esta autoridad electoral. Para consultar los detalles de la distribución geográfica de los apoyos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, podrá hacerlo mediante la siguiente ruta:

Reportes de avances/Estadísticas/Reporte detallado para Presidente/Nombre del aspirante /Exportar listado en formato Excel

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 45 de los *"Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018"*, a partir de la notificación del presente, podrá ejercer su garantía de audiencia durante los **cinco** días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho convenga, para lo cual deberá solicitar cita ante esta Dirección Ejecutiva dentro del mismo plazo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

c.c.p.- Lic. Edmundo Jacobo Molina.-Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	C. Nancy Rivera Ortiz	

Se precisa que la verificación del documento base del apoyo ciudadano obedece a una revisión de tipo cualitativo, que tiene por finalidad verificar la autenticidad del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano; esto es, se debe constatar que el apoyo se obtuvo con base en el original de la Credencial para Votar vigente, y no con fotocopia de la misma o algún otro documento que no fue expedido por el INE.

No hacer la revisión del documento que sirvió de base para obtener el "aparente apoyo ciudadano" propiciaría que se utilizara fotocopia de la Credencial para Votar o algún otro documento o plantilla o credencial simulada a la que se agregaran los datos contenidos en la lista nominal de electorales, con el objetivo de que la Aplicación del INE reportara que el supuesto "apoyo" aparece en lista nominal, y que indebidamente se validaran apoyos que no tuvieron como base la presentación del original de la Credencial para Votar del ciudadano interesado en apoyar a algún aspirante, contraviniendo los principios de certeza y legalidad.

Precisamente para garantizar la autenticidad del apoyo ciudadano y tener certeza de que las personas que lleguen a obtener su registro como candidatas y candidatos independientes en realidad sí cuentan con el apoyo exigido por la normatividad electoral, resulta indispensable revisar el documento que sirvió de base para recabar el supuesto apoyo ciudadano, en forma inherente y complementaria a la revisión cuantitativa del número de apoyos recabados y si los mismos coinciden con un registro contenido en la lista nominal.

Lo antes razonado respecto a la facultad que tiene el INE para realizar la revisión del documento que sirvió de base para obtener los aparentes apoyos ciudadanos o una nueva revisión de los apoyos recabados a través de la aplicación móvil, respecto de los cuales preliminarmente se había señalado que sí estaban en la Lista Nominal de Electores, ya fue validado por las Salas Regionales Monterrey y Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver los juicios ciudadanos identificados con los expedientes SM-JDC-13/2018, SM-JDC-16/2018, SM-JDC-17/2018, SM-JDC-18/2018 y SM-JDC-19/2018 (sesión celebrada el 22 de febrero de 2018), así como los expedientes SCM-JDC-99/2018, SCM-JDC-100/2018, SCM-JDC-106/2018, SCM-JDC-107/2018, SCM-JDC-108/2018, SCM-JDC-109/2018, SCM-JDC-110/2018, SCM-JDC-111/2018, SCM-JDC-112/2018, SCM-JDC-114/201 (sesión celebrada el 15 de marzo de

2018); sentencias en las que se desestimaron los agravios esgrimidos por los entonces actores, quienes sostenían que el INE carece de facultades para revisar nuevamente los apoyos ciudadanos en relación de los cuales ya se había señalado que se encontraban en la Lista Nominal de Electores.

Los razonamientos de las mencionadas Salas Regionales del TEPJF, esencialmente, consisten en lo siguiente:

Consideraron que no les asistía la razón a los inconformes, quienes sostenían que era definitiva la información contenida en los oficios a través de los cuales el INE les había notificado, al concluir la etapa para recabar el apoyo ciudadano, que determinado número de registros habían sido encontrados en las Lista Nominal de Electores, y que dicha circunstancia era suficiente para tener por válidos los apoyos ciudadanos; y, por ello, el INE no podía modificar los datos contenidos en dichos oficios o "revocar sus propios actos"; pues en concepto de las Salas Regionales del TEPJF la información contenida en los referidos oficios, solamente versó sobre resultados preliminares de la verificación del apoyo ciudadano, además de que el INE debía verificar si se cumplía con otros requisitos adicionales a la inclusión de las personas en la lista nominal.

Luego, al ser una información en proceso de verificación, no podía ser considerada firme, ya que estaba todavía sujeta a la constatación de requisitos de validez adicionales, sin los cuales el apoyo de la ciudadanía no debía ser computado ni calificado de válido.

Por tanto, las mencionadas Salas Regionales consideraron que no resulta acertado sostener, como lo alegaban los inconformes, que en forma indebida y sin sustento legal alguno, el INE realizó un "nuevo proceso de verificación", ya que la ley electoral es clara al prever la exigencia de que el apoyo de la ciudadanía debe ser comprobado sobre la base de registros reales, ciertos y no simulados, siendo que la falta de alguno de los requisitos previstos en el artículo 385, párrafo 2, de la LGIPE, invalida el apoyo obtenido en forma anómala o irregular.

Ello, con independencia de que las personas a las que supuestamente corresponden los registros recabados por los aspirantes, puedan encontrarse inscritas en las listas nominales correspondientes, ya que, se insiste, esa circunstancia no es un requisito legal suficiente para tener por válido el apoyo ciudadano.

Asimismo, las Salas Regionales desestimaron los argumentos de los inconformes, en el sentido de que el INE no cuenta con atribuciones para llevar a cabo una verificación aleatoria de los apoyos de la ciudadanía; ello, al considerar que de conformidad con lo previsto en la ley electoral y los respectivos Lineamientos, el INE cuenta con plenas facultades para verificar que se haya reunido el porcentaje correspondiente de apoyo y que las cédulas de respaldo tengan un sustento real; en el entendido de que el INE Instituto actúa mediante distintos órganos o áreas al tratarse de un acto complejo, lo que está permitido por los Lineamientos –numerales 35 a 42-.

Luego, si el INE tiene la atribución y, a su vez, la obligación de constatar que el apoyo ciudadano sea respaldado con información fidedigna sobre las personas que lo otorgaron, es inconcuso que puede llevar a cabo las actividades necesarias para ello; máxime que la propia LGIPE, dispone la obligatoriedad de comprobar que no se trate de datos falsos, erróneos o desactualizados.

Por tanto, el INE no excede sus atribuciones al realizar la revisión aleatoria de registros de los supuestos apoyos de la ciudadanía, ya que es indudable que cuenta con facultades para verificar la veracidad en la información presentada como sustento de los apoyos de la ciudadanía, ya que debe velar por la veracidad de éstos, revisando que no sean erróneos o falsos según prevé el ya invocado numeral 385 de la ley electoral.

Adicionalmente, las Salas Regionales consideraron que la actuación del INE deriva de las obligaciones previstas en los artículos 30, párrafo 1, inciso b) y 35, párrafo 1, de la LGIPE, los cuales disponen que el Instituto tiene como fin, entre otros, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Ahora bien, la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-98/2018 señaló que conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, inciso gg), 358, párrafo 1 y párrafo 2 de la Ley Electoral, el INE sí cuenta con facultades para establecer la adecuada aplicación de las normas que contienen los requisitos que deben cumplir los aspirantes a participar como

candidatos independientes, siempre y cuando se respete el principio fundamental de legalidad.

En ese sentido consideró que los Lineamientos aprobados por el Consejo General tienen como finalidad legítima otorgar certeza al proceso de apoyo ciudadano, facilitando a los aspirantes y a la autoridad conocer la autenticidad de los apoyos que se presenten, buscando proteger los datos personales de los ciudadanos para evitar el ejercicio de malas prácticas como es que no se utilicen apoyos de personas inexistentes o que no se encuentran, evitándose con ello fraudes y abusos que perjudiquen a la ciudadanía.

De lo anterior puede advertirse que la Sala Superior reconoció la facultad que tiene esta autoridad para verificar la autenticidad de los apoyos ciudadanos recabados por los aspirantes a candidatos independientes, lo que a su vez se traduce en la obligación de acreditar que la candidatura alcanzó el respaldo ciudadano suficiente, que represente un mínimo de competitividad, pues conforme al principio de certeza que rige a la materia electoral, resulta indispensable garantizar tanto al interesado como a la ciudadanía, y a los demás contendientes, que la incorporación de un candidato adicional tuvo un apoyo incontrovertible, para que se sumara a la elección, dada la abundancia de pruebas en ese sentido y la posibilidad de comprobar su autenticidad en cualquier momento.

Así, a efecto de verificar que se cumpla con el imperativo constitucional previsto por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, que establece en su última parte como derecho de la ciudadanía, estar en aptitud de solicitar el registro de candidaturas de manera independiente ante la autoridad electoral, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determinen los ordenamientos de la materia, el INE debe verificar el documento que sirvió de base para recabar el aparente apoyo ciudadano exigido para acceder a una candidatura independiente.

Una vez precisado lo anterior, ahora se destaca que de la verificación individualizada del documento que en cada caso sirvió como base para obtener el apoyo ciudadano, se advirtió lo siguiente:

- En algunos casos, se trataba de fotografía de la copia de la Credencial para Votar.

- En otros supuestos, al INE se enviaron fotografías de documentos distintos a la credencial para votar (licencias de conducir, tarjetas de farmacias, etcétera).
- La utilización de un formato que simula la Credencial para Votar, es decir, se ocupó una plantilla o formato similar a la credencial de elector expedida por el INE.

Estos hallazgos fueron notificados oportunamente a la y los aspirantes respectivos, a quienes se les concedió un plazo de cinco días para que alegaran lo que a su derecho conviniera, respetándoles en todo momento su garantía de audiencia.

En efecto, a los aspirantes Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Armando Ríos Piter y Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, se les comunicó que el INE a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, llevó a cabo una revisión aleatoria de los apoyos cuya situación registral preliminar fuese “encontrados en lista nominal”, ante las inconsistencias e irregularidades detectadas –y como parte del proceso de verificación- de aquellos aspirantes que hubiesen presuntamente superado el umbral mínimo exigido por la ley; se les precisó que derivado de ese análisis se procedió a la revisión total de los apoyos “en lista nominal” que ellos habían enviado al INE, al presentar irregularidades del más del 10% de la muestra analizada, y se les entregó a cada uno de ellos, en un archivo adjunto, el listado de los apoyos ciudadanos cuya situación registral se modificó al detectarse alguna de las siguientes inconsistencias en las imágenes que debían corresponder a una Credencial para Votar original, a saber:

- Simulación de Credencial para Votar; especificando a cada aspirante, el número de registros en esta situación.
- Fotocopia de Credencial para Votar; especificando a cada aspirante, el número de registros en esta situación.
- Documento Inválido; especificando a cada aspirante, el número de registros en esta situación.

Además, se les comunicó que a partir de la notificación de los respectivos oficios, podían ejercer su garantía de audiencia durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera, exclusivamente respecto de los registros ahí mencionados, para lo cual deberían solicitar cita ante el INE dentro del mismo plazo.

Lo anterior, se comunicó a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1124/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha a su representante.

A Armando Ríos Piter se le comunicó lo anterior, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha en el domicilio que señaló para recibir notificaciones, según consta en la cédula de notificación correspondiente.

A Margarita Ester Zavala Gómez del Campo se le comunicó lo anterior, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1123/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha a su representante.

Se resalta que los aspirantes Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón y Margarita Ester Zavala Gómez del Campo sí ejercieron su derecho de audiencia, al acudir a las oficinas del INE para realizar la revisión presencial de las inconsistencias ante la DEPPP.

Lo anterior, se desprende del acta levantada respecto de las comparecencias en fechas 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2018 de los representantes de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en las que se llevó a cabo la revisión de la totalidad de los 387,897 registros respecto de los cuales se advirtieron inconsistencias en la revisión del documento que sirvió de base para la obtención del supuesto apoyo ciudadano.

Mientras que en el caso de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del acta de fecha 18 de marzo de 2018 se desprende que su representante compareció a la audiencia respectiva en la que se revisaron 432 registros clasificados como simulaciones de Credencial para Votar.

En el caso de Armando Ríos Piter, a pesar de que mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, se le notificaron las inconsistencias encontradas producto de la revisión de los documentos que sirvieron de base para recabar el aparente apoyo ciudadano y se le hizo de su conocimiento que contaba con 5 días para ejercer su derecho de audiencia, dicha persona no acudió al INE a revisar los registros correspondientes, y solamente se limitó a presentar un escrito el 20 de marzo de este año en el que solicitó comparecer al día siguiente para, supuestamente, desahogar su garantía de audiencia; pero al presentarse el día 21 de mazo siguiente en las oficinas de la DEPPP del INE, la

mencionada persona únicamente exhibió un escrito que le fue recibido a las 10:43 horas, en el que señala como ASUNTO “Se da respuesta al OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE el 16 de marzo de 2018, respecto de la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular”, mediante el cual hace valer diversas circunstancias, pero no solicitó la revisión de los registros respecto de los cuales se le notificó que se habían encontrado diversas inconsistencias consistentes en simulación de credencial para votar, fotocopias de credencial de elector o documentos inválidos, a pesar de que en las oficinas de la DEPPP se encontraba todo dispuesto para llevar a cabo la revisión respectiva, personal del INE y equipo de cómputo suficiente.

Con lo anterior, se evidencia que el INE respetó la garantía de audiencia de la y los aspirantes antes referidos en relación con los resultados de la revisión del documento que sirvió de base para recabar los supuestos apoyos ciudadanos (revisión cualitativa), y se les garantizó la posibilidad de acudir a las oficinas del INE para realizar la verificación de cada uno de los registros que se clasificaron como simulación de credencial para votar, fotocopia de credencial de elector o documentos inválidos.

Resaltando que para realizar tal verificación o revisión no se necesita contar con algún tipo de conocimiento especializado o técnico (no se necesita ser perito), ya que para ello basta con conocer las características esenciales de la Credencial para Votar expedida por el INE; y es evidente que las y los aspirantes al contar con su propia Credencial para Votar, documento que de hecho se exige como requisito para obtener su registro como aspirante, conocen sus características básicas, por lo que están en aptitud de constatar si el documento que supuestamente sirvió de base para recabar el apoyo ciudadano coincide o no con el original de una Credencial para Votar expedida por el INE.

Se puntualiza que en los casos en que durante la revisión del documento que sirvió de base para recabar el aparente apoyo ciudadano (revisión cualitativa), el INE advirtió la existencia de las irregularidades antes descritas, consistentes en simulación de credencial para votar, fotocopia de credencial de elector o documentos inválidos, y cuando estas irregularidades persistieron, a pesar de que se llevó a cabo la revisión del registro en desahogo de la garantía de audiencia de los aspirantes, o bien porque no se

solicitó su verificación, esta autoridad determinó NO VALIDAR el aparente apoyo ciudadano al demostrarse que no tiene como sustento la fotografía del original de la Credencial para Votar expedida por el INE, único documento idóneo y válido para recabar el apoyo, en tanto que, en realidad, no se trata de un "apoyo" autentificado por el INE y, por tanto, no se contabiliza para alcanzar el porcentaje de apoyos exigidos por la normatividad electoral.

Se insiste que únicamente la Credencial para Votar expedida por el INE resulta el documento eficaz para sustentar un apoyo ciudadano, sin que sea admisible ningún otro documento o la fotocopia de dicha credencial.

En efecto, un documento distinto a la Credencial para Votar expedida por el INE o una simulación de ese documento electoral, de ninguna manera puede servir de sustentar un aparente apoyo ciudadano, porque los Lineamientos expedidos por el INE en relación con la utilización de la aplicación que diseñó, son claros al exigir el original de la referida Credencial para Votar que debía ser mostrada por la o el ciudadano al momento de brindar su apoyo a algún aspirante; documento misma que debía ser fotografiado y enviar el archivo respectivo al servidor del INE. Sin que sea válido la presentación de un documento distinto a dicha credencial de elector, aunque se le hubieran incluido datos de la Lista Nominal de Electores, para hacer creer que se trataba de una Credencial para Votar expedida por el INE, razón por la cual en un primer momento la aplicación reportó que dichos registros sí se localizaron en la mencionada Lista Nominal de Electores, lo cual resulta irregular, e inclusive puede ser motivo de sanción administrativa o penal.

Tampoco es válido pretender que la fotocopia de la Credencial para Votar es suficiente para sustentar un supuesto apoyo ciudadano; ello, porque la exigencia de que la ciudadana o ciudadano, al momento de otorgar su apoyo a través de la aplicación móvil a cierto aspirante a una candidatura independiente, presente el original de su credencial para votar, es un elemento esencial que brinda la certeza de la autenticidad del respaldo ciudadano otorgado.

En tanto que lo ordinario es que cualquier ciudadana o ciudadano traiga consigo el original de su Credencial para Votar que le expidió el INE, y no solamente una fotocopia de ese documento. Razón por la cual, para recabar el apoyo ciudadano, el INE exigió el original de la Credencial para Votar para garantizar la autenticidad del apoyo (consentimiento de la persona a las que corresponde la referida credencial) y la presencia física de la persona que lo

brinda, y así evitar el indebido uso que se pudiera hacer de una fotocopia de dicho documento.

Además, generalmente, se exige una fotocopia de la Credencial para Votar a las ciudadanas o ciudadanos que realizan algún trámite en alguna institución gubernamental, bancaria, escuela, universidad, cuando recibe algún beneficio de algún programa social, obtener una tarjeta de crédito, alguna promoción, realizar un trámite ante una Notaría Pública, etcétera; razón por la cual, es común que las fotocopias de las credenciales de elector se otorguen por sus propietarios para un fin determinado (efectuar algún trámite), y no necesariamente para apoyar algún aspirante a una candidatura independiente.

Es de destacar que la exigencia del original de la Credencial para Votar expedida por el INE para sustentar un apoyo ciudadano, fue validado por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-98/2018 en la sesión de fecha 22 de marzo de 2018, descartando la posibilidad de utilizar la fotocopia de una credencial de elector para recabar el apoyo a favor de una o un aspirante a una candidatura independiente.

En esa sentencia, la Sala Superior reiteró que, en los Lineamientos que rigen el empleo de la aplicación diseñada por el INE, la autoridad electoral exigió entre los requisitos de operación de la aplicación móvil, la necesidad de incluir la imagen del anverso y reverso del original de la credencial, como elemento que permite corroborar la autenticidad de dicho apoyo, ya que constituye uno de los signos identificadores de la presencia física de la ciudadana o ciudadano ante el auxiliar o gestor, y de su consentimiento implícito para otorgar el respaldo a una candidatura.

Por tanto, la Sala Superior consideró que la presentación de fotografías de fotocopias de Credenciales para Votar, desvirtúa la finalidad de la aplicación y genera incertidumbre respecto a la obtención del apoyo ciudadano. También puntualizó que de aceptar las capturas de fotocopias de las credenciales de elector, no se tendría certeza de que los aspirantes, auxiliares o gestores se hayan apersonado frente al ciudadano para solicitar su apoyo, o podría llegar a estarse frente a un posible uso ilícito de información comercial o no comercial de los ciudadanos sin su consentimiento, entre otras malas prácticas o conductas, cuya opacidad haría ineficaz el sistema de verificación del INE.

Cabe precisar, que los diferentes tipos de irregularidades que se detectaron al momento de revisar los documentos que supuestamente sirvieron de base para recabar el aparente apoyo ciudadano, serán motivo de investigación por parte del INE y de la autoridad competente para que, en su oportunidad, sean sancionadas. Lo anterior, porque en todo momento se debe velar por la autenticidad del apoyo ciudadano recabado.

Con base en lo antes razonado se puede afirmar que, el hecho de que a través de la APP se recabe el apoyo ciudadano no limita ni restringe la facultad que tiene el Instituto de analizar los documentos aportados por las y los aspirantes y que son la base para la obtención del supuesto apoyo ciudadano, porque en todo momento impera el principio de certeza y se debe garantizar que quien aspira a una candidatura independiente, efectivamente cuente con el apoyo exigido por la normatividad electoral.

48. Muestra aleatoria de apoyos (Uso de la APP). A fin de verificar la autenticidad de los apoyos y, en consecuencia, dotar de certeza el procedimiento establecido en los Lineamientos de Verificación, tomando en consideración el número de aspirantes registrados para una candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, el número de apoyos ciudadanos requeridos y los plazos establecidos en la Ley y en los propios Lineamientos de Verificación, fue necesario realizar una selección muestral, a partir de la cual, y dependiendo del resultado de esa revisión, se procedió a una revisión total de los apoyos.

Por ello, para verificar la documentación recabada de las y los ciudadanos que ofrecieron su apoyo a la y los aspirantes a candidaturas independientes para la Presidencia de la República, y a fin de realizar la verificación final de los apoyos ciudadanos recibidos, la DERFE analizó los registros a partir de una muestra probabilística de 15,433 casos seleccionados con un método sistemático aleatorio y un nivel de confianza de 95%, con un margen de error inferior al 1%, tal como se detalla en el Anexo 2. Este método cumple con todos los criterios estadísticos convencionales, en virtud de que se aseguró la aleatoriedad de la muestra (esto es, cualquier elemento tiene las mismas probabilidades de ser revisado), se evitaron sesgos en la selección de los registros y puede ser replicable. Todo ello garantiza la confiablidad de los datos obtenidos.

De los tres aspirantes que de manera preliminar superaron el umbral requerido de apoyo ciudadano, se determinó realizar una revisión total de los registros en los tres casos, pues se advirtieron inconsistencias de los apoyos ciudadanos entregados a la autoridad electoral superiores al 10% de los apoyos preliminarmente clasificados "en lista nominal"[3]:

NÚM.	ASPIRANTE	APOYO PRELIMINARMENTE ENCONTRADO EN LISTA NOMINAL (REVISADO)
1	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	1,194,967
2	ARMANDO RÍOS PITER	1,059,190
3	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	1,081,186
TOTAL		**3,335,343**

Con base en esa metodología, se llevó a cabo la verificación final de 3 millones 335 mil 343 apoyos correspondientes a aquellos entregados a través de la APP por esos tres aspirantes.

49. Clasificación de las inconsistencias (Uso de la APP). Se establecieron como categorías para clasificar las inconsistencias detectadas:

a) Fotocopia de la Credencial para Votar;
b) Documento inválido: captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la Credencial para Votar, anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, etc.; y,
c) Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP.

50. Resultados de la revisión total de apoyos preliminarmente en lista nominal (Uso de la APP). Los tres aspirantes quienes preliminarmente habían superado el umbral establecido y la distribución geográfica de los apoyos, producto de la verificación final contra el documento que sirvió de

[3] Debe enfatizarse que las inconsistencias detectadas en la muestra sólo se refieren a los apoyos preliminarmente encontrados en lista nominal. Por esta razón, el total de inconsistencias por aspirante reflejado en el cuadro de verificación final incluye aquellas detectadas a lo largo del proceso de captación y verificación en la fase preliminar, así como de la fase definitiva.

base para obtener el apoyo ciudadano presentaron las inconsistencias siguientes:

NÚM.	ASPIRANTE	APOYO RECIBIDO a través de la APP (total)	INVÁLIDOS (TOTAL)				
			Simulación de la Credencial para Votar	Fotocopia de la Credencial para Votar	Documento inválido	Inválidos	Porcentaje de inválidos respecto a los apoyos revisados
1	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	1,990,809	158,532	205,721	23,644	387,897	**32.46%**
2	ARMANDO RÍOS PITER	1,623,271	811,969	88,183	6,265	906,417	**85.58%**
3	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	1,568,665	432	212,198	6,714	219,344	**20.29%**

51. Garantía de audiencia (uso de la APP). Con los resultados de la revisión final, referida en el numeral que precede, se modificó la situación registral de los apoyos con alguna inconsistencia. El 16 de marzo, la DEPPP notificó a los interesados el resultado de la verificación haciendo de su conocimiento un listado de cada uno de los registros y su respectiva inconsistencia.

La y los aspirantes pudieron ejercer su derecho de defensa durante los cinco días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera, exclusivamente respecto de los registros que se señalaron en cada uno de los oficios. Las audiencias, se desahogaron conforme a lo siguiente:

1. La y los aspirantes podrían solicitar ante la DEPPP cita para ejercer su derecho de audiencia.
2. De acuerdo al número de registros por revisar, la DEPPP designaba personal y equipo de cómputo suficiente para revisar la totalidad de registros con inconsistencias.
3. La DERFE daba de alta a los usuarios solicitados por la DEPPP en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano para consultar con el folio del registro el expediente electrónico de cada uno de los apoyos con inconsistencia que fueron notificados a los interesados.

4. El aspirante o su representante legal acreditaba al equipo de trabajo que de manera individual revisarían con personal del Instituto, uno a uno, los registros asignados por equipo de cómputo.
5. Si de la revisión se determinaba modificar la inconsistencia encontrada, en el archivo proporcionado por la DERFE se asentaba el cambio y la razón del mismo.
6. Al concluir el desahogo y de conformidad con las partes que intervinieron en el derecho de audiencia, personal del Instituto levantaba acta circunstanciada narrando los registros revisados y, en su caso, las subsanaciones, además de incluir los señalamientos de interés para el aspirante o su representante legal.
7. El Acta circunstanciada y el archivo se remitían a la DERFE para modificar la clasificación de los registros en la base de datos.

52. Ejercicio del derecho de defensa (uso de la APP). En ejercicio de su derecho, dos aspirantes solicitaron revisión presencial de las inconsistencias ante la DEPPP, desahogando la garantía de audiencia y modificando la situación registral de los apoyos ciudadanos. La DERFE analizó los casos para determinar si procedía o no subsanar algún apoyo. Durante las comparecencias se levantaron las actas circunstanciadas respectivas donde quedaron asentados estos hechos.

NÚM.	ASPIRANTE	FECHA DE AUDIENCIAS	REGISTROS REVISADOS	REGISTROS SUBSANADOS
1	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	17/03/2018 18/03/2018 19/03/2018 20/03/2018	387,897	14,426
2	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	18/03/2018	432	2

El aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón ejerció su garantía de audiencia sobre la totalidad de las inconsistencias detectadas en la revisión final, mientras que la aspirante Margarita Ester Zavala Gómez del Campo únicamente revisó las inconsistencias clasificadas como simulación.

Por su parte, el aspirante Armando Ríos Piter solicitó el 20 de marzo comparecer al día siguiente para desahogar su garantía de audiencia. Sin embargo, al presentarse en las oficinas de la DEPPP manifestó que su

intención no era revisar los apoyos sino ratificar por escrito su inconformidad al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018, así como al anexo remitido. Cabe señalar que la Dirección Ejecutiva estaba preparada para llevar a cabo la revisión solicitada por el aspirante con personal y equipo suficiente como da cuenta el acta levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto para este fin.

Ahora bien, es necesario precisar algunas consideraciones respecto de señalamientos que los aspirantes realizaron durante el desahogo de las referidas audiencias:

a. *Si esta autoridad tiene o no facultades para efectuar revisiones posteriores, así como para modificar la situación registral de los apoyos ciudadanos previamente validados, por lo que se les impidió ejercer su garantía de audiencia al no tener la posibilidad de conocer oportunamente los registros para corregirlos a tiempo*. Al respecto y como se ha señalado previamente, esta autoridad electoral, a través de sus áreas técnicas, tiene la facultad de llevar acabo la validación de los apoyos ciudadanos, dicho procedimiento es complejo y se integra por etapas consecutivas, que culminan una vez que el INE emite el informe relativo al cumplimiento o incumplimiento del umbral de apoyos ciudadanos que en cada caso se requiere. Por lo anterior, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral, al resolver los expedientes SM-JDC-13/2018, SM-JDC-16/2018, SM-JDC-17/2018, SM-JDC-18/2018 y SM-JDC-19/2018, preciso que de una interpretación sistemática y funcional de los *Lineamientos*, es posible concluir que la autoridad electoral, no solo tiene la potestad, sino la obligación de llevar a cabo la verificación de validez de apoyos en momentos distintos, de forma previa a la emisión del informe final, ya que esta es un mecanismo que permite garantizar que quienes puedan contender por un cargo de elección popular, cuentan con el respaldo ciudadano necesario, con lo que se brinda certeza al electorado sobre la regularidad del procedimiento y en cuanto al sistema mismo, se privilegia que quienes competirán representan una candidatura viable, lo cual no se traduce en un acto arbitrario que cause perjuicio al aspirante porque en todo momento, especialmente cuando se le otorgó la garantía de audiencia en todo momento, para que expusiera lo que a su derecho conviniera respecto a lo detectado por la autoridad, y en su caso,

estuviera en aptitud de desvirtuar las consideraciones respectivas o bien de hacer las aclaraciones correspondientes. Por esta razón, es dable concluir, que no se ejerció por parte de esta autoridad una facultad sin base legal, ni tampoco se vulneraron las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que en consecuencia, la modificación de situación registral producto del ejercicio de esa verificación realizada, se encuentra ajustada a derecho. En ese mismo sentido la Sala Regional Ciudad de México resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales identificado con el expediente SCM-JDC-140/2018 confirmando el Dictamen INE/CG113/2018 respecto al cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una senaduría.

b. *Petición de revisar la totalidad de las inconsistencias sobre las que ya se hubiera ejercido el derecho de audiencia.* El instrumento normativo que regula los plazos y procedimientos sobre la obtención de apoyo ciudadano estableció el acceso al ejercicio del derecho de audiencia de manera permanente, así como sobre las cifras preliminares de cierre (numerales 43, 44 y 45 de los Lineamientos de Verificación).El proceso de verificación está integrado por diversas etapas sucesivas que, para su desarrollo, requieren de la conclusión de la etapa inmediata anterior. Por lo tanto, otorgar el derecho de audiencia sobre los apoyos ciudadanos de una etapa superada y, en muchos casos ejercido ese derecho, podría resultar en un trato inequitativo respecto al resto de los aspirantes. Aunado a lo anterior, retrotraerse una etapa generaría una condición de incertidumbre contraria al ejercicio de la función electoral, cuyos principios rectores de acuerdo a la Constitución son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

c. *No se comprobó que los respaldos analizados durante las audiencias fueran los mismos que sus respectivos auxiliares habían enviado*. En el diseño de la solución tecnológica se contempló implementar medidas de seguridad para el cifrado y envío de información con el propósito de resguardar la integridad de la misma, así como la protección de datos personales. Los pasos mediante los cuales se garantizó esto fueron:

- La aplicación genera un paquete de información que contiene las imágenes captadas y los datos extraídos o ingresados.
- El paquete es cifrado (protegido) por una llave criptográfica simétrica generada de manera aleatoria dentro del dispositivo. Con esto se provee confidencialidad a la información del ciudadano desde el origen de su captura.
- Se calcula un código de integridad único del paquete cifrado, el cual permite garantizar la integridad de la información desde el origen.
- Se genera un segundo paquete, que contiene el código de integridad más la llave simétrica aleatoria generada. Este paquete es protegido (cifrado) con criptografía asimétrica haciendo uso de la llave pública del Instituto. Con esto se garantiza que sea sólo el Instituto, el que puede abrir el archivo mediante su llave privada. Es importante señalar que esta llave privada es la única que puede abrir (descifrar) este paquete y se encuentra almacenada en las instalaciones del Instituto en *hardware* criptográfico especializado para el resguardo de este tipo de llaves y que cumple con el estándar internacional en materia de seguridad FIPS 140-2 NIVEL lll.
- El paquete cifrado es enviado desde el dispositivo móvil hacia los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM a través de un canal de comunicación seguro, que se establece entre el dispositivo móvil y el Portal *Web* haciendo uso del certificado digital que identifica al mismo.
- Una vez recibidos los paquetes en los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM, se puede identificar a través del código de integridad del paquete generado en el dispositivo móvil si la información enviada desde el dispositivo se mantiene íntegra durante todo su ciclo de vida dentro de la solución de apoyo ciudadano. Adicionalmente, se genera y registra una estampa de tiempo criptográfica, que contiene la hora y fecha de la llegada del paquete de información a los servidores de apoyo ciudadano.

d. *Jóvenes que cumplen 18 años hasta el día de la Jornada Electoral, y que cuentan con Credencial para Votar, no fueron considerados*. Conforme lo señala el artículo 139, numeral 2 de la LGIPE, las y los mexicanos que en el año de la elección cumplan 18 años de edad entre el 1° de diciembre y el día de los comicios deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre previo a la elección. A su vez, como se mencionó en el considerando 29, en los Lineamientos de Verificación se estableció que la verificación de la situación registral se realizaría con el corte al último día del mes anterior a la fecha en la que hubieran brindado su apoyo. En consecuencia, las y los jóvenes que habiendo tramitado su Credencial para Votar y que se encontraran vigentes en la Lista Nominal pudieron brindar su apoyo por un o una aspirante a una candidatura independiente. Como en otros casos, existen supuestos por lo que podrían encontrarse en otra situación registral ajena a su edad.

e. *Los auxiliares que remitieron apoyos con inconsistencias no fueron registrados por los aspirantes*. En particular, tratándose del señalamiento realizado en el escrito presentado por el aspirante Armando Ríos Piter en donde afirma que los auxiliares 5359, 5361 y 6253 no fueron dados de alta por él. Esta autoridad cuenta, como parte de la base de datos de apoyo ciudadano, con información evidente de que sí corresponden a auxiliares dados de alta en el portal *web* del aspirante bajo el esquema denominado “carga en lote”, y de manera conjunta por el aspirante referido. A través de la “carga en lote”, el aspirante tenía la posibilidad de conjuntar en un archivo (en formato de Excel con extensión ".csv") un listado con los datos de múltiples auxiliares para posteriormente adjuntarlo dentro del portal *web* del aspirante y así se realizara automáticamente el alta masiva de auxiliares.

   En ese sentido, el aspirante en su manifestación de intención, proporcionó el correo electrónico ineriospiter@gmail.com con el cual se registró en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, por lo que a través de dicho correo electrónico el aspirante en mención, contaba con acceso al portal *web* con la posibilidad de registrar o dar de alta a sus auxiliares, así como monitorear el avance de su captación de apoyo.

Cabe destacar que, esta cuenta de correo constituía la única vía para dar de alta auxiliares o gestores. En el primer caso, los auxiliares 5359 y 5361 fueron dados de alta en el sistema mediante su ingreso con la cuenta de correo electrónico ineriospiter@gmail.com, mediante la citada “carga en lote” por medio de un archivo con formato ".csv", ya que la fecha y hora de registro se diferencia por milisegundos, adicional a que las direcciones de correo electrónico de los auxiliares en cuestión, contemplan letras en forma consecutiva al final del genérico “firmaporarmando” de las cuentas @gmail.com, registrando además el mismo nombre genérico de auxiliar “Apoyo ciudadano XX”. En el segundo caso, se identifica también que el auxiliar 6253 fue registrado en el sistema desde la cuenta de correo electrónico ineriospiter@gmail.com, de manera masiva utilizando el correo electrónico genérico de @gmail.com “apoyo000” y nombre “APOYO DOCE XX” para registrar al auxiliar mencionado.

f. *Pantallas en negro como fallas del Sistema.* En el Acta circunstanciada levantada en el desahogo del derecho de audiencia del aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón quedó asentada la existencia de apoyos ciudadanos en donde en lugar de la imagen de la Credencial para Votar aparece una “pantalla”. La persona acreditada por el aspirante manifestó que en esos casos se trató de una falla del propio sistema, y que por tanto los apoyos deben ser considerados válidos atendiendo el principio de buena fe y beneficio de la duda.

   Tras analizar la información remitida a la DERFE, esa instancia comunicó a la DEPPP que las imágenes de los 5,852 registros señalados como “pantalla” se identificó que corresponden a registros clasificados en el rubro de “documento inválido” donde existen casos que presentan imágenes con fondo negro u otros colores e incluso imágenes de la Credencial para Votar. Estos apoyos fueron clasificados en el rubro de “documento inválido” por carecer de los elementos necesarios de información de la credencial a partir de los cuales se pudiera confirmar que se trata de apoyos válidos.

En este sentido, no se trata de un error de la APP, ya que una vez que el auxiliar concluyó el proceso de captación del apoyo ciudadano en la aplicación móvil, ésta genera un paquete de información que contiene las imágenes captadas de la Credencial para Votar, así como los datos del ciudadano. Este paquete es cifrado conforme a lo ya mencionado en el considerando 25, de tal suerte que es factible asociar el paquete recibido directamente con el auxiliar que captó el apoyo ciudadano así como con el aspirante al que pertenece.

Dado que la aplicación móvil valida que el expediente electrónico del apoyo ciudadano este conformado por todos los elementos requeridos (imágenes que deberían corresponder a un anverso y reverso de la credencial, imagen de la firma y en su caso una fotografía viva opcional, así como los datos del formulario), no son imputables a una falla o error del sistema la existencia de las "pantallas" referidas sino que efectivamente se trata de fotografías tomadas por el auxiliar que no corresponden al original de la Credencial para Votar. Por esta razón, la inconsistencia no resulta subsanable y se consideran dentro de la clasificación "documento inválido".

Contestación a lo manifestado por Armando Ríos Piter, en su escrito presentado el 21 de marzo de 2018.

En el escrito presentado el 21 de marzo de 2018 por el ciudadano Armando Ríos Piter, desarrolla distintos argumentos para el efecto de que esta autoridad electoral considere que el aspirante cumple con el requisito del porcentaje legalmente previsto de apoyos ciudadanos para la obtención del registro como candidato independiente a la Presidencia de la República, a partir de una visión acorde con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal.

Al respecto, en primer lugar, se tiene por presentado dicho escrito signado por Armado Ríos Piter, en contestación al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, y formulando los argumentos contenidos en el mismo.

En relación con los distintos razonamientos que formula el mencionado aspirante, esta autoridad considera lo que a continuación se precisa.

El aspirante argumenta que en el referido oficio, se vulnera el núcleo esencial de su derecho humano a la garantía de audiencia, al no respetarse las formalidades esenciales del procedimiento, en atención a que:

1. Momento en que se notificó el oficio que se desahoga.
2. Información incompleta y descontextualizada que le impide ejercer su derecho a una adecuada defensa.
3. El funcionamiento de la aplicación móvil le imposibilita ejercer una debida defensa.
4. Incertidumbre respecto de la información proporcionada por la información (sic).

Este INE considera que no le asiste la razón al aspirante, porque sus argumentos carecen de sustento; además de que esta autoridad en todo momento ha respetado las formalidades esenciales del procedimiento y le ha garantizado al aspirante su derecho de audiencia.

1.- Momento en que se notificó el oficio que se desahoga.

El aspirante señala que en el supuesto, sin conceder, de que resultaran ciertas las afirmaciones del INE, relacionadas con las supuestas inconsistencias de los apoyos que presentó, lo cierto es que la temporalidad en que el INE le notificó la apuntada circunstancia, torna material y jurídicamente inviable buscar que tales inconsistencias se subsanen, porque el momento oportuno para notificar las presuntas inconsistencias detectadas dentro de la etapa de recolección de apoyos y no cuando ya concluyó el plazo para recabar tales apoyos ciudadanos, lo que contraviene la esencia de los Lineamientos aprobados en el Acuerdo INE/CG387/2017.

Esta autoridad estima que el argumento del aspirante carente de sustento, en tanto que, como ya quedó explicado, la verificación de los apoyos ciudadanos no sólo se limita al reconocimiento óptico que hizo la aplicación móvil del INE, ya que también implica la revisión del documento que sirvió de sustento para obtener el supuesto apoyo ciudadano, porque esta comprobación es inherente al procedimiento de verificación debido a la obligación de constatar que el apoyo recabado se basó en el original de la Credencial para Votar expedida por el INE, cuya fotografía debió capturar el auxiliar y enviar a esta institución, al ser el único documento idóneo para tal efecto.

Es decir, la verificación de los apoyos ciudadanos implica dos actividades inherentes y complementarias entre sí:

- Revisar si los apoyos coinciden con un registro localizado en la lista nominal de electores y no presentan inconsistencia alguna; y,
- Revisar la autenticidad del documento soporte del apoyo ciudadano; es decir, si el documento que sirvió de base para recabar el supuesto apoyo ciudadano consiste en la Credencial para Votar expedida por el INE.

La primera revisión es de tipo cuantitativa al verificar el número de apoyos y si cada uno de ellos coincide con un registro localizado en la lista nominal de electores y no presenta inconsistencia alguna; todo ello desde el punto de vista registral. Verificación que se efectuó en forma constante cada vez que un apoyo era capturado y enviado al servidor central del INE; así como con la revisión realizada una vez concluido el periodo para recabar apoyos, cuyos resultados se notificaron a las y los aspirantes.

Durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano se informó, en forma constante al aspirante Armando Ríos Piter, el número de apoyos que había capturado y cuántos de ellos contaban con registros localizados, de manera preliminar, en la lista nominal y aparentemente no presentaron inconsistencia alguna, así como los apoyos que no se habían validado y las razones de ello.

Garantizando a dicho aspirante en todo tiempo su derecho de audiencia, ya que podía acudir a las oficinas del INE para revisar los apoyos que no fueron validados por esta autoridad. Sin embargo, en el caso del aspirante Armando Ríos Piter, no ejerció su derecho de audiencia durante el periodo para recabar el apoyo ciudadano, ya que no solicitó cita para comparecer en una audiencia ante las oficinas del INE, para revisar cada uno de los registros que no le fueron validados.

Una vez concluido el periodo para recabar los apoyos ciudadanos, se comunicaron al aspirante Armando Ríos Piter, los resultados finales de esa revisión cuantitativa, ello a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0818/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, el cual fue notificado en esa misma fecha en el domicilio que señaló para recibir notificaciones, según consta en la cédula de notificación correspondiente.

En dicho oficio se le comunicó que de acuerdo al estatus de los registros captados mediante la Aplicación Móvil y las cédulas de respaldo, se advertían 1,158,202 registros en Lista Nominal. En el propio oficio se precisó que LISTA NOMINAL se refiere a aquellos registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal y aparentemente no presentaban inconsistencia alguna; en el entendido de que está pendiente la revisión del documento con el que se obtuvo el apoyo ciudadano.

También se le comunicó que conforme a lo establecido en el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE, presuntamente el aspirante podría haber logrado recabar el apoyo ciudadano, en cantidad superior al 1% de la Lista Nominal, en 22 entidades federativas, por lo que sí podría cumplir con el requisito de dispersión requerido por la ley electoral vigente; en el entendido que se encuentra pendiente la revisión de los expedientes electrónicos con los que se obtuvo el apoyo ciudadano y, por tanto, estas cifras pueden sufrir modificaciones y tener un impacto en la determinación final respecto a si cumplía o no con el porcentaje de apoyo y la dispersión geográfica.

Asimismo, se le comunicó que los resultados de la verificación final les serían notificados a fin de que pudiera ejercer su garantía de audiencia respecto de los apoyos que hayan sido objeto de observación por parte de esta autoridad electoral.

Y se le precisó que a partir de la notificación del oficio correspondiente, estaba en posibilidad de ejercer su garantía de audiencia durante los 5 días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera, sin que el aspirante Armando Ríos Piter hubiera ejercido su garantía de audiencia de dicha revisión cuantitativa.

En el referido oficio, como ha quedado evidenciado, solamente se le comunicó al aspirante el resultado de la revisión cuantitativa de los registros de apoyo ciudadano, que arrojó que contaba con 1,158,202 apoyos en Lista Nominal, y se le aclaró que todavía estaba pendiente el análisis de los documentos que habían servido de base para recabar los supuestos apoyos ciudadanos (revisión cualitativa); lo que evidencia que la referencia a los 1,158,202 apoyos en Lista Nominal, se refería a una información preliminar, que podía modificarse dependiendo del resultado de la revisión del documento que supuestamente sirvió para obtener el apoyo ciudadano.

Es importante la verificación del documento base para recabar el apoyo ciudadano, que implica una revisión de tipo cualitativo, pues tiene por objeto constatar que el apoyo se recabó con base en el original de la Credencial para Votar vigente, y no con fotocopia de la misma o algún otro documento que no fue expedido por el INE.

De ninguna manera se puede omitir la revisión del documento que sirvió de base para obtener el "aparente apoyo ciudadano", ya que ello propiciaría que se utilizara fotocopia de la Credencial para Votar o algún otro documento o plantilla o credencial simulada a la que se agregaran los datos contenidos en la lista nominal de electorales, con el objetivo de que la Aplicación del INE reportara que el supuesto "apoyo" aparece en lista nominal, y que indebidamente se validaran apoyos que no tuvieron como base la presentación del original de la Credencial para Votar del ciudadano interesado en apoyar a algún aspirante, contraviniendo los principios de certeza y legalidad.

Así las cosas, es claro que para validar un aparente apoyo ciudadano no basta con el hecho de que el nombre de la persona que supuestamente lo otorgó se encuentre incluido en la Lista Nominal de Electores, en tanto que el INE debe verificar, en forma adicional, si se cumple con otros requisitos, como lo es que el documento que sirvió de base para recabar dicho apoyo consista en el original de la Credencial para Votar expedida por el INE; ya que un apoyo no puede considerarse como válido si no tiene como sustento dicha credencial de elector.

Por tanto, el INE está facultado para revisar que supuesto apoyo ciudadano se base en el original de la Credencial para Votar expedida por el INE, cuya fotografía debía ser tomado por el aspirante o auxiliar al momento de recabar dicho apoyo, en tanto que la ley electoral es clara al prever la exigencia de que el apoyo de la ciudadanía debe ser comprobado sobre la base de registros reales, ciertos y no simulados, siendo que la falta de alguno de los requisitos previstos en el artículo 385, párrafo 2, de la LGIPE, invalida el apoyo obtenido en forma anómala o irregular; es decir, debe invalidarse cualquier aparente apoyo que no tenga como sustento el original de la Credencial para Votar expedida por el INE y en su lugar se presente una fotocopia de la credencial de elector, algún otro documento distinto a dicha credencial o una plantilla que simula ese documento electoral. Lo anterior, aun cuando el nombre de las personas a las que supuestamente corresponden los registros recabados por los aspirantes, puedan encontrarse

inscritas en las listas nominales correspondientes, ya que, se insiste, esa circunstancia no es un requisito legal suficiente para tener por válido el apoyo ciudadano.

Además, una vez que concluida la revisión de cada uno de los documentos que sirvieron de base para recabar los supuestos apoyos ciudadanos que se habían encontrado en Lista Nominal; en fecha 16 de marzo de 2018 y a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018, se notificó al aspirante Armando Ríos Piter el resultado de esa revisión, informándole que se había modificado la situación registral de 906,417 apoyos ciudadanos, al advertirse diversas inconsistencias en las imágenes que debían corresponder a una Credencial para Votar original, a saber:

- Simulación de Credencial para Votar: 811,969 registros.
- Fotocopia de Credencial para Votar: 88,183 registros.
- Documento inválido: 6,265 registros.

También se le informó que a partir de la notificación de dicho oficio (16 de marzo de 2018), podría ejercer su garantía de audiencia durante los 5 días subsecuentes y manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto de los registros que se señalan en el anexo adjunto a ese oficio, para lo cual debería solicitar cita ante el INE dentro del mismo plazo.

Lo anterior, evidencia que oportunamente le fue notificado al aspirante el resultado de la revisión cualitativa de los registros que se preliminarmente se había informado que se encontraban en la Lista Nominal, lo cual aconteció el 16 de marzo de 2018, y se le respetó su garantía de audiencia, ya que se le concedieron 5 días para que alegara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, solicitara la revisión de cada uno de los registros que resultaron inconsistentes, después de la revisión del documento que sirvió de base para recabar el supuesto apoyo ciudadano.

Sin que Armando Ríos Piter solicitara la verificación de los 906,417 apoyos respectivos, lo que le hubiera permitido constatar que efectivamente se trataba de simulación de credenciales, fotocopias de credencial para votar o documentos inválidos o, en su caso, evidenciar que sí se trataba del original de la Credencial para Votar expedida por el INE; y solamente se limitó a presentar el escrito de fecha 21 de marzo del mismo año.

Resultado irrelevante que la notificación de los resultados de la revisión del documento que sirvió de base para recabar el aparente apoyo ciudadano se hubiera realizado después de que concluyó el periodo para la obtención de dicho apoyo, ya que el aspirante está obligado a responder por los supuestos apoyos que recabó y que envío al INE a través de la aplicación, mismos que fueron revisados exhaustivamente, advirtiendo que 811,969 registros tienen como sustento simulaciones de Credencial para Votar; que 88,183 registros tienen como sustento Fotocopias de Credenciales para Votar y que 6,265 registros tienen como sustento Documentos Inválidos, en tanto que el aspirante debe explicar las razones por las que envió tales documentos diversos al original de la Credencial para Votar expedida por el INE, explicando cómo obtuvo dichos documentos y, adicionalmente en el caso de simulaciones de credencial para votar y documentos inválidos, debería explicar cómo tuvo acceso a los datos de la Lista Nominal que se incluyeron en los mismos. Sin que la garantía de audiencia en este caso concreto, implicara la oportunidad de recabar más aparentes apoyos ciudadanos para tratar de cumplir con el umbral exigido por la ley electoral.

2.- Información incompleta y descontextualizada que le impide ejercer su derecho a una adecuada defensa.

El aspirante alega que el referido oficio de fecha 16 de marzo de 2018, debería estar debidamente fundado y motivado; esta autoridad considera que ese argumento carece de sustento, porque como ha quedado evidenciado el INE tiene facultades para revisar los documentos que sirvieron de base para recabar los supuestos apoyos ciudadanos que el aspirante envió al servidor de esta institución, para lo cual, inicialmente procedió a realizar una revisión aleatoria de los apoyos cuya situación registral preliminar fuese de “encontrados en Lista Nominal”, como parte del proceso de verificación, y derivado del resultado de ese análisis y de las inconsistencia encontradas, se procedió a la revisión total de los apoyos “en Lista Nominal”, teniendo como resultado que se había modificado la situación registral de 906,417 apoyos ciudadanos, al advertirse diversas inconsistencias en las imágenes que debían corresponder a una Credencial para Votar original, a saber:

- Simulación de Credencial para Votar: 811,969 registros.
- Fotocopia de Credencial para Votar: 88,183 registros.
- Documento inválido: 6,265 registros.

Lo que se informó puntualmente en el referido oficio de fecha 16 de marzo de 2018.

Además, como el propio aspirante lo reconoce, a dicho oficio se anexó un archivo adjunto que contiene una serie de tablas de Excel, en las que se presentan 3 columnas con los rubros: consec., folio de apoyo, y se señala el tipo de inconsistencia, identificando 3 grupos de irregularidades, a saber: Fotocopia de la CPV, Documento no válido y Simulación de la CPV, especificando que en este último rubro contiene datos reales en un formato que no fue emitido por el INE.

El aspirante señala que en ninguno de los supuestos casos de irregularidades detectadas por el INE, se ofrece una explicación o detalle mínimo, con elementos puntuales en cada caso; lo cual es incorrecto, ya que en las tablas de Excel y en el oficio de fecha 16 de marzo de 2018, se precisa en que consiste cada inconsistencia sin que sea necesario mayor explicación, porque las inconsistencias se refieren a SIMULACIÓN DE CREDENCIAL siendo obvio que se trata de una plantilla o documento que pretende simular la Credencial para Votar expedida por el INE sin que realmente lo fuera, y en la tabla de Excel se señalan los folios de los apoyos ciudadanos que se clasificaron en dicha inconsistencia y se identificó el número de auxiliar que los recabó; también se señaló que otra inconsistencia se trata de FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CPV) siendo claro que no es el original de la Credencial para Votar expedida por el INE, pues se trata de simples fotocopias de dicha credencial, y en la tabla de Excel se señalaron los números de folios de los apoyos ciudadanos que se clasificaron en tal inconsistencia y se identificó el número de auxiliar que los recabó; y la última inconsistencia corresponde a DOCUMENTO INVÁLIDO que implica que no se trata de la Credencial para Votar expedida por el INE, y en la tabla de Excel se señalaron los números de folios de los apoyos ciudadanos que se clasificaron en esa inconsistencia y se identificó el número de auxiliar que los recabó.

Además, si el aspirante hubiera solicitado la revisión de cada uno de tales apoyos ciudadanos en las oficinas del INE, habría podido constatar dicha información; lo que no aconteció.

Todo lo anterior, evidencia que esta autoridad no obstaculizó el ejercicio de su garantía de audiencia; más bien, el aspirante determinó no ejercerla ante

su omisión de solicitar la revisión de cada registro en las oficinas de esta institución.

3.- El funcionamiento de la aplicación móvil le imposibilita ejercer una debida defensa.

El aspirante alega que por la lógica de operación de la aplicación que el propio INE implementó para recabar los apoyos ciudadanos, resultaba inviable ofrecer elementos de prueba para desvirtuar las afirmaciones de la autoridad, porque con el objeto de proteger la confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos que brindaban su apoyo, los archivos relacionados con os registros válidos que se iban subiendo al sistema vía la APP, se borraban automáticamente, sin que existiera la posibilidad por razones técnicas de conservar los mismos para efectos probatorios, por ejemplo para desahogar oficios como el que motiva el escrito del aspirante. Lo que, a juicio del aspirante, atenta contra los principios de transparencia y máxima publicidad rectores de la materia electoral, dado que impide que cualquier aspirante tuviera un registro o un acuse de recibo de los registros válidamente procesados en la aplicación.

Al respecto, esta autoridad considera que dicho argumento resulta infundado, en tanto que el aspirante conocía desde un principio la manera en que operaba la aplicación diseñada por este INE, sin que hubiera presentado algún medio de impugnación para cuestionar los “Lineamientos para la verificación del porcentaje que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, lo que implica que aceptó tales Lineamientos y la manera en que funcionaba la aplicación del INE para recabar el apoyo ciudadano.

Resaltándose que únicamente se presentó el juicio ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-1021/2017, promovido por GLORIA LUCIANA BALDERAS GONZÁLEZ, en su calidad de auxiliar o gestora del aspirante Armando Ríos Piter a una candidatura independiente a la Presidencia de la República, argumentando que la aplicación diseñada por el INE, había presentado fallas o caídas del sistema que le había impedido recabar apoyos ciudadanos de manera continua y permanente a favor de dicho aspirante; impugnación que en fecha 7 de noviembre de 2017, fue desechada por la Sala Superior del TEPJF, por falta de legitimación de la promovente para presentar el medio de defensa, al omitir presentar el documento que

acreditara que cuenta con la representación legítima del aspirante para incoar el medio de impugnación.

Adicionalmente, se resalta que en la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-841/2017 y acumulados, por la que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó estos Lineamientos de Verificación, en específico la Sala Superior manifestó que los datos recabados a través de la APP "únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la Credencial para Votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente." En ese mismo sentido, también señaló que la nueva aplicación es "un método más efectivo para la protección de los derechos humanos de los aspirantes y de la ciudadanía que el método anterior basado en la utilización del papel y el uso de fotocopias." De lo anterior, se colige que el único método válido para acreditar el respaldo ciudadano obtenido —cuando se utiliza la APP— es la fotografía de la Credencial para Votar original y no una fotocopia de la misma.

Además, de acuerdo con los referidos Lineamientos y los Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Android y dispositivo con iOS (Aplicación Móvil), correspondientes al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, se dejó claro que todos los registros de apoyo ciudadano que fueron capturados por los auxiliares de las y los aspirantes a través de la APP, se almacenaron con un mecanismo de cifrado de seguridad de información. Esto es, después de haber capturado la fotografía de la Credencial para Votar y la firma del ciudadano que brinda el apoyo en el recuadro que manifiesta su apoyo, el auxiliar activa una flecha que dice SIGUIENTE y aparece un mensaje indicando que el APOYO CIUDADANO CON FOLIO (determinado) ALMACENADO EN EL DISPOSITIVO CON ÉXITO, siendo claro que cada apoyo almacenado se identifica con un folio concreto.

Para realizar el envío de registros captados de apoyo ciudadano al servidor central del INE, también se cuenta con un procedimiento detalladamente explicado en los referidos Manuales para los Auxiliares/Gestores. Así, para realizar el envío, se elige la opción ENVÍO DE CAPTURA, se toca la flecha ubicada en la parte inferior derecha de la pantalla, hecho lo cual aparece otra pantalla que indica ENVÍO DE CAPTURA, señalando el número de registros enviados al momento y los registros pendientes de enviar, y la leyenda que

refiere el número de registros enviados exitosamente y el mensaje de que la o el aspirante y auxiliar recibirán en su correo electrónico el acuse del envío.

Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitió un acuse de recibo a la o el aspirante y auxiliar/gestor que contiene los datos del apoyo ciudadano que ha sido ingresado al sistema; es decir, señala el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar.

Por tanto, carece de sustento el alegato del aspirante en el sentido de que no cuenta con prueba alguna para demostrar el contenido de los apoyos que a través de la aplicación se enviaron al sistema del INE, porque al aspirante le fueron notificados todos y cada uno de los apoyos que ingresaron a dicho sistema, mismos que se identificaron con el folio correspondiente.

Además, la información que ingresa al servidor central del INE (vía archivo) es custodiada con todas las medidas de seguridad pertinentes.

Al haberse reseñado el procedimiento de captura de apoyo ciudadano, almacenamiento y el envío al servidor central del INE y su custodia, queda claro que se cuenta con los mecanismos de seguridad para proteger la información capturada por el auxiliar y garantizar que la misma no sea alterada o modificada. Máxime que cada almacenamiento de apoyo ciudadano se encuentra identificado con un folio que se hizo del conocimiento del aspirante y auxiliar; y ese folio, a su vez, está ligado a un acuse del envío de la captura, que se notificó al aspirante y auxiliar a través de sus correos electrónicos.

Resaltándose que en el diseño de la solución tecnológica se contempló implementar medidas de seguridad para el cifrado y envío de información con el propósito de resguardar la integridad de la misma, así como la protección de datos personales. Los pasos mediante los cuales se garantizó esto fueron:

- La aplicación genera un paquete de información que contiene las imágenes captadas y los datos extraídos o ingresados.
- El paquete es cifrado (protegido) por una llave criptográfica simétrica generada de manera aleatoria dentro del dispositivo. Con esto se provee confidencialidad a la información del ciudadano desde el origen de su captura.

- Se calcula un código de integridad único del paquete cifrado, el cual permite garantizar la integridad de la información desde el origen.
- Se genera un segundo paquete, que contiene el código de integridad más la llave simétrica aleatoria generada. Este paquete es protegido (cifrado) con criptografía asimétrica haciendo uso de la llave pública del Instituto. Con esto se garantiza que sea sólo el Instituto, el que puede abrir el archivo mediante su llave privada. Es importante señalar que esta llave privada es la única que puede abrir (descifrar) este paquete y se encuentra almacenada en las instalaciones del Instituto en hardware criptográfico especializado para el resguardo de este tipo de llaves y que cumple con el estándar internacional en materia de seguridad FIPS 140-2 NIVEL lll.
- El paquete cifrado es enviado desde el dispositivo móvil hacia los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM a través de un canal de comunicación seguro, que se establece entre el dispositivo móvil y el Portal Web haciendo uso del certificado digital que identifica al mismo.
- Una vez recibidos los paquetes en los servidores de apoyo ciudadano que residen en la UNICOM, se puede identificar a través del código de integridad del paquete generado en el dispositivo móvil si la información enviada desde el dispositivo se mantiene íntegra durante todo su ciclo de vida dentro de la solución de apoyo ciudadano. Adicionalmente, se genera y registra una estampa de tiempo criptográfica, que contiene la hora y fecha de la llegada del paquete de información a los servidores de apoyo ciudadano.

Lo que evidencia que toda la información que fue capturada por el auxiliar como sería el nombre del ciudadano que apoya, clave de elector, entre otros datos, y la fotografía que tomó del documento que sirvió de base para brindar el supuesto apoyo, se encuentra identificada con un número de folio; y esa información, al ser enviada al servidor central del INE, también generó un acuse.

Razón por la cual, de existir algún tipo de duda respecto de los datos que capturó el auxiliar y el documento que fotografió respecto de la información que se envió al servidor del INE, la misma puede dilucidarse al realizar un cotejo de los folios y los acuses de envío que oportunamente fueron hechos del conocimiento de cada aspirante y auxiliar, mediante sus correos electrónicos que ellos mismos proporcionaron para recibir notificaciones, según se desprende de los escritos de ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES

VÍA CORREO ELECTRÓNICO, en los que consta su voluntad de aceptar notificaciones vía electrónica por parte del INE sobre la utilización de la aplicación móvil para obtención del apoyo ciudadano, así como recibir notificación sobre el apoyo ciudadano entregado al INE de dicha aplicación para contender como candidatos/as independientes.

Además, resulta importante destacar que todos los servidores del INE son permanentemente fiscalizados a través de auditorías en materia de tecnología de la información, comunicaciones y control, que revisan, entre otros, la seguridad de la información de la entidad, es decir, se verifica el manejo de la información que se almacena en los mismos, con el objeto de detectar algún posible tipo de alteración o modificación, y se cuenta con registro de cada archivo consultado, fecha de consulta, si se modificó o no, entre otros datos.

Por tanto, la información que resguarda el INE, respecto de los archivos enviados por y los aspirantes y sus auxiliares dentro del período para recabar el apoyo ciudadano, permite constatar indubitablemente, en cada caso concreto, qué aspirante a una candidatura independiente y/o auxiliar/gestor autorizado por éstos recabó el supuesto apoyo ciudadano enviado; el dispositivo que se utilizó para recabarlo; la autenticación que se utilizó para el acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano, es decir, el usuario que inició la sesión y la cuenta para autenticarse en el sistema, así como la contraseña utilizada; si la o el auxiliar/gestor editó el formulario dentro de la Aplicación Móvil de los datos de la o del ciudadano, en caso de no coincidir con los datos contenidos en la Credencial para Votar que le presentó físicamente; el día y hora de envío de los registros del supuesto apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del Instituto que hizo la o el auxiliar/gestor; y el día y hora del envío del acuse de recibo que hizo este Instituto a través de su servidor central a la o el aspirante y a la o el auxiliar/gestor, con los datos del aparente apoyo ciudadano cargado en el sistema, es decir, el número de envíos, el número de registros recibidos y el folio de cada registro recibido.

Con base en todo lo antes razonado, es claro que si el aspirante tiene alguna duda respecto a si los apoyos ciudadanos que fueron capturados por él y sus auxiliares y que fueron enviados al servidor del INE, son los mismos que fueron revisados por esta autoridad para constatar el tipo de documento que sirvió de base para obtener dichos apoyos, estuvo en aptitud de acudir a las oficinas de esta institución para verificar que los registros respectivos

correspondían a los folios que le fueron notificados cada vez que capturó un apoyo ciudadano y lo envío al INE; lo que no aconteció.

Por todo lo anterior, se desestima el argumento del aspirante, consistente en que supuestamente el funcionamiento de la aplicación móvil imposibilitó ejercer una debida defensa.

Adicionalmente, el aspirante Armando Ríos Piter señala que, a su juicio, resulta atípica la conducta parcial del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, Patricio Ballados, ya que el referido funcionario difundió masivamente, a través de su perfil en la red social denominada Twitter, un mensaje en que indicó que dicho aspirante no había ejercido su derecho o garantía de audiencia hasta el momento en que el funcionario difundió el respectivo mensaje, cuando aún no transcurría el plazo legal para ello; y que dicha publicación (tweet), fue además retransmitido (retuiteado) por la cuenta oficial del INE, lo que no ocurre cotidianamente con todos los plazos que transcurren en la infinidad de procedimientos que se desahogan en esta institución, circunstancia que, según el aspirante, demuestra la parcialidad y mala fe con la que actúa dicho funcionario.

En relación con lo anterior, primero se destaca que en el perfil en twitter identificado como @pballados, que corresponde a Patricio Ballados Villagómez (quien tiene el cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE), se difundió el mensaje siguiente:

"*Por Ley, las y los aspirantes a independientes tiene derecho a 5 días para ejercer su garantía de audiencia tras recibir los resultados de la verificación de sus apoyos. Hoy es el 3er día del Aspirante Jaime Rodríguez. A la fecha, Ríos Piter NO ha solicitado cita al @INEMexico*"

Al respecto, si bien es cierto que el mencionado funcionario difundió el mensaje antes transcrito; sin embargo, se considera que el hecho de que se hubiera difundido tal mensaje y que el mismo, a su vez, también fue difundido en la misma red social en la cuenta del esta institución, ello por sí mismo no demuestra una conducta parcial del Director Ejecutivo de Prerrogativa y Partidos Políticos.

Además, en el momento en que el citado funcionario emitió el mensaje que se analiza -19 de marzo de 2018-, resultaba cierto su afirmación en el sentido de que el aspirante Ríos Piter no había solicitado cita al INE, en tanto

que fue hasta el 20 de marzo siguiente que avisó que comparecería ante las oficinas de esta institución y fue hasta el 21 de marzo del año en curso cuando presentó el escrito mediante el cual da respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018.

Aunado a que el hecho de que se hubiera emitido tal mensaje, no obstaculizó de ninguna manera el ejercicio de la garantía de audiencia que se concedió al aspirante y que debía desahogar dentro de los 5 días subsecuentes a la notificación del referido oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1125/2018 emitido el 16 de marzo de 2018, el cual le fue notificado al aspirante en la misma fecha; razón por la cual, el plazo para desahogar su garantía de audiencia transcurrió del 17 al 21 de marzo. Tan es así que el día 21 de marzo de este año, el aspirante presentó su escrito por el que da respuesta al mencionado oficio.

Asimismo, se considera que resulta explicable que el mencionado funcionario difundiera el mensaje en comento, dado la relevancia e interés que ha suscitado entre la sociedad mexicana el proceso de revisión de los apoyos ciudadanos recabados por las y los aspirantes que, por primera vez en la historia de nuestro país, pretender obtener una candidatura por la vía independiente para el renovar al Titular de la Presidencia de la República, entre los cuales se encuentra el aspirante Armando Ríos Piter. De ahí que las y los funcionarios del INE, difundan los resultados de las distintas etapas del proceso de revisión de dichos apoyos, con la finalidad de salvaguarda el derecho a la información de la sociedad en su conjunto, y respetar los principios de transparencia y máxima publicidad.

Además, si el aspirante pretende que esta autoridad y su Órgano Interno de Control inicien el procedimiento correspondiente en contra del referido funcionario, debe presentar formalmente las quejas correspondientes.

4.- Incertidumbre respecto de la información proporcionada por la información (sic).

El aspirante señala que respecto a la simulación de la credencial para votar, se advierte que 496 auxiliares fueron los que recabaron tales apoyos. Sin embargo, 3 de estos auxiliares no corresponden a las personas que el aspirante registró como auxiliares, quienes se identifican con los números 5359 (quien, según el dicho del aspirante, recabó 4 apoyos ciudadanos identificados con los folios correspondientes); 6253 (quien, según el dicho del

aspirante, recabó 3 apoyos ciudadanos identificados con los folios correspondientes) y 5361 (quien, según el dicho del aspirante, recabó un apoyo ciudadano identificado con el folio correspondiente); por lo que, a juicio del aspirante, la atribución de auxiliares que no formaron parte de su equipo, evidencia que el sistema utilizado por el INE, genera diversas inconsistencias y, por ende, no cuenta con la confiabilidad necesaria para garantizar la certeza durante el procedimiento de verificación de apoyos ciudadanos.

Al respecto, es importante precisar que a cada aspirante le correspondía registrar a las personas que fungirían como sus auxiliares, ello a través del procedimiento previsto en los Lineamientos y Manuales respectivos; sin que existiera la posibilidad de que ninguna otra persona o esta autoridad pudiera hacer el registro correspondiente.

Ahora bien, esta autoridad cuenta, como parte de la base de datos de apoyo ciudadano, con información evidente de que sí corresponden a auxiliares dados de alta en el portal web del aspirante bajo el esquema denominado “carga en lote”, y de manera conjunta por el aspirante referido. A través de la “carga en lote”, el aspirante tenía la posibilidad de conjuntar en un archivo (en formato de Excel con extensión ".csv") un listado con los datos de múltiples auxiliares para posteriormente adjuntarlo dentro del portal web del aspirante y así se realizara automáticamente el alta masiva de auxiliares. En ese sentido, el aspirante en su manifestación de intención, proporcionó el correo electrónico ineriospiter@gmail.com con el cual se registró en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, por lo que a través de dicho correo electrónico el aspirante en mención, contaba con acceso al portal web con la posibilidad de registrar o dar de alta a sus auxiliares, así como monitorear el avance de su captación de apoyo.

Cabe destacar que, esta cuenta de correo constituía la única vía para dar de alta auxiliares o gestores. En el primer caso, los auxiliares 5359 y 5361 fueron dados de alta en el sistema mediante su ingreso con la cuenta de correo electrónico ineriospiter@gmail.com, mediante la citada “carga en lote” por medio de un archivo con formato ".csv", ya que la fecha y hora de registro se diferencia por milisegundos, adicional a que las direcciones de correo electrónico de los auxiliares en cuestión, contemplan letras en forma consecutiva al final del genérico “firmaporarmando” de las cuentas @gmail.com, registrando además el mismo nombre genérico de auxiliar “Apoyo ciudadano XX”. En el segundo caso, se identifica también que el

auxiliar 6253 fue registrado en el sistema desde la cuenta de correo electrónico ineriospiter@gmail.com, de manera masiva utilizando el correo electrónico genérico de @gmail.com “apoyo000” y nombre “APOYO DOCE XX” para registrar al auxiliar mencionado.

Por tanto, los auxiliares antes referidos sí fueron cargados por el propio aspirante; de ahí que resulte infundado el señalamiento que formula.

Por lo que hace a la petición que formula Armando Ríos Piter, en el sentido de que esta autoridad tome en cuenta todos y cada uno de los argumentos contenidos en su escrito de desahogo de su garantía de audiencia, presentado el día 21 de marzo de 2018, a partir de una visión acorde con lo dispuesto en el artículo 1º de la CPEUM, párrafo tercero, que dispone que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; esta autoridad destaca que cada uno de los argumentos esgrimidos por el aspirante han sido desvirtuados, con los argumentos antes referidos.

Además, se resalta que la obligación contemplada en el artículo 1º constitucional, no significa necesariamente que en el análisis de un asunto, la autoridad competente deba conceder siempre la razón al solicitante, ya que la autoridad está obligada a resolver con base en los datos objetivos que obran en los expedientes y registros que tiene a su alcance, respetando la garantía de audiencia de las personas involucradas, además de atender a la normatividad aplicable.

En efecto, el principio de progresividad que está previsto en el artículo 1º constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas.

Sobre el particular, la Primera Sala de la SCJN, en la jurisprudencia 85/2017, con rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS, ha sostenido que es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal

de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

En el caso concreto, esta autoridad en todo momento ha respetado el derecho del aspirante Armando Ríos Piter para participar en la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección federales que fue expedida por el INE el 8 de septiembre de 2017. En efecto, después de expedida dicha convocatoria, el 4 de octubre siguiente, el mencionado ciudadano manifestó ante el INE su intención de postularse como candidato independiente al cargo de Presidente de la República; y toda vez que cumplió con los requisitos necesarios para participar en tal convocatoria, el 15 de octubre del mismo año, el INE le expidió la constancias que lo acredita como aspirante a candidato independiente al referido cargo. Además, durante el periodo para recabar las firmas de apoyo, participó dicho aspirante sin ninguna limitante y todo el tiempo se le dieron a conocer los apoyos que habían sido encontrados en Lista Nominal y las razones por las que el resto de los apoyos no podían tomarse en cuenta, respetándole en todo momento su garantía de audiencia.

Concluido el periodo para recabar el apoyo ciudadano, se le informó el total de registros preliminares encontrados en Lista Nominal, y se le notificó que se revisaría los documentos que sirvieron de base para obtener tale apoyos. Una vez realizada esa revisión, se le notificaron los apoyos que habían cambiado de situación registral por advertirse inconsistencias, a saber:

simulación de credencial para votar; fotocopias de credenciales de elector y documentos inválidos. Y se le indicó que podría ejercer su garantía de audiencia, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del oficio respectivo, solicitando cita para acudir a las oficinas del INE a realizar la revisión correspondiente, sin que el aspirante hubiera solicitado revisión alguna, ya que solamente presentó el escrito que ahora se contesta.

Para obtener una candidatura independiente al cargo de Presidente de la República, cualquier aspirante, incluyendo Armando Ríos Piter, deben acreditar el porcentaje de apoyos ciudadanos exigido y la dispersión territorial, establecidos en el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE, lo que en el caso no aconteció, en tanto que ha quedado demostrado que dicho aspirante solamente obtuvo 242,646 apoyos válidos y una dispersión en 3 entidades, cuando la ley electoral exige el 1% de la Lista Nominal de Electores, que para el referido cargo implica 866,593 apoyos, y una dispersión en 17 entidades federativas.

Y potencializar los derechos humanos, de ninguna manera implica exentar al referido aspirante del cumplimiento de los requisitos legales antes mencionados; ya que ello, generaría un trato diferenciado entre los diversos aspirantes por la vía independiente al mismo cargo de elección popular, lo que resultaría violatorio al artículo 1º constitucional, que contempla el principio de igualdad ante la ley.

Contestación a la petición formulada por Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

En la audiencia celebrada del 17 al 21 de marzo de 2018 en este Instituto, con la participación de Mónica Mayela Vázquez Campa, persona autorizada para desahogar esa diligencia por el representante del aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, previo a la conclusión de ésta, en uso de la voz manifestó que a pesar de que desde el sábado 17 de marzo se hizo la solicitud para revisar mediante garantía de audiencia la totalidad de los apoyos clasificados con inconsistencia, en ese momento aún no se respondía dicho oficio y la autoridad le manifestó verbalmente que solamente le iba a dar garantía de audiencia sobre los apoyos con inconsistencias notificados al aspirante a candidato independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en fecha 26 de febrero de 2018.

Al respecto, esta autoridad considera que la referida petición formulada a nombre del aspirante Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón consistente en que se revisen todos los apoyos ciudadanos que recabó, resulta notoriamente improcedente ya que dicha verificación se realizó en las diferentes etapas del proceso para recabar los apoyos ciudadanos y revisarlos.

Destacándose que la materia objeto de la audiencia que se le concedió a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1124/2018 de 16 de marzo de 2018, se constriñó únicamente a 387,897 apoyos ciudadanos cuya situación registral se modificó al detectarse inconsistencias en las imágenes que debían corresponder a una Credencia para Votar original, mismas que consistieron en 158,532 registros con simulación de la Credencial para Votar; 205,721 registros en Fotocopia de la Credencial para Votar; y 23,644 registros con documento invalido; ello, producto de la revisión, primero aleatoria y después total, respecto de 1,223,408 apoyos que preliminar había sido “encontrados en Lista Nominal”, debido a las inconsistencias e irregularidades detectadas -y como parte del proceso de verificación- de aquellos aspirantes que hubiesen presuntamente superado el umbral mínimo exigido por la ley.

En consecuencia, por esa razón se le entregó el listado de los 387,897 apoyos ciudadanos cuya situación registral se modificó al detectarse las inconsistencias antes precisadas.

Por tanto, no procede la solicitud del aspirante para que sean revisados los demás registros, distintos a los 387,897 ya mencionados, en tanto que el resto ya fueron revisados por esta autoridad en presencia de los representantes del aspirante en las audiencias celebradas los días 15 de diciembre de 2017, el 8, 11, 15, 16, 22, 23, 24, 29 y 30 de enero y, 8 y 22 de febrero de 2018; resaltando que en dichas audiencias la materia de revisión abarcaba un total de 1´544,855 registros que no fueron encontrados y con inconsistencias, de los cuales los representantes del aspirante únicamente decidieron que se revisaran 558,188 apoyos.

Así las cosas, los registros de los apoyos que eran materia de las referidas audiencias, ya no pueden volver a verificarse, porque esto implicaría retrotraer una etapa del procedimiento que está firme; y de acceder a la petición del aspirante se vulneraría dicha firmeza, así como la certeza y la

seguridad jurídica de lo actuado, en perjuicio de sus similares, al haber precluído la etapa del procedimiento correspondiente.

53. Determinación sobre las irregularidades encontradas (Uso de la APP). La interpretación gramatical, sistemática, funcional y armónica de lo previsto en los artículos 35, fracción II, de la CPEUM, en relación con los artículos 3, párrafo 2, inciso c), 7, párrafo 3, 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, incisos a) y b), 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, los Lineamientos de Verificación conducen a este Consejo General a determinar que resulta improcedente computar como válidos los apoyos ciudadanos que se ubican dentro de las categorías de clasificación de inconsistencias: 1) Ausencia de firma; 2) Fotocopia de la Credencial para Votar; 3) Documento inválido [captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la Credencial para Votar, anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor, etc.], y 4) Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP, con base en las consideraciones siguientes:

Ausencia de firma. El artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, de la LGIPE y el numeral 28 de los Lineamientos de Verificación, exigen expresamente que el apoyo ciudadano obtenido por cédula o mediante la APP contenga la firma del o la ciudadana que brindan el apoyo a un aspirante. Esta exigencia es razonable si se parte de la base de que para que los actos humanos produzcan efectos jurídicos se necesita la manifestación de la voluntad del actuante, mediante signos que se puedan considerar expresivos de esta voluntad, ya que el consentimiento o manifestación de la voluntad es un elemento esencial para la validez del acto. Una de las formas que ordinariamente se reconoce para acreditar la manifestación de la voluntad es la firma.

Por ende, resulta válido y proporcional que se exija como elemento para acreditar el respaldo que una persona ciudadana concede a quien aspira a una candidatura independiente, pues la firma representa el consentimiento de la persona ciudadana que otorga su apoyo a un o una aspirante, a efecto de que su apoyo sea contabilizado para cumplir el requisito de representatividad exigido para la procedencia de las candidaturas independientes; de ahí que sea válido considerar improcedentes aquellos

apoyos que carecen de firma, ya sean obtenidos mediante la APP o a través de cédula.

Fotocopia de la Credencial para Votar. De conformidad con la Sala Superior del TEPJF en la resolución al Juicio SUP-JDC- 841/2017 y acumulados, en donde determino que el uso de la aplicación móvil para recolectar apoyo ciudadano, no sólo facilitarían los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos, sino que además permitirían garantizar la certeza de que no se utilicen apoyos de personas: "… *que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía y afectan la credibilidad del sistema…"*.

Por su parte, los numerales 22 al 26 y 40, inciso c), de los Lineamientos de Verificación establecen, en lo que interesa, que:

> *"22. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.*
>
> *23. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.*
>
> *24. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.*
>
> *25. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.*
>
> *26. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).*
>
> *40*. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos(as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
>
> a) […]
> *d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro".*

Como se desprende de los precedentes jurisdiccionales y la normativa aplicable, es un requisito válido y necesario cuando se utilice la APP para la obtención del apoyo, la imagen del anverso y reverso sea de la original de la credencial y no de una fotocopia de la misma, porque de esa forma se

materializan los elementos que permiten corroborar la autenticidad de dicho apoyo, ya que constituyen uno de los signos identificadores de la presencia física ante el auxiliar o gestor y de su consentimiento implícito para otorgar el respaldo a una candidatura, circunstancia que específicamente se previó en los Lineamientos 26 y 40, inciso d), al establecer que los datos recabados a partir del reconocimiento óptico de caracteres se corroboraría con la credencial que en físico presentara la o el ciudadano y que no se computarán los apoyos que respalden al candidato cuando la fotografía capturada aparezca en blanco y negro, en lugar de apreciarse los colores oficiales de las mismas, dado el carácter personalísimo de dicha acción por parte de los ciudadanos.

Aunado a lo anterior, solicitar que se exhiba la Credencial para Votar original no constituye un requisito excesivo toda vez que se trata del documento oficial que las y los ciudadanos utilizan de manera ordinaria para identificarse y realizar trámites.

Documento inválido y simulación de Credencial para Votar. Las razones anteriores sirven también de sustento para considerar improcedentes los apoyos recibidos en estos supuestos, no sólo porque la captura de un soporte documental inválido [es decir, captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la Credencial para Votar, anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor] o bien, la plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP, simulando que dicho formato es una Credencial para Votar, se opone a lo establecido en la normativa invocada, ya que se omite la captura de la imagen del original de la Credencial para Votar que debe ser exhibida por la o el ciudadano dispuesto a otorgar su apoyo, para que la aplicación haga el proceso de reconocimiento óptico de caracteres; sino, además, porque genera incertidumbre sobre la forma como se obtuvieron los datos de las personas que pretendidamente brindaron su respaldo a un aspirante, pues sin tener el soporte documental que los contiene (credencial de elector) dichos datos fueron identificados en el sistema como inicialmente válidos.

En relación con lo anterior, se debe tomar en consideración además, que los artículos 4º, octavo párrafo, 6º, Apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo de la propia Constitución, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, reconocen los derechos a la

identidad y a la protección de datos personales, los cuales otorgan a las personas las garantías de privacidad y de autodeterminación informativa de sus datos que las identifican.[4]

Conforme a tales derechos, las personas tienen la prerrogativa de permitir o negar la obtención, circulación y uso de su información personal, así como el derecho a solicitar la intervención del Estado para reprimir la intromisión o difusión de dicha información, cuando la estimen indebida.

En términos de lo establecido en el artículo 1° de la propia Constitución, es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Estos deberes han sido ratificados por el Estado mexicano en diversos instrumentos internacionales relacionados con la suplantación de identidad física, informática y de telecomunicaciones, como son el Convenio de Berna, la Convención sobre la Propiedad Intelectual de Estocolmo, la Convención Relativa a la Distribución de Programas y Señales, y la Declaración de Bangkok.

Por tanto, en el ámbito de su competencia, el INE, como autoridad del Estado mexicano, tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos mencionados, así como de vigilar que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar las garantías de privacidad y autodeterminación informativa de los datos que identifican a las personas.

Con esa óptica se implementó el desarrollo de la APP, por lo cual se estableció como requisito indispensable para recabar el apoyo ciudadano, el

[4] Pablo Lucas Murillo de la Cueva la define como *el control que a cada uno de nosotros nos corresponde sobre la información que nos concierne personalmente, sea íntima o no para preservar, de este modo y en último extremo, la propia identidad, nuestra dignidad y libertad… implica necesariamente poderes que permitan a su titular definir los aspectos de su vida que no sean públicos que desea que se conozcan, así como las facultades que le aseguren que los datos que de su persona manejan informáticamente terceros son exactos, completos, actuales y que se han obtenido de modo leal y lícito* (Ley 15/1999 o de Protección de Información Personal Automatizada, Madrid, Themis 2000 pp. 32 y 33). Por su parte Antonio M. Aveleyra señala que el derecho a la autodeterminación informacional consiste en *la prerrogativa de la persona para disponer de la información que sobre sí misma exista en los registros o bases de datos, a fin de que esa información sea veraz, íntegra, actualizada, no intrusiva y con las garantías de seguridad y uso conforme a la finalidad para la que fue proporcionada.* El derecho de acceso a la información pública vs. el Derecho de Libertad Informática", en Jurídica- Anuario, Revista de la Universidad Iberoamericana, México, 2003, p. 403.

consentimiento expreso de la persona para el uso de sus datos personales. Para ello, se estableció como medio de autenticación de la persona y de su consentimiento, la presentación del original de la Credencial para Votar, acompañado de la firma autógrafa.

Sin embargo, como se dijo, se advirtieron casos en los que se realizaron capturas de imágenes de "documentos inválidos" o simulando credenciales para votar, lo cual genera incertidumbre sobre el consentimiento expreso de la persona que supuestamente brindó el apoyo para el uso de sus datos personales, ya que en el caso de "documentos inválidos", ninguno de ellos cuenta con los datos que sólo pueden obtenerse de la Credencial para Votar, pero que fueron utilizados para requisitar el apoyo ciudadano en la APP y, en el segundo, porque evidentemente, el formato que simula la imagen de la credencial carece de esos elementos. De ahí que resulte válido declarar improcedentes los apoyos que caen en estos supuestos, toda vez que existe incertidumbre sobre su autenticidad, al carecer de elementos que acrediten el ejercicio pleno de los derechos de identidad y protección de datos personales de las y los ciudadanos que supuestamente brindaron el apoyo, hechos que, incluso, podrían configurar conductas ilícitas sancionables.

54. Revisión total de apoyos e identificación de irregularidades (Régimen de Excepción). Seis de los cuarenta y seis aspirantes —con proceso vigente— a la Presidencia de la República, en apego al régimen de excepción, entregaron apoyos ciudadanos en cédulas físicas como a continuación se describe:

Aspirante	**Apoyos entregados en cédulas físicas**	Duplicados del mismo aspirante	En Padrón (no en Lista Nominal)	Bajas	No encontrados	Inconsistencias	Fuera del régimen de excepción (descartados)	**Apoyos válidos** (en Lista Nominal y dentro de los 283 municipios)
Armando Ríos Piter	142,328	11,924	1,806	1,188	8,821	2,400	26,316	**89,873**
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	43,594	9,125	873	1,361	1,467	458	1,869	**28,441**
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	10,109	413	186	44	373	63	704	**8,326**
Eduardo Santillán	20,060	2,030	294	151	73	165	6,842	**9,844**

Aspirante	Apoyos entregados en cédulas físicas	Duplicados del mismo aspirante	En Padrón (no en Lista Nominal)	Bajas	No encontrados	Inconsistencias	Fuera del régimen de excepción (descartados)	Apoyos válidos (en Lista Nominal y dentro de los 283 municipios)
Carpinteiro								
María de Jesús Patricio Martínez	10,714	105	120	48	179	372	2,300	**7,590**
Jorge Cruz Gómez	112	5	2	0	6	2	15	**82**
TOTAL	**196,031**	21,462	2,865	2,593	10,661	2,921	28,889	**126,640**

Como puede observarse, también en los apoyos entregados en papel se advirtieron irregularidades en las fotocopias de la Credencial para Votar remitidas y que constituyen el documento base de apoyo para garantizar su autenticidad.

55. Clasificación de las inconsistencias (Régimen de excepción). Dada la naturaleza de las anomalías se establecieron dos categorías, a saber:

A. Simulación de CPV en papel. Fotocopias en las que se simula una Credencial para Votar pero que no contiene los datos del Registro Federal de Electores. Por ejemplo, una clave de elector que no corresponde con la cadena alfanumérica o tipografía distinta del OCR a la utilizada por el Instituto. Con esta conducta se pretende burlar a la autoridad presentando una imagen de soporte de una Credencial para Votar inexistente o a la que no se tuvo acceso.

B. Fotocopias de Credencial para Votar con leyendas alusivas a otro trámite, servicio o actividad. Fotocopias con leyendas que, por su enunciación podría presumirse que fueron brindadas por la o el ciudadano para un fin distinto al respaldo a una candidatura independiente. Sobre este supuesto se identificaron seis modalidades:
   a. Dádiva (dinero). En la fotocopia de la Credencial para Votar se hace referencia a la entrega de algún tipo de apoyo económico a la o el ciudadano.
   b. Dádiva (producto). En la fotocopia de la Credencial para Votar se hace referencia a la entrega de algún tipo de producto o material a la o el ciudadano.

c. Dádiva (sin especificar). En la fotocopia de la Credencial para Votar se hace referencia a la entrega de algún beneficio u apoyo a la o el ciudadano, sin especificar si fue material o económico.
d. Leyenda (otro). Se hace referencia a información personal de la o el ciudadano (como teléfono celular) sin especificar el motivo, o bien, se incluye otro tipo de mensaje.
e. Leyenda (representante de casilla). La fotocopia de la Credencial para Votar viene acompañada de la leyenda "representante de casilla", propietario o suplente, ya sea a computadora o a mano.
f. Copia de la CPV con otro documento. En la misma fotocopia de la Credencial para Votar se adjuntó copia de otro documento.

Los casos de estas seis modalidades fueron clasificadas como inconsistencias, junto con las ya señaladas en considerando 31. Cabe subrayar que los aspirantes al ser notificados de las cifras preliminares de cierre, conforme al Lineamiento 45, pudieron revisar las inconsistencias encontradas en las cédulas físicas cuando la o el aspirante decidió ejercer su derecho de audiencia.

56. Resultados de la revisión final. Aplicados los criterios anteriores en el proceso de verificación y después de realizadas las comparecencias de los tres aspirantes notificados, los resultados de la revisión final son como a continuación se desglosa:

Núm	Aspirante	Umbral	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos en otra situación registral			Apoyos ciudadanos con inconsistencias	Fuera del régimen de excepción	% Apoyos válidos respecto a umbral	Mínimo de entidades requeridas	Entidades donde se cumplió 1%	Cumple umbral	Cumple dispersión
						En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Datos no encontrados							
1	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	866,593	2,034,403	849,937	266,357	11,748	15,938	6,630	881,924	1,869	98.08%	17	17	No	Sí
2	ARMANDO RÍOS PITER		1,765,599	242,646	112,359	14,816	36,585	11,501	1,321,376	26,316	28.00%		3	No	No
3	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO		1,578,774	870,170	132,602	13,358	10,193	4,949	546,798	704	100.41 %		21	Sí	Sí

*Se eliminaron los registros *duplicados por captura* del total de apoyos recibidos y que habían sido contabilizados de manera preliminar.

Resultados desagregados de acuerdo a las fases de verificación

			Jaime Rodríguez	Armando Ríos	Margarita Zavala
Fase preliminar		Apoyos recibidos	2,034,403	1,765,599	1,578,774
		(Duplicados mismo aspirante)	266,357	112,359	132,602
		(En Padrón no en Lista Nominal)	11,748	14,816	13,358
		(Bajas del RFE)	15,938	36,585	10,193
		(No encontrados)	6,630	11,501	4,949
		(Fuera del régimen de excepción)	1,869	26,316	704
		(Inconsistencias)	508,453	414,959	327,456
		Apoyos en Lista Nominal (preliminar)	1,223,408	1,149,063	1,089,512
Fase definitiva	Revisión final	(Simulación)	158,532	811,969	432
		(Fotocopias)	205,721	88,183	212,198
		(Documento no válido)	23,644	6,265	6,714
		Apoyos válidos después de revisión final (A)	835,511	242,646	870,168
	Derecho de audiencia	Subsanados (B)	14,426	0	2
		(Simulación)	1,458	--	2
		(Fotocopias)	7,088	--	0
		(Documento no válido)	5,880	--	0
		Apoyos válidos DEFINITIVOS (A + B)	849,937	242,646	870,170
		Cumplimiento del umbral (866,593)	- 16,656	- 623,947	3,577
		Entidades > 1% LN	17	3	21
		TASA DE PROCEDENCIA	42%	14%	55%

Solicitud de Registro

57. El artículo 382, párrafo 1, en relación con el artículo 237, párrafo 1, inciso a), fracción I, ambos de la LGIPE, así como la base novena de la Convocatoria, establecen que las solicitudes de registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República deberán presentarse del once al dieciocho de marzo de dos mil dieciocho ante el Consejo General de este Instituto.

58. Asimismo, el numeral 41 de los Lineamientos establece que una vez que la o el aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro ante el Consejo General.

59. La DEPPP notificó el ocho de marzo del presente año a los tres aspirantes que dentro del plazo del once al dieciocho de marzo, podrían presentar su solicitud de registro como candidata o candidato, *ad cautelam*. Ello debido a que el proceso de verificación final aún no concluía, y el plazo establecido para que la DERFE entregara los números de apoyos válidos finales era el 23 de marzo, correspondiéndole al Consejo General de este Instituto pronunciarse respecto a las solicitudes de registro presentadas.

60. En razón de lo anterior, los tres aspirantes quienes preliminarmente cumplían con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la Ley presentaron, *ad cautelam*, su solicitud de registro en las siguientes fechas:

NÚM.	ASPIRANTE	FECHA DE ENTREGA DE SOLICTUD DE REGISTRO
1	MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO	11/03/2018
2	ARMANDO RÍOS PITER	12/03/2018
3	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN	18/03/2018

Determinación final

61. De conformidad con la documentación y expedientes electrónicos que obran en poder de este Instituto, la aspirante Margarita Ester Zavala Gómez del Campo reúne el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE, por lo que habiendo presentado su solicitud de registro para candidatura independiente a la Presidencia de la República el once de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General habrá de pronunciarse sobre la procedencia de su candidatura, para lo cual deberá tomar en cuenta si la aspirante cumplió con sus obligaciones en materia de fiscalización y demás requisitos de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Vista a autoridades

62. En el Acuerdo INE/CG640/2015, el Consejo General definió la sistematicidad de un comportamiento por parte de un actor electoral como:

"…un concepto referido a la concatenación de *actos o hechos ilegales o irregulares que contribuyen a determinado objeto o fin*, a partir del análisis conjunto de las conductas materia de estudio.

Para tener por acreditada la sistematicidad, también deben analizarse, detenidamente, las circunstancias y particularidades que rodean a cada caso concreto.

Esto es, la sistematicidad constituye *un conjunto o serie de elementos* o actos ilegales que, relacionados entre sí *dentro de un mismo expediente o causa, apuntan hacia la consecución de un determinado fin u objeto con impacto o trascendencia en la materia electoral y los principios que la rigen.* De esta forma, una conducta sistemática se puede entender como aquella que se realiza en seguimiento de un plan preconcebido, lo cual excluiría a aquellos actos cometidos al azar o que no guarden relación con la actividad que se identifica como rectora, fuente o guía de las demás".

63. De la revisión total de los apoyos preliminarmente encontrados en lista nominal de los tres aspirantes mencionados en el numeral 50 se identificó que el 45.38% de los apoyos presentaron algún tipo de inconsistencia, a saber: fotocopia, documento inválido o simulación de Credencial para Votar.

64. Dado el número de apoyos detectados, así como a la sistematicidad de las irregularidades, se determinan los supuestos en los que será procedente dar vista a las autoridades competentes:

a) Fotocopia de la Credencial para Votar: cuando el número total de registros sea igual o mayor al 10% de los apoyos preliminarmente clasificados en lista nominal con respecto al umbral establecido en el artículo 371, numeral 1 de la LGIPE. Lo anterior, en concordancia con el supuesto que propició la revisión total de los apoyos derivada de los resultados obtenidos en la revisión muestral. Dado que una décima parte de los apoyos ciudadanos se consideró por un lado, evidencia de un comportamiento sistemático con la finalidad de alcanzar

un fin determinado con trascendencia en materia electoral (obtener una candidatura independiente) y por otro, una proporción suficiente para afectar de manera determinante el resultado final de apoyos válidos obtenido.

b) Simulación de Credencial para Votar: cuando se detecte al menos un caso de esta naturaleza mediante el cual se intenta acreditar la existencia de un apoyo ciudadano genuino con la Credencial para Votar que no fue proporcionada.

c) Documento inválido: en cualquier caso que se detecte que los datos capturados o ingresados no coincidan ni pudieron ser obtenidos del documento presentado al requerir la Credencial para Votar.

65. Toda vez que derivado de las verificaciones realizadas por esta autoridad electoral a la información remitida a este Instituto por las y los aspirantes a candidaturas independientes a la Presidencia de la República, así como por sus auxiliares contra el documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano, se identificaron conductas que podrían constituir infracciones a la LGIPE, o que inclusive podrían ser constitutivas de algún delito, con fundamento en lo establecido por los artículos 445, 446, 447 y 464 de dicho ordenamiento legal, lo procedente es dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para los efectos conducentes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 447, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, las y los ciudadanos incurren en una infracción al proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores. Por lo que, derivado del resultado de la investigación que realizarán las autoridades competentes, las y los candidatos independientes pueden ser sancionados con la cancelación del registro, según se estipula en el artículo 456, numeral 1, inciso d, fracción III de la misma Ley.

Revisión de los apoyos recibidos por todos los aspirantes

66. Con fundamento en los artículos 357, numeral 1; 442, numeral 1, incisos c) y d); 446, numeral 1, inciso ñ) y 447, numeral 1, incisos c y e), de la LGIPE, esta autoridad estima necesario que se realice una revisión de los apoyos ciudadanos recabados por todos los aspirantes a una candidatura independiente, incluso de aquellos que hubiesen desistido, conforme al procedimiento señalado en el considerando 49 del presente Dictamen y, en caso de que se advirtiesen irregularidades que pudieran constituir infracciones a la Ley o que pudieran constituir indicios de la comisión de algún delito, iniciar los procedimientos legales conducentes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las Acciones de Inconstitucionalidad Acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, 40/2014 y acumuladas 64/2014 y 80/2014, y 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014 resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 3, párrafo 1, inciso c); 4, numeral 1; 7, párrafo 3; 30, párrafo 2; 237, párrafo 1, inciso a); 357, numeral 1; 358, numeral 1; 360, párrafos 1 y 2; 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, incisos a) y b); 366, párrafo 1; 367, párrafos 1 y 2; 368, párrafos 1,2 y 3; 369, párrafos 1, 2, inciso a) y 3; 370. Párrafo 1; 371, párrafo 1; 381, párrafo 1; 382, párrafo 1, 383, párrafo 1, inciso c) fracción VI; 385; 442, numeral 1, incisos c) y d); 445; 446; 447; 464, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 290, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones y 42, numeral 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018; el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- De conformidad con la documentación y los expedientes electrónicos que obran en poder de este Instituto, se enlista a las y los aspirantes que no reúnen el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 1 de la LGIPE.

NÚM.	ASPIRANTE
1	PEDRO FERRIZ DE CON
2	ALFONSO TRUJANO SÁNCHEZ
3	WENDOLIN GUTIÉRREZ MEJÍA
4	EDGAR ULISES PORTILLO FIGUEROA
5	ROQUE LÓPEZ MENDOZA
6	ARMANDO RÍOS PITER
7	JOSÉ FRANCISCO FLORES CARBALLIDO
8	MAURICIO ÁVILA MEDINA
9	MARÍA ELENA RODRÍGUEZ CAMPIA ROMO
10	EUSTACIO ESTEBAN SALINAS TREVIÑO
11	ESTEBAN RUIZ PONCE MADRID
12	RODOLFO EDUARDO SANTOS DÁVILA
13	SILVESTRE FERNÁNDEZ BARAJAS
14	GABRIEL SALGADO AGUILAR
15	JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN
16	RICARDO AZUELA ESPINOZA
17	GUSTAVO JAVIER JIMÉNEZ PONS MEJÍA
18	MA. DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ
19	MARÍA CONCEPCIÓN IBARRA TIZNADO
20	AISCHA VALLEJO UTRILLA
21	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ ESPEJEL
22	LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA
23	GONZALO NAVOR LANCHE
24	MARIO FABIÁN GÓMEZ PÉREZ
25	DANTE FIGUEROA GALEANA
26	ALEJANDRO DANIEL GARZA MONTES DE OCA
27	JORGE CRUZ GÓMEZ
28	ÁNGEL MARTÍNEZ JUÁREZ
29	J. JESÚS PADILLA CASTILLO
30	JOSÉ ANTONIO JAIME REYNOSO
31	ALEXIS FIGUEROA VALLEJO
32	ANTONIO ZAVALA MANCILLAS
33	MANUEL ANTONIO ROMO AGUIRRE
34	PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ
35	FERNANDO EDUARDO JALILI LIRA
36	PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ

NÚM.	ASPIRANTE
37	PABLO JAIME DELGADO OREA
38	GERARDO DUEÑAS BEDOLLA
39	JESÚS ALFONSO PÉREZ GARCÍA
40	RAÚL PÉREZ ALONSO
41	FRANCISCO JAVIER BECERRIL LÓPEZ
42	EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO
43	JESÚS MORFÍN GARDUÑO
44	ISRRAEL PANTOJA CRUZ
45	GERARDO MOJICA NERIA

Este Consejo General habrá de pronunciarse sobre la procedencia, en su caso, del registro de la candidatura de quienes habiendo presentado su solicitud de registro se encuentren en este supuesto.

Segundo.- De conformidad con la documentación y el expediente electrónico que obra en poder de este Instituto, la aspirante Margarita Ester Zavala Gómez del Campo reúne el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE, por lo que habiendo presentado su solicitud de registro para una candidatura independiente a la Presidencia de la República el once de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General habrá de pronunciarse sobre la procedencia, en su caso, del registro de su candidatura.

Tercero. Con la documentación que conforma el expediente electrónico mencionada en el considerando 44 dese vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, para los efectos conducentes.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a que lleve a cabo una revisión de los apoyos ciudadanos recabados a través de la APP de todos y cada uno de las y los aspirantes a candidaturas independientes a la Presidencia de la República registrados y a que informe a este Consejo General sobre los resultados obtenidos para los efectos legales a que haya lugar, a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Quinto. Notifíquese en sus términos el presente Dictamen a las y los aspirantes mencionados en los puntos de Acuerdo Primero y Segundo.

Sexto. Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA AL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONCEDIDO A LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA EL EJERCICIO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 45 DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018."- - - -
- -

En la Ciudad de México, siendo las CERO horas con UN minuto del día SIETE del mes de marzo de dos mil dieciocho, el suscrito Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el numeral 45 de los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018", que a la letra señala: "*De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia*", HACE CONSTAR que al vencimiento del plazo que les fue concedido a cada una de las CUARENTA Y SEIS (46) personas aspirantes al cargo de Presidente de la República a efecto de que ejercieran la referida garantía de audiencia, únicamente las personas siguientes lo llevaron a cabo: JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, el 28 de febrero, LUIS MODESTO PONCE DE LEÓN ARMENTA Y JOSÉ ANTONIO JAIME REYNOSO, ambos el 01 de marzo, MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, del 01 al 03 de marzo, MA. DE JESÚS PATRICIO MARTÍNEZ, el 02 de marzo, todos del presente año, que EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO, mediante escrito de fecha 05 de marzo del año en curso, solicitó su garantía de audiencia, la cual le fue programada para el día 06 de marzo del mismo año a las 11:00 horas sin que se presentara dicho aspirante, su representante legal o persona alguna facultada para ello, y que el resto de las y los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Presidente de la República, **NO** presentaron solicitud de garantía de audiencia en el plazo establecido, respecto de la notificación del número preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. No habiendo más que constar, siendo las CERO horas con DIECISÉIS minutos del día SIETE del mes de marzo del año dos mil dieciocho, constando de una foja útil, se extiende la presente acta circunstanciada para los fines legales a que haya lugar y que firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.- -

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

TESTIGOS

LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA **DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**	**LIC. EDITH TERESITA MEDINA HERNÁNDEZ** **SUBDIRECTORA DE REGISTRO**

Candidaturas independientes

Diseño muestral para seleccionar una muestra de apoyos ciudadanos de los **aspirantes a candidaturas independientes a la Presidencia de la República** para verificar su documentación

Marzo de 2018

Dirección de Estadística

Diseño muestral

Con el propósito de verificar la documentación recabada de los ciudadanos que ofrecen su apoyo a los aspirantes a candidatos independientes a la Presidencia de la República se analizarán los registros de una muestra probabilística seleccionada mediante el siguiente esquema de muestreo.

1. Determinación del tamaño de muestra

La población o marco muestral estará constituido por el 100% de los registros correspondientes a apoyos ciudadanos del aspirante que estaban incluidos en la Lista Nominal y que fueron recabados mediante la aplicación diseñada para recabar apoyos ciudadanos (APP).

Debido a que la ley establece como requisito que los aspirantes a este tipo de candidatura independiente cuenten con el apoyo de por lo menos el 1% de la Lista Nominal al 31 de agosto de 2017 y que los apoyos estén distribuidos en por lo menos diecisiete entidades federativas, y en cada una de estas recaben como mínimo el 1% de ciudadanos que conformen su lista nominal, el tamaño de muestra se calculó por entidad federativa.

Las consideraciones para determinar el tamaño de muestra por entidad federativa son:

- El parámetro a estimar es la proporción de apoyos ciudadanos del aspirante, incluidos en la Lista nominal, con documentación válida.

- El diseño de la muestra establece para el parámetro a estimar una precisión de ±5.0% al 95% de confianza.

- El parámetro a estimar puede presentar la máxima varianza, es decir, puede ocurrir que la mitad de los registros tengan documentación válida y la otra mitad no.

El cálculo del tamaño de muestra se realizó a partir de la siguiente expresión matemática:

$$n = \frac{Z^2 p(1-p)}{\delta^2} \quad (1)$$

donde:

n: *tamaño de muestra*
p: *proporción de apoyos ciudadanos del aspirante con registro en la Lista nominal con documentación válida (en este caso 0.5)*
Z: *valor de la abscisa de una distribución normal estándar correspondiente a una probabilidad acumulada de 97.5% (un valor de 1.96)*
δ *precisión (margen de error muestral máximo deseado)*

Con base en la expresión (1) se calculó el tamaño de muestra para cada entidad obteniendo como mínimo 357 registros, en el caso de Baja California Sur, y como máximo 383, para el estado de México.

El tamaño de muestra calculado se ajustó con el factor de corrección por finitud, a partir de la siguiente expresión:

$$n' = \frac{n}{1 + \frac{n}{N}} \qquad (2)$$

donde:

n': tamaño de muestra ajustado por factor de finitud.
n: corresponde al tamaño de muestra calculado con la expresión (1)
N: número de apoyos requeridos por estado (*umbral*).

Con base en lo anterior se obtuvieron los tamaños de muestra para cada una de las entidades. La suma de registros para todo el país ascendió a 12,006.

Después de tener el tamaño de muestra por estado se obtuvo la fracción de muestreo[1], en algunas entidades, principalmente las de mayor tamaño de lista nominal, la fracción de muestreo era de menos de 1%, por lo que se obtuvo también el tamaño de muestra para cada estado distribuyendo los doce mil registros entre las 32 entidades, considerando el número mínimo de apoyos que le corresponden a cada una.

El tamaño de muestra final de la entidad correspondió al máximo entre ambas cantidades, de manera que el total de registros en muestra de todo el país fue de 15,433. En el cuadro siguiente se presentan los resultados.

[1] La fracción de muestreo se refiere al porcentaje de registros en la muestra respecto al total de registros.

Tamaño de muestra por entidad federativa

Entidad federativa	Umbral (1% de LN al 31/ago/17)	Tamaño de muestra teórico (precisión=5%) (A)	Distribución de 12,000 registros con base en el *UMBRAL* (B)	Tamaño de muestra Max {A,B}
Total nacional	**866,593**	**12,006**	**12,000**	**15,433**
Aguascalientes	9,097	369	126	369
Baja California	26,369	379	365	379
Baja California Sur	5,007	357	69	357
Campeche	6,246	362	86	362
Coahuila	20,846	377	289	377
Colima	5,176	358	72	358
Chiapas	34,168	380	473	473
Chihuahua	26,593	379	368	379
Ciudad de México	74,656	382	1,034	1,034
Durango	12,470	373	173	373
Guanajuato	42,541	381	589	589
Guerrero	24,544	378	340	378
Hidalgo	20,573	377	285	377
Jalisco	57,722	382	799	799
México	114,593	383	1,587	1,587
Michoacán	33,360	380	462	462
Morelos	14,086	374	195	374
Nayarit	8,234	367	114	367
Nuevo León	37,804	380	523	523
Oaxaca	27,899	379	386	386
Puebla	43,549	381	603	603
Querétaro	15,247	375	211	375
Quintana Roo	11,576	372	160	372
San Luis Potosí	19,203	377	266	377
Sinaloa	20,805	377	288	377
Sonora	20,415	377	283	377
Tabasco	16,580	375	230	375
Tamaulipas	25,589	378	354	378
Tlaxcala	8,939	368	124	368
Veracruz	56,407	382	781	781
Yucatán	14,965	375	207	375
Zacatecas	11,347	372	157	372

2. Esquema de selección de la muestra

Para seleccionar la muestra, para cada entidad federativa, se emplea un muestreo sistemático con arranque aleatorio, donde la primera unidad se elige de manera aleatoria y el resto, automáticamente de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación.

a. Se ordena el marco muestral de forma ascendente, empleando como criterio de ordenación el número de folio de cada ciudadano que apoya al aspirante a candidato independiente.

b. Se calcula el número $k = \frac{A}{n'}$, denominado salto, donde ***A*** es el número total de apoyos para el aspirante a candidatura independiente en Lista nominal y ***n'*** es el tamaño de muestra.

c. Se genera un número aleatorio r entre $1\ y\ k$. Para elegir al primer elemento de la muestra se obtiene la parte entera de ***r*** y se le suma uno, el número que resulta es la posición que ocupa en el marco muestral el primer elemento seleccionado.

d. El segundo elemento seleccionado es el de la posición coincidente con la parte entera de $r + k$, más uno; el tercero es el de la posición coincidente con la parte entera de $r + 2k$, más uno, y así sucesivamente, el $i - ésimo$ elemento a seleccionar es el de la posición coincidente con la parte entera de $r + (i - 1)k$, más uno; hasta completar el tamaño de muestra n'.

3. Resultados

Con base en la revisión de los registros de la muestra se obtuvieron los porcentajes de apoyos válidos y apoyos con inconsistencias, para éstos últimos se identificaron tres tipos de inconsistencia: 1) Fotocopia de la Credencial para Votar (CPV), 2) CPV no válida y 3) Simulación de la CPV.

Cabe destacar que el error de muestreo de todos los indicadores quedó por debajo del 1%, para todos los aspirantes.

Porcentaje de apoyos válidos [a/] y apoyos con inconsistencias, observados y estimados, por aspirante según fuente de información, marzo 2018

Aspirante e Indicador (%)	Resultado censal (revisión total de apoyos)	Resultados a partir de la muestra			
		Estimación puntual	**Precisión (error de muestreo)**	Límite inferior	Límite superior
JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERON					
Porcentaje de Apoyos Válidos	67.54	67.05	**0.79**	66.25	67.84
Porcentaje de Inconsistencias	**32.46**	32.95	**0.79**	32.16	33.75
Fotocopia de la CPV	17.22	17.67	**0.73**	16.94	18.40
CPV No Válida	1.98	1.99	**0.31**	1.68	2.31
Simulación de la CPV	13.27	13.29	**0.47**	12.82	13.76
ARMANDO RÍOS PITER					
Porcentaje de Apoyos Válidos	14.42	14.39	**0.74**	13.65	15.13
Porcentaje de Inconsistencias	**85.58**	85.61	**0.74**	84.87	86.35
Fotocopia de la CPV	8.33	8.34	**0.54**	7.80	8.89
CPV No Válida	0.59	0.53	**0.14**	0.39	0.66
Simulación de la CPV	76.66	76.74	**0.84**	75.90	77.58
MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO					
Porcentaje de Apoyos Válidos	79.71	79.34	**0.66**	78.68	80.00
Porcentaje de Inconsistencias	**20.29**	20.66	**0.66**	20.00	21.32
Fotocopia de la CPV	19.63	19.87	**0.65**	19.22	20.52
CPV No Válida	0.62	0.74	**0.15**	0.60	0.89
Simulación de la CPV	0.04	0.04	**0.04**	0.00	0.08

a/ Los resultados de la muestra sólo tienen capacidad de inferencia sobre los apoyos recabados mediante la APP.

Dirección de Estadística

El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario del Consejo.

Sírvase proceder a lo conducente para publicar el Dictamen aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se ha agotado el punto único del orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia, buenas tardes.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 18:33 horas.

La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de abril de dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**